

OFICIO SH/ 0670 / 2017
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
25 DE JULIO DE 2017

ING. CARLOS A. CORDERO ZUÑIGA
BANCA DE GOBIERNO CHIAPAS CR 7712
BANCOMER
P R E S E N T E

ASUNTO: CONVOCATORIA

Por motivo de insuficiencia de liquidez de carácter temporal, para cubrir necesidades de corto plazo, con base en los artículos 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el gobierno del Estado, a través de esta Secretaría, le convoca a participar en el proceso competitivo de selección, para la contratación de un **Préstamo Quirografario**, con el objeto que dicha contratación se realice bajo las mejores condiciones de mercado de acuerdo al artículo 26 de la Ley antes citada, haciendo llegar al que suscribe una oferta considerando las características que a continuación se describen:

Concepto	Características
Tipo de Financiamiento:	Quirografario (Corto Plazo)
Destino del Financiamiento:	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Monto del Financiamiento:	\$ 160'000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N).
Plazo.- Especificar en días:	Hasta 92 Días.
Perfil de Amortización de Capital:	En una sola exhibición en la fecha de vencimiento.
Tipo de Tasa de Interés	Variable, tasa de referencia TIIE a 28 días.
Periodicidad de Pago de Intereses	Mensual hasta 3 meses.
Oportunidad de entrega de los recursos	Disposición inmediata a la firma del pagaré
Recurso a otorgar como fuente de pago:	Participaciones Estatales y/o Ingresos Propios.
Mecanismo de pago	Pago directo al Acreedor, sin Fideicomiso
Garantía a Otorgar:	Sin garantía.
Garantía Federal	Sin garantía
Instrumento Derivado que cubra riesgos de la Tasa de Interés	No se contratará Instrumento derivado alguno.
Especificar gastos adicionales	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno
Especificar gastos adicionales contingentes	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno.
Cálculo de la Tasa efectiva	Incluir datos y esquema de cálculo
Lugar y fecha de recepción de las ofertas:	Oficinas de la Secretaría de Hacienda, sita en el 11º piso de Torre Chiapas, el 15 de Agosto de 2017, hasta las 15:00 horas.

De acuerdo al numeral 10 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades

Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, para que su oferta se considere calificada debe cumplir con las especificaciones de la convocatoria, así como con los siguientes requisitos:

- Indicar que su oferta es Irrevocable y en Firme, entendiéndose que los términos de su oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales a la que se incluyan en la misma.
- Su oferta indique una vigencia mínima de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de esta Secretaría.
- Su oferta deberá acompañar copia del documento con el que se formalizara la contratación.

Es importante informar, que se contratará la oferta que presente las mejores condiciones de mercado; es decir, el costo financiero más bajo, por lo que su propuesta debe incluir todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio. Por lo que es ineludible incluya la Tasa Efectiva a aplicar que será utilizada de forma indicativa.

Así mismo, el resultado de esta convocatoria será publicada en la página de Internet de ésta Secretaría.

De no estar en condiciones de participar, deberá enviar su negativa a la dirección indicada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



C.c.p. Lic. Martha Guadalupe Pineda Ríos. Tesorera. Para conocimiento.
Archivo



OFICIO SH/ 0671 / 2017
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
25 DE JULIO DE 2017

LIC. CAROLINA ARAUJO NUCAMENDI
SANTANDER S.A.
P R E S E N T E

ASUNTO: CONVOCATORIA

Por motivo de insuficiencia de liquidez de carácter temporal, para cubrir necesidades de corto plazo, con base en los artículos 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el gobierno del Estado, a través de esta Secretaría, le convoca a participar en el proceso competitivo de selección, para la contratación de un **Préstamo Quirografario**, con el objeto que dicha contratación se realice bajo las mejores condiciones de mercado de acuerdo al artículo 26 de la Ley antes citada, haciendo llegar al que suscribe una oferta considerando las características que a continuación se describen:

Concepto	Características
Tipo de Financiamiento:	Quirografario (Corto Plazo)
Destino del Financiamiento:	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Monto del Financiamiento:	\$ 160'000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N).
Plazo.- Especificar en días:	Hasta 92 Días.
Perfil de Amortización de Capital:	En una sola exhibición en la fecha de vencimiento.
Tipo de Tasa de Interés	Variable, tasa de referencia TIIE a 28 días.
Periodicidad de Pago de Intereses	Mensual hasta 3 meses.
Oportunidad de entrega de los recursos	Disposición inmediata a la firma del pagaré
Recurso a otorgar como fuente de pago:	Participaciones Estatales y/o Ingresos Propios.
Mecanismo de pago	Pago directo al Acreedor, sin Fideicomiso
Garantía a Otorgar:	Sin garantía.
Garantía Federal	Sin garantía
Instrumento Derivado que cubra riesgos de la Tasa de Interés	No se contratará Instrumento derivado alguno.
Especificar gastos adicionales	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno
Especificar gastos adicionales contingentes	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno.
Cálculo de la Tasa efectiva	Incluir datos y esquema de cálculo
Lugar y fecha de recepción de las ofertas:	Oficinas de la Secretaría de Hacienda, sita en el 11º piso de Torre Chiapas, el 15 de Agosto de 2017, hasta las 15:00 horas.

 Santander
RECIBIDO

25 JUL 2017

BANCA DE
INSTITUCIONES

 CHIAPAS NOS UNE

De acuerdo al numeral 10 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, para que su oferta se considere calificada debe cumplir con las especificaciones de la convocatoria, así como con los siguientes requisitos:

- Indicar que su oferta es Irrevocable y en Firme, entendiéndose que los términos de su oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales a la que se incluyan en la misma.
- Su oferta indique una vigencia mínima de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de esta Secretaría.
- Su oferta deberá acompañar copia del documento con el que se formalizara la contratación.

Es importante informar, que se contratará la oferta que presente las mejores condiciones de mercado; es decir, el costo financiero más bajo, por lo que su propuesta debe incluir todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio. Por lo que es ineludible incluya la Tasa Efectiva a aplicar que será utilizada de forma indicativa.

Así mismo, el resultado de esta convocatoria será publicada en la página de Internet de ésta Secretaría.

De no estar en condiciones de participar, deberá enviar su negativa a la dirección indicada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



C.c.p. Lic. Martha Guadalupe Pineda Ríos. Tesorera. Para conocimiento.
Archivo



OFICIO SH/ 0672 / 2017
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
25 DE JULIO DE 2017

LIC. FAVIO IVAN HUERTA GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE BANCA DE GOBIERNO
BANORTE, S.A.
P R E S E N T E

ASUNTO: CONVOCATORIA

Por motivo de insuficiencia de liquidez de carácter temporal, para cubrir necesidades de corto plazo, con base en los artículos 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el gobierno del Estado, a través de esta Secretaría, le convoca a participar en el proceso competitivo de selección, para la contratación de un **Préstamo Quirografario**, con el objeto que dicha contratación se realice bajo las mejores condiciones de mercado de acuerdo al artículo 26 de la Ley antes citada, haciendo llegar al que suscribe una oferta considerando las características que a continuación se describen:

Concepto	Características
Tipo de Financiamiento:	Quirografario (Corto Plazo)
Destino del Financiamiento:	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Monto del Financiamiento:	\$ 160'000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N).
Plazo.- Especificar en días:	Hasta 92 Días.
Perfil de Amortización de Capital:	En una sola exhibición en la fecha de vencimiento.
Tipo de Tasa de Interés	Variable, tasa de referencia TIIE a 28 días.
Periodicidad de Pago de Intereses	Mensual hasta 3 meses.
Oportunidad de entrega de los recursos	Disposición inmediata a la firma del pagaré
Recurso a otorgar como fuente de pago:	Participaciones Estatales y/o Ingresos Propios.
Mecanismo de pago	Pago directo al Acreedor, sin Fideicomiso
Garantía a Otorgar:	Sin garantía.
Garantía Federal	Sin garantía
Instrumento Derivado que cubra riesgos de la Tasa de Interés	No se contratará Instrumento derivado alguno.
Especificar gastos adicionales	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno
Especificar gastos adicionales contingentes	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno.
Cálculo de la Tasa efectiva	Incluir datos y esquema de cálculo
Lugar y fecha de recepción de las ofertas:	Oficinas de la Secretaría de Hacienda, sita en el 11º piso de Torre Chiapas, el 15 de Agosto de 2017, hasta las 15:00 horas.

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS
Institución de Banca Pública
Grupo Financiero BANORTE
25 JUL. 2017
BOJORDAL TORRE TUXTLA CR 3105

De acuerdo al numeral 10 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, para que su oferta se considere calificada debe cumplir con las especificaciones de la convocatoria, así como con los siguientes requisitos:

- Indicar que su oferta es Irrevocable y en Firme, entendiéndose que los términos de su oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales a la que se incluyan en la misma.
- Su oferta indique una vigencia mínima de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de esta Secretaría.
- Su oferta deberá acompañar copia del documento con el que se formalizara la contratación.

Es importante informar, que se contratará la oferta que presente las mejores condiciones de mercado; es decir, el costo financiero más bajo, por lo que su propuesta debe incluir todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio. Por lo que es ineludible incluya la Tasa Efectiva a aplicar que será utilizada de forma indicativa.

Así mismo, el resultado de esta convocatoria será publicada en la página de Internet de ésta Secretaría.

De no estar en condiciones de participar, deberá enviar su negativa a la dirección indicada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



C.c.p. Lic. Martha Guadalupe Pineda Ríos. Tesorera. Para conocimiento.
Archivo



OFICIO SH/ 0673 / 2017
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
25 DE JULIO DE 2017

C.P. VERONICA DE JESÚS CHACÓN LÓPEZ
GERENTE ESTATAL DE BANCA DE GOBIERNO
HSBC, S.A.
PRESENTE

ASUNTO: CONVOCATORIA

Por motivo de insuficiencia de liquidez de carácter temporal, para cubrir necesidades de corto plazo, con base en los artículos 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el gobierno del Estado, a través de esta Secretaría, le convoca a participar en el proceso competitivo de selección, para la contratación de un **Préstamo Quirografario**, con el objeto que dicha contratación se realice bajo las mejores condiciones de mercado de acuerdo al artículo 26 de la Ley antes citada, haciendo llegar al que suscribe una oferta considerando las características que a continuación se describen:

Concepto	Características
Tipo de Financiamiento:	Quirografario (Corto Plazo)
Destino del Financiamiento:	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Monto del Financiamiento:	\$ 160'000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N).
Plazo.- Especificar en días:	Hasta 92 Días.
Perfil de Amortización de Capital:	En una sola exhibición en la fecha de vencimiento.
Tipo de Tasa de Interés	Variable, tasa de referencia TIIE a 28 días.
Periodicidad de Pago de Intereses	Mensual hasta 3 meses.
Oportunidad de entrega de los recursos	Disposición inmediata a la firma del pagaré
Recurso a otorgar como fuente de pago:	Participaciones Estatales y/o Ingresos Propios.
Mecanismo de pago	Pago directo al Acreedor, sin Fideicomiso
Garantía a Otorgar:	Sin garantía.
Garantía Federal	Sin garantía
Instrumento Derivado que cubra riesgos de la Tasa de Interés	No se contratará Instrumento derivado alguno.
Especificar gastos adicionales	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno
Especificar gastos adicionales contingentes	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno.
Cálculo de la Tasa efectiva	Incluir datos y esquema de cálculo
Lugar y fecha de recepción de las ofertas:	Oficinas de la Secretaría de Hacienda, sita en el 11º piso de Torre Chiapas, el 15 de Agosto de 2017, hasta las 15:00 horas.





De acuerdo al numeral 10 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, para que su oferta se considere calificada debe cumplir con las especificaciones de la convocatoria, así como con los siguientes requisitos:

- Indicar que su oferta es Irrevocable y en Firme, entendiéndose que los términos de su oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales a la que se incluyan en la misma.
- Su oferta indique una vigencia mínima de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de esta Secretaría.
- Su oferta deberá acompañar copia del documento con el que se formalizara la contratación.

Es importante informar, que se contratará la oferta que presente las mejores condiciones de mercado; es decir, el costo financiero más bajo, por lo que su propuesta debe incluir todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio. Por lo que es ineludible incluya la Tasa Efectiva a aplicar que será utilizada de forma indicativa.

Así mismo, el resultado de esta convocatoria será publicada en la página de Internet de ésta Secretaría.

De no estar en condiciones de participar, deberá enviar su negativa a la dirección indicada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



C.c.p. Lic. Martha Guadalupe Pineda Ríos. Tesorera. Para conocimiento.
Archivo



OFICIO SH/ 0674 / 2017
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
25 DE JULIO DE 2017

LIC. MARIANA PALACIOS AGUILAR
GERENTE DE PROMOCIÓN CHIAPAS
INTERACCIONES
P R E S E N T E

ASUNTO: CONVOCATORIA

Por motivo de insuficiencia de liquidez de carácter temporal, para cubrir necesidades de corto plazo, con base en los artículos 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el gobierno del Estado, a través de esta Secretaría, le convoca a participar en el proceso competitivo de selección, para la contratación de un **Préstamo Quirografario**, con el objeto que dicha contratación se realice bajo las mejores condiciones de mercado de acuerdo al artículo 26 de la Ley antes citada, haciendo llegar al que suscribe una oferta considerando las características que a continuación se describen:

Concepto	Características
Tipo de Financiamiento:	Quirografario (Corto Plazo)
Destino del Financiamiento:	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Monto del Financiamiento:	\$ 160'000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N).
Plazo.- Especificar en días:	Hasta 92 Días.
Perfil de Amortización de Capital:	En una sola exhibición en la fecha de vencimiento.
Tipo de Tasa de Interés	Variable, tasa de referencia TIIE a 28 días.
Periodicidad de Pago de Intereses	Mensual hasta 3 meses.
Oportunidad de entrega de los recursos	Disposición inmediata a la firma del pagaré
Recurso a otorgar como fuente de pago:	Participaciones Estatales y/o Ingresos Propios.
Mecanismo de pago	Pago directo al Acreedor, sin Fideicomiso
Garantía a Otorgar:	Sin garantía.
Garantía Federal	Sin garantía
Instrumento Derivado que cubra riesgos de la Tasa de Interés	No se contratará Instrumento derivado alguno.
Especificar gastos adicionales	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno
Especificar gastos adicionales contingentes	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno.
Cálculo de la Tasa efectiva	Incluir datos y esquema de cálculo
Lugar y fecha de recepción de las ofertas:	Oficinas de la Secretaría de Hacienda, sita en el 11° piso de Torre Chiapas, el 15 de Agosto de 2017, hasta las 15:00 horas.

Interacciones II
25 JUL 2017
RECIBIDO

De acuerdo al numeral 10 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, para que su oferta se considere calificada debe cumplir con las especificaciones de la convocatoria, así como con los siguientes requisitos:

- Indicar que su oferta es Irrevocable y en Firme, entendiéndose que los términos de su oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales a la que se incluyan en la misma.
- Su oferta indique una vigencia mínima de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de esta Secretaría.
- Su oferta deberá acompañar copia del documento con el que se formalizara la contratación.

Es importante informar, que se contratará la oferta que presente las mejores condiciones de mercado; es decir, el costo financiero más bajo, por lo que su propuesta debe incluir todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio. Por lo que es ineludible incluya la Tasa Efectiva a aplicar que será utilizada de forma indicativa.

Así mismo, el resultado de esta convocatoria será publicada en la página de Internet de ésta Secretaría.

De no estar en condiciones de participar, deberá enviar su negativa a la dirección indicada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



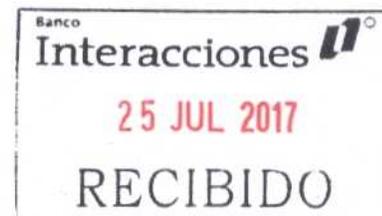
LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



C.c.p. Lic. Martha Guadalupe Pineda Ríos. Tesorera. Para conocimiento.
Archivo





OFICIO SH/ 0675 / 2017
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
25 DE JULIO DE 2017

LIC. MÓNICA SAENZ FERNÁNDEZ
DELEGADA DE BANCA DE GOBIERNO
SCOTIABANK
P R E S E N T E

ASUNTO: CONVOCATORIA

Por motivo de insuficiencia de liquidez de carácter temporal, para cubrir necesidades de corto plazo, con base en los artículos 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el gobierno del Estado, a través de esta Secretaría, le convoca a participar en el proceso competitivo de selección, para la contratación de un **Préstamo Quirografario**, con el objeto que dicha contratación se realice bajo las mejores condiciones de mercado de acuerdo al artículo 26 de la Ley antes citada, haciendo llegar al que suscribe una oferta considerando las características que a continuación se describen:

Concepto	Características
Tipo de Financiamiento:	Quirografario (Corto Plazo)
Destino del Financiamiento:	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Monto del Financiamiento:	\$ 160'000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N).
Plazo.- Especificar en días:	Hasta 92 Días.
Perfil de Amortización de Capital:	En una sola exhibición en la fecha de vencimiento.
Tipo de Tasa de Interés	Variable, tasa de referencia TIIE a 28 días.
Periodicidad de Pago de Intereses	Mensual hasta 3 meses.
Oportunidad de entrega de los recursos	Disposición inmediata a la firma del pagaré
Recurso a otorgar como fuente de pago:	Participaciones Estatales y/o Ingresos Propios.
Mecanismo de pago	Pago directo al Acreedor, sin Fideicomiso
Garantía a Otorgar:	Sin garantía.
Garantía Federal	Sin garantía
Instrumento Derivado que cubra riesgos de la Tasa de Interés	No se contratará Instrumento derivado alguno.
Especificar gastos adicionales	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno
Especificar gastos adicionales contingentes	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno.
Cálculo de la Tasa efectiva	Incluir datos y esquema de cálculo
Lugar y fecha de recepción de las ofertas:	Oficinas de la Secretaría de Hacienda, sita en el 11º piso de Torre Chiapas, el 15 de Agosto de 2017, hasta las 15:00 horas.



De acuerdo al numeral 10 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, para que su oferta se considere calificada debe cumplir con las especificaciones de la convocatoria, así como con los siguientes requisitos:

- Indicar que su oferta es Irrevocable y en Firme, entendiéndose que los términos de su oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales a la que se incluyan en la misma.
- Su oferta indique una vigencia mínima de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de esta Secretaría.
- Su oferta deberá acompañar copia del documento con el que se formalizara la contratación.

Es importante informar, que se contratará la oferta que presente las mejores condiciones de mercado; es decir, el costo financiero más bajo, por lo que su propuesta debe incluir todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio. Por lo que es ineludible incluya la Tasa Efectiva a aplicar que será utilizada de forma indicativa.

Así mismo, el resultado de esta convocatoria será publicada en la página de Internet de ésta Secretaría.

De no estar en condiciones de participar, deberá enviar su negativa a la dirección indicada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



C.c.p. Lic. Martha Guadalupe Pineda Ríos. Tesorera. Para conocimiento.
Archivo.



1099
T

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 15 de agosto de 2017.

Lic. Humberto Perero Moreno.
Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas.

Estimado Lic. Pedrero.

En respuesta a la solicitud efectuada con fecha 25 de julio del presente año, mediante oficio SH/0672/2017, envío propuesta **Irrevocable y en firme** de acuerdo a las características descritas a continuación:

Tipo de financiamiento:	Préstamo Quirografario.
Destino del financiamiento:	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Monto del financiamiento:	\$160'000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo:	Hasta 92 días.
Perfil de amortizaciones de capital:	Única amortización a la fecha de vencimiento.
Periodicidad de pago de interés:	Mensual, hasta la liquidación del financiamiento.
Tipo de tasa de interés:	Variable, TIIE a 28 días + 0.90 puntos base.
Oportunidad de entrega de los recursos:	Al día siguiente hábil de haber entregado el pagaré debidamente firmado. <i>(Las disposiciones se procesan a primera hora de la fecha de disposición plasmada en el pagaré)</i>
Recurso a otorgar como fuente de pago:	Participaciones Estatales y/o ingresos propios.
Mecanismo de pago:	Carta instrucción de cargo en cuenta <i>(la cuenta a la que se realice el cargo deberá ser una cuenta apertura en Banorte).</i>
Garantía a otorgar:	Sin garantía.
Garantía federal:	Sin garantía.
Instrumento derivado que cubra riesgos de la tasa de interés:	No se contratara instrumento derivado alguno.
Gastos adicionales:	Sin gastos adicionales.
Gastos adicionales contingentes:	Sin gastos adicionales contingentes.
Calculo de tasa efectiva:	0.90%
Comisiones:	Sin comisión por disposición.
Requisitos previos a la disposición:	- Pagaré firmado. - Carta instrucción irrevocable de cargo en cuenta. - Acta de la sesión en la cual se llevó a cabo el proceso de Selección. - Notificación por escrito mencionando que resultamos ganadores del proceso. - Oficio suscrito por el Secretario de Finanzas en el que conste que el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no excede del 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de ingresos, sin incluir financiamiento neto.



Requisitos posteriores a la disposición:

- Inscripción del pagaré en el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente al de su disposición (art. 53 LDF).

Observaciones:

- La propuesta tiene una vigencia de 60 días naturales contados a partir de la recepción de la propuesta.
- Se acompaña para fines demostrativos el formato de carta de instrucción irrevocable de cargo a cuenta (anexo 1) y pagare con el que se formaliza la contratación (anexo 2).

A sus órdenes.

Atte.


Favio Ivan Huerta Gonzalez.
Sub Director Banca de Gobierno.
Banco Mercantil del Norte SA.



(Anexo 1)

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A (XX) DE (XXXXX) DE 2017

LIC. FAVIO IVAN HUERTA GONZALEZ
SUBDIRECTOR BANCA DE GOBIERNO
BANORTE S.A.
PRESENTE

Por este medio nos permitimos solicitarle se realice el día (XX) de (XXX) de los actuales el abono a la cuenta bancaria No. (XXXXXXX), Clabe No. (XXXX) , a nombre de (XXXXX), por la cantidad de \$160,000,000 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Lo anterior por concepto de préstamo quirografario, esto de conformidad al pagare firmado y adjunto al presente por la cantidad antes mencionada, mismo que será pagadero a más tardar el día (XX) de (XXX) de 2017.

Informamos que durante la vigencia del pagare, esta Secretaría de Hacienda podrá realizar pagos parciales o total sobre el mismo antes de la fecha de vencimiento.

Así mismo instruimos y autorizamos irrevocablemente a Banco mercantil del Norte S.A. , a realizar el cargo a la cuenta No. (XXXXX), a nombre de (XXXXXXXXXXXXX), a la fecha del vencimiento del préstamo quirografario, solicitado en el párrafo precedente, descontando en su caso los pagos que se hubieran realizado sobre el mismo.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Martha Guadalupe Pineda Rios
Tesorera del estado de Chiapas

C.P. Arnulfo Martinez Mendez
Director

(Anexo 2)



PAGARE

AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO FACULTADO POR LA INSTITUCION

SUCURSAL 3100 ACREDITADO 5600450

Por valor recibido, el suscrito, ESTADO DE CHIAPAS (En lo sucesivo el "Deudor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (En lo sucesivo BANORTE), la suma principal de \$ 100'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) pagadera el XX de NOVIEMBRE de 2017, en las oficinas de BANORTE en la ciudad de TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Este Pagaré podrá ser descontado por BANORTE en cualquier momento antes de la fecha de su vencimiento.

El "Deudor" promete asimismo pagar intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del principal de este Pagaré, desde la fecha de suscripción del mismo hasta la fecha su vencimiento, a la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIE+00.90) pactada. Los intereses serán pagaderos al vencimiento, en caso de mora, la cantidad vencida y no pagada de este pagaré causará intereses moratorios a razón de la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIE+00.90) pactada multiplicada por 2-dos desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su liquidación total. Los intereses se calcularán sobre la base de 360-trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de BANORTE hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada, o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia mas adelante, en caso de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIE.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el "Deudor" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el "Deudor" se obliga a pagar a BANORTE, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses. Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIE+00.90): La suma de 00.90 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28-veintiocho días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 20/B/95 y sus modificaciones, correspondiente al promedio de los 28-veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de dichos intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se da a conocer la TIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIE: Para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes: dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1- La tasa que resulte de sumar 00.90 puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 20/B/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de intereses. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2- La tasa que resulte de sumar 00.90 puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28-veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de BANORTE.

Lo anterior respecto al caso de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIE, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 00.90 puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2-dos.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier acción o procedimiento legal que derive o se relacione con este Pagaré podrá ser instituido en cualquier tribunal localizado en la Ciudad de, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Estados Unidos Mexicanos, renunciando el "Deudor" a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales.

EN VIRTUD DE LO CUAL, el "Deudor" suscribe este Pagaré en la fecha y en el lugar abajo mencionados.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS a XX de AGOSTO de 2017

EL DEUDOR
ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO SN, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
Nombre y Domicilio del Deudor
Por: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre: HUMBERTO PEDRERO MORENO
Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

AVALISTA (S)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombre y Domicilio del Avalista (s)
Por:
Nombre:
Cargo:

T
1100

**LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Estimado Humberto:

En relación a su atento oficio SH/0673/2017 de fecha 25 de Julio de 2017, en la que amablemente el Gobierno del Estado de Chiapas nos invita a participar en una propuesta de financiamiento de corto plazo, hasta por \$160'000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 m.n.), nos permitimos poner a su amable consideración los términos y condiciones de la oferta por parte de HSBC México, S.A.

Concepto	Característica
Tipo de Financiamiento	Préstamo quirografario
Monto	\$160'000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 m.n.)
Plazo	Hasta 92 días en una sola disposición
Amortización	De capital al vencimiento
Tasa de interés	Variable a razón de TIIE + 1.24% anual (TIIE 28 días)
Periodicidad pago de intereses	Mensual vencidos
Entrega de los recursos	Inmediata con la entrega del pagaré respectivo
Mecanismo de pago	Directo con cargo a cuenta de cheques
Garantía	Sin garantía
Comisiones	Sin ningún tipo de comisión
Característica de la oferta	Irrevocable y en firme
Vigencia de la oferta	Hasta 60 días naturales posteriores a la entrega de la presente oferta
Formalización de la disposición	Mediante pagaré de crédito
Otras	No se incluye ningún tipo de gasto, ni contratación de derivado

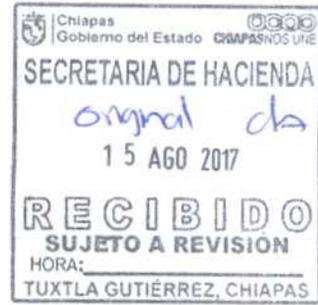
Cálculo de la tasa efectiva: Ver Anexo A




En caso de que HSBC México, S.A. presente la mejor oferta, el Gobierno del Estado deberá entregar copia del fallo sobre el proceso competitivo; así mismo el Gobierno del Estado deberá entregar previo a la disposición, una Confirmación por escrito donde el importe de la deuda contratada de corto plazo más el importe de la presente disposición, no rebasa el 6% de los ingresos netos totales del Estado, indicando monto contratado en dicha confirmación. Lo anterior en base a lo normado en la Ley de Disciplina Financiera.

Esperando que lo anterior sea de su entera conformidad, me reitero a sus órdenes

Atentamente




Luis Leopoldo Álvarez Tonis
Apoderado


Marco Santiago Quiroga Provencio
Apoderado

c.c.p. Lic. Martha Guadalupe Pineda Ríos. Tesorera del Estado de Chiapas.
Verónica de J. Chacón López. Gerente Estatal de Banca de Gobierno Plaza Tuxtla

ANEXO A

Acreditado:	Estado de Chiapas						
Crédito:	\$ 160,000,000.00						
Curva TIIE:	7.3721%						
Sobretasa:	1.2400%						
Tasa de Interés:	8.6121%						
Comisión de Apertura:	0.00% \$ -						
IVA de Comisión de Apertura:	16.00% \$ -						
Calendario de Pagos							
	Mes	Saldo Inicial	Amortización	Intereses	Comisión	Pago total	Saldo Final
	0	\$ 160,000,000.00			\$ -	\$ -	\$ 160,000,000.00
	1	\$ 160,000,000.00	\$ -	\$ 1,148,280.00		\$ 1,148,280.00	\$ 160,000,000.00
	2	\$ 160,000,000.00	\$ -	\$ 1,148,280.00		\$ 1,148,280.00	\$ 160,000,000.00
	3	\$ 160,000,000.00	\$ 160,000,000.00	\$ 1,224,832.00		\$ 161,224,832.00	\$ -
Determinación de la Tasa Efectiva							
Flujos Netos							
	Mes			VPN			
	0	\$ 160,000,000.00		\$ 160,000,000.00			
	1	-\$ 1,148,280.00		-\$1,139,918.62			
	2	-\$ 1,148,280.00		-\$1,131,618.12			
	3	-\$ 161,224,832.00		-\$157,728,463.26			
	Tasa Efectiva:	8.8021%		\$ -			

Nota: La tasa efectiva está calculada de forma anual, de acuerdo al criterio de la Ley de Disciplina Financiera (Sección I Disposiciones generales inciso 3, subinciso ñ) y podrá variar en función de los valores de la tasa TIIE en forma diaria.




PAGARE

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC

IMPORTE DE ESTE PAGARE: **\$160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

POR ESTE PAGARE PROMETO(EMOS) Y ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC), EN SUS OFICINAS UBICADAS EN ESTA PLAZA EN **TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS** O EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN LA PLANTA BANCARIA DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NUMERO 347 DE LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, LA CANTIDAD DE **\$160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, EN LA(S) AMORTIZACION(ES), POR EL(LOS) MONTO(S) Y EN LA(S) FECHA(S) QUE SE INDICA(N) EN LA TABLA DE AMORTIZACION DETALLADA EN LA HOJA 3 DE ESTE PAGARE; VALOR RECIBIDO A MI(NUESTRA) ENTERA SATISFACCION.

EL PRESENTE PAGARÉ SÓLO PODRÁ SER NEGOCIADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL O CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA. ESTE PAGARÉ ES UNA OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA, Y LOS RECURSOS DERIVADOS DE ESTE PÉSTAMO SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, ENTENDIENDO DICHAS NECESIDADES COMO INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL; EL PRESTAMO FUE OBTENIDO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, DERIVADO DE UN PROCESO COMPETITIVO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS, Y LA TASA QUE APLICA, RESULTA DEL COSTO FINANCIERO MÁS BAJO. EL SALDO INSOLUTO TOTAL VIGENTE DEL MONTO PRINCIPAL DE LOS CREDITOS DE CORTO PLAZO MAS EL MONTO DE ESTE PAGARE, NO EXCEDE EL 6% (SEIS POR CIENTO) DE LOS INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL **ESTADO DE CHIAPAS**.

EL IMPORTE DE ESTE PAGARE CAUSARA INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZON DE APLICAR LA TASA ORDINARIA NUMERO 2:

1. FIJA ANUAL DE _____ %

2. QUE RESULTE DE SUMAR 1.24 PUNTOS PORCENTUALES A LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (T.I.I.E).

POR TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (T.I.I.E), SE ENTENDERA LA TASA QUE DETERMINE BANCO DE MEXICO PARA OPERACIONES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL, A PLAZO DE 28 DIA(S), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA T.I.I.E. QUE SERVIRA DE BASE PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES SERA LA ULTIMA PUBLICADA PREVIO AL INICIO DEL PERIODO EN QUE SE DEVENGUEN LOS INTERESES RESPECTIVOS

LOS INTERESES ORDINARIOS SERAN PAGADEROS **MENSUALMENTE**, PRECISAMENTE LOS DIAS (CON LETRA) DE CADA MES CALENDARIO.

DE NO SER PAGADA PUNTUALMENTE CUALQUIERA DE LAS AMORTIZACIONES CONVENIDAS, ESTA CAUSARA INTERESES MORATORIOS A RAZON DE MULTIPLICAR POR DOS LA TASA ORDINARIA PACTADA.

SI EN CUALQUIER MOMENTO SE PRODUJERE IMPOSIBILIDAD DE QUE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DETERMINE SU TASA DE INTERES ORDINARIA CON BASE EN LA T.I.I.E. EL(LOS) SUScriptor(ES) ESTA(N) DE ACUERDO EN QUE LA TASA SUSTITUTIVA DE ÉSTA, EN PRIMER TERMINO SERA LA TASA DE RENDIMIENTO NETO DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (CETES) A PLAZO DE 28 DIAS, EN EMISION PRIMARIA, CONSIDERANDO LA ULTIMA CONOCIDA PREVIO AL INICIO DEL PERIODO EN QUE SE DEVENGUEN LOS INTERESES RESPECTIVOS, MAS 2.50 PUNTOS; Y EN SEGUNDO TERMINO LO SERA EL COSTO DE CAPTACION A PLAZO (C.C.P.) DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL QUE EL BANCO DE MEXICO ESTIME REPRESENTATIVO DEL CONJUNTO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y QUE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, TOMANDO EN CONSIDERACION EL ULTIMO PUBLICADO PREVIO AL INICIO DEL PERIODO EN QUE SE DEVENGUEN LOS INTERESES RESPECTIVOS, MAS 2.25 PUNTOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE DESAPARECIERAN LAS TASAS SUSTITUTIVAS ANTES CITADAS, EL CALCULO DE LOS INTERESES SE APOYARA EN LA TASA QUE SUSTITUYA A LA ULTIMA DE ESTAS, DADA A CONOCER POR BANCO DE MEXICO, MAS 3.50 PUNTOS.

PARA EL CASO DE QUE ESTE PAGARE DEBA SER CUBIERTO EN DOS O MAS AMORTIZACIONES: A) LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS AMORTIZACIONES PACTADAS HARA EXIGIBLE ANTICIPADAMENTE EL IMPORTE INSOLUTO DE ESTE PAGARE, EN CUYO CASO, A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA PACTADA Y B) CONFORME A LOS ARTICULOS 128 Y 165 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO PODRA SER PRESENTADO PARA SU PAGO EN CUALQUIER TIEMPO A PARTIR DE SU FECHA DE SUSCRIPCION Y HASTA EL DIA DEL VENCIMIENTO DE LA ULTIMA AMORTIZACION. HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, PODRA CARGAR EN LA CUENTA DE CHEQUES DEL SUScriptor QUE SE INDICA EN ESTE TITULO DE CREDITO O EN CUALQUIER OTRA CUENTA DE CHEQUES QUE LE LLEVE O LLEGARE A LLEVAR, LOS ADEUDOS POR CONCEPTO DE CAPITAL O INTERESES DERIVADOS DEL PRESENTE PAGARE.

ESTE PAGARÉ REPRESENTA LA DISPOSICIÓN A CARGO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DERIVADO **DEL PROCESO COMPETITIVO SH/0673/2017 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2017**, EN DONDE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, RESULTÓ GANADOR, EN TÉRMINOS DEL **FALLO DE FECHA** _____, AL HABER OFRECIDO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, OTORGANDO LA TASA CON EL COSTO FINANCIERO MAS BAJO, REFLEJADA EN ESTE TÍTULO DE CRÉDITO, Y QUE SE SUSCRIBE POR EL ESTADO DE CHIAPAS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A __ DE AGOSTO DE 2017.

SUScriptor(ES)

NOMBRE:
NOMBRE DEL APODERADO:
DOMICILIO:

ESTADO DE CHIAPAS
HUMBERTO PEDRERO MORENO
ANDRÉS SERRA ROJAS, PASO LIMON,
TORRE CHIAPAS, PISO 11°

COLONIA:
C.P.
CIUDAD O POBLACION:
ESTADO:
TELEFONO:
NUMERO DE CUENTA DE CHEQUES DEL SUScriptor:

29045
TUXTLA GUTIÉRREZ
CHIAPAS
(961) 691 40 43 EXT. 65830

LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

TABLA AMORTIZACION

Amortización	Fecha	Monto
1	de noviembre de 2017	\$

SUSCRIPTOR(ES)

NOMBRE: ESTADO DE CHIAPAS
NOMBRE DEL APODERADO: HUBERTO PEDRERO MORENO
DOMICILIO: ANDRÉS SERRA ROJAS, PASO LIMON,
TORRE CHIAPAS, PISO 11°
COLONIA: _____
C.P. 29045
CIUDAD O POBLACION: TUXTLA GUTIÉRREZ
ESTADO: CHIAPAS
TELEFONO: (961) 691 40 43 EXT. 65830
NUMERO DE CUENTA DE CHEQUES DEL SUSCRIPTOR: _____

LIC. HUBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA
DEL ESTADO DE CHIAPAS


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: ALVAREZ TONIS
 LUIS LEOPOLDO

EDAD: 45
 SEXO: H

DOMICILIO:
 C TIKAL MZA 1 LT 1/1 N 19
 SUPMZA 42 RDICIAL REAL ALMENA 77507
 BENITO JUAREZ, Q. ROO.

FOLIO: 0000013140838 AÑO DE REGISTRO: 1998 04
 CLAVE DE ELECTOR: ALTNLS65082609H1300
 CURP: AATL860625HDPLNS02

ESTADO: 23 MUNICIPIO: 001
 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0126
 EMISION: 2010 VIGENCIA HASTA: 2020







ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO SE VALE SI PRESENTA TACU-
 GURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.



EDMUNDO JACINTO MEDINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



0126005021357

REGIONAL GENERAL: _____
 LOCALIDAD: _____



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PÚBLICO No. 223 DEL D.F.

**AÑO 2014
LIBRO 700
ESCRITURA 22,405**

----- TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----
LOS PODERES QUE OTORGA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.

LIBRO SETECIENTOS 143/28816P

ESCRITURA NÚMERO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCO

En el Distrito Federal, México, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce, ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaría Doscientos Veintitrés del Distrito Federal, plenamente identificada con ese carácter, hago constar:

LOS PODERES, que otorga:

"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada por su Presidente Ejecutivo, Director General y Apoderado, el ingeniero LUIS JAVIER PEÑA KEGEL, con la comparecencia de los señores RAFAEL LLAMAS LIMÓN y CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES, de conformidad con la protesta de ley y cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

Protestan los comparecientes declarar con verdad en el presente instrumento en que van a intervenir, apercibidos por la suscrita Notaria de las penas aplicables a los que declaran con falsedad, en términos de lo dispuesto por la fracción segunda del Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y del Artículo trescientos once del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como ha quedado dicho, confiere PODER, en los términos que más adelante se establecen, en favor de los señores:

1. JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE; y,

2. OSWALDO JOSÉ PONCE HERNÁNDEZ.

La firma de los apoderados antes designados es considerada como Firma "A", por lo que el ejercicio del presente poder se sujetará a lo siguiente:

A).- En operaciones cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$100'000,000.00 (Cien millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con Firma "B", que cuente con la misma facultad.

B).- En operaciones cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y sin limite en monto, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con Firma "A", que cuente con la misma facultad.

Sujeto a lo anterior, los apoderados designados quedan facultados para:

I.- Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudo, contratos de confidencialidad, contratos de líneas de descuento y factoraje, así como contratos de prestación de servicios. También los apoderados antes designados podrán firmar y formalizar contratos de fideicomiso, única y exclusivamente cuando la Sociedad poderdante tenga el carácter de Fideicomisaria;

II.- Aceptar, cancelar, liberar y extinguir todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo avales otorgados por los acreditados, deudores u otros obligados que hubieren constituido dichas garantías en favor de la Sociedad poderdante, siempre y cuando se reciba el pago total de los adeudos respectivos y/o éstos se encuentren totalmente liquidados, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines; y,

III.- Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos en los que la Sociedad poderdante sea Fideicomisaria, así como para cancelar y/o extinguir los mismos.

LIMITACIÓN: El poder antes otorgado no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a: proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de esta clase de contratos, que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como ha quedado dicho, confiere PODER, en los términos que más adelante se establecen, en favor de los señores:

1. GEOFFREY RICHARD FICHTE;

2. JUAN VÍCTOR COALLA ACHA; y,

3. LORENZO JOSÉ VALDÉS ELIZONDO.

La firma de los apoderados antes designados es considerada como Firma "B", por lo que el ejercicio del presente poder se sujetará a lo siguiente:



-- A).- En operaciones cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con cualquier otro apoderado con *Firma "B" o Firma "C"*, que cuente con la misma facultad.

-- B).- En operaciones cuyo importe sea superior de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$100'000,000.00 (Cien millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con *Firma "A"*, que cuente con la misma facultad.

-- Sujeto a lo anterior, los apoderados designados quedan facultados para:-----

-- I.- Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconcimientos de adeudo, contratos de confidencialidad, contratos de líneas de descuento y factoraje, así como contratos de prestación de servicios. También los apoderados antes designados podrán firmar y formalizar contratos de fideicomiso, única y exclusivamente cuando la Sociedad poderdante tenga el carácter de Fideicomisaria;-----

-- II.- Aceptar, cancelar, liberar y extinguir todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo avales otorgados por los acreditados, deudores u otros obligados que hubieren constituido dichas garantías en favor de la Sociedad poderdante, siempre y cuando se reciba el pago total de los adeudos respectivos y/o éstos se encuentren totalmente liquidados, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines; y,-----

-- III.- Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos en los que la Sociedad poderdante sea Fideicomisaria, así como para cancelar y/o extinguir los mismos.-----

-- **LIMITACIÓN:** El poder antes otorgado *no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a:* proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de esta clase de contratos, que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

-- **TERCERA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, representada como ha quedado dicho, confiere PODER, en los términos que más adelante se establecen, en favor de los señores:-----

-- 1. ANDRÉS MAYO CRIVELLI;-----

-- 2. ANDRÉS FELIPE GÓMEZ LACAYO;-----

-- 3. EMILIO RÍOS BARBA;-----

-- 4. FERNANDO ALBERTO VARGAS BRYAN;-----

-- 5. IGNACIO EDUARDO ROMERO DÁVILA;-----

-- 6. JAIME ENRIQUE O'REILLY VARGAS;-----

-- 7. JORG PAASCHE JUNCO;-----

-- 8. JOSÉ REYES BECKMANN;-----

-- 9. JUAN CARLOS CHÁVEZ SEVILLA;-----

-- 10. JUAN CARLOS MIER Y TERÁN BRACHO;-----

-- 11. MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE;-----

-- 12. MARTHA PATRICIA MAYO GARCÍA;-----

-- 13. SERGIO CARVALLO ÁLVAREZ;-----

-- 14. SERGIO ALBERTO ROBLES GIL GUTIÉRREZ;-----

-- 15. THOMAS MARK ELLIOTT; y,-----

-- 16. XÓCHITL MAYELA MARTÍNEZ FLORES.-----

-- La firma de los apoderados antes designados es considerada como *Firma "C"*, por lo que el ejercicio del presente poder se sujetará a lo siguiente:-----

-- A).- En operaciones cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con *Firma "C"* o *Firma "D"*, que cuente con la misma facultad.-----

-- B).- En operaciones cuyo importe sea superior de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con *Firma "B"*, que cuente con la misma facultad.-----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.



- Sujeto a lo anterior, los apoderados designados quedan facultados para: -----
- I.- Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudo, contratos de confidencialidad, contratos de líneas de descuento y factoraje, así como contratos de prestación de servicios. También los apoderados antes designados podrán firmar y formalizar contratos de fideicomiso, única y exclusivamente cuando la Sociedad poderdante tenga el carácter de Fideicomisaria; -----
- II.- Aceptar, cancelar, liberar y extinguir todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo avales otorgados por los acreditados, deudores u otros obligados que hubieren constituido dichas garantías en favor de la Sociedad poderdante, siempre y cuando se reciba el pago total de los adeudos respectivos y/o éstos se encuentren totalmente liquidados, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines; y, -----
- III.- Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos en los que la Sociedad poderdante sea Fideicomisaria, así como para cancelar y/o extinguir los mismos. -----
- **LIMITACIÓN:** El poder antes otorgado no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a: proveyeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de esta clase de contratos, que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----
- **CUARTA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, representada como ha quedado dicho, confiere PODER, en los términos que más adelante se establecen, favor de los señores: -----
- 1. ADOLFO FEDERICO HAYASHI ABITIA; -----
 - 2. ADRIÁN MAURICIO CUERVO KLEEN; -----
 - 3. ALBERTO ZAMORA RUIZ; -----
 - 4. ALEJANDRO RAMOS SALGUERO; -----
 - 5. ALFONSO PRIETO DOMÍNGUEZ; -----
 - 6. ANTONIO TOSCANO RODRÍGUEZ; -----
 - 7. ARIANA IVÓN ALCOZER VERA; -----
 - 8. ARMANDO JIMÉNEZ NEGRETE; -----
 - 9. ARMANDO REYES ARANA; -----
 - 10. CARLOS ÁLVAREZ BARRÓN; -----
 - 11. CARLOS ALBERTO RIZZOLI RAMÍREZ; -----
 - 12. CÉSAR ANTONIO NAVARRO GONZÁLEZ; -----
 - 13. DELIA PENÉLOPE RIVERA GRADOS; -----
 - 14. EDGAR ARTURO RIVERA RODRÍGUEZ; -----
 - 15. EDGAR OCTAVIO MORALES BUENO; -----
 - 16. EDUARDO FLORES CEDILLO; -----
 - 17. EDUARDO IBARRA BON BUSTAMANTE; -----
 - 18. ENRIQUE RIVAS JIMÉNEZ; -----
 - 19. FABIOLA ARELLANO OCHOA; -----
 - 20. GABRIEL GALINDO VON; -----
 - 21. GABRIEL TAMAYO CERVANTES; -----
 - 22. HAYDÉ ARRIAGA BELLO; -----
 - 23. HÉCTOR HORACIO MÉNDEZ LEAL; -----
 - 24. HIGINIO SILERIO VALENZUELA; -----
 - 25. ISABEL MÉNDEZ ÁLVAREZ; -----
 - 26. JORGE ALFREDO GARCÍA GARCÍA; -----
 - 27. JORGE ARTURO GÓMEZ TREVIÑO; -----
 - 28. JORGE OSVALDO CALDERÓN VALLES; -----
 - 29. JOSÉ MARTÍNEZ TORRES; -----
 - 30. JOSÉ GALVÁN GARDUÑO; -----
 - 31. JOSÉ EDUARDO GARCÍA FLORES; -----
 - 32. JOSÉ JAIME PÉREZ VILLASEÑOR; -----
 - 33. JOSÉ LUIS PÉREZ GALLARDO; -----
 - 34. JOSÉ LUIS RUZ CRUZ; -----
 - 35. JUAN ISRAEL CUETO BELTRÁN; -----
 - 36. JULIÁN PASTOR HERRERA PALMA; -----
 - 37. LONGINOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ; -----
 - 38. LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ ARMENDÁRIZ; -----

- 39. LUIS LEOPOLDO ÁLVAREZ TONIS; _____
- 40. LUIS VICENTE DE LA PEÑA CASTILLO; _____
- 41. MAGDALENA CASTILLO ORTEGA; _____
- 42. MARCO SANTIAGO QUIROGA PROVENCIO; _____
- 43. MARÍA ELIZABETH IBARRA MENDOZA; _____
- 44. MARÍA GUADALUPE PÉREZ AGUILAR; _____
- 45. MARÍA MAGDALENA MARÍN LEAL; _____
- 46. MARIELA KARINA ÁNGELES SÁNCHEZ; _____
- 47. MAURICIO TORRES PIMIENTA; _____
- 48. MIGUEL VÁZQUEZ MORA; _____
- 49. MIRNA BONILLA MATUS; _____
- 50. MÓNICA RIQUELME MRAVKO; _____
- 51. NICOLÁS ICAZA MACEIRA; _____
- 52. PAUL RENÉ ARTEAGA AGUIRRE; _____
- 53. RAFAEL SILVA LONGORIA; _____
- 54. RAFAEL ARMANDO QUINTAL BARBA; _____
- 55. RAMIRO GUAJARDO SILVA; _____
- 56. RAQUEL SANDOVAL DURÁN; _____
- 57. RICARDO MARTÍNEZ MEDRANO; _____
- 58. ROBERTO LÓPEZ GARCÍA; _____
- 59. ROGELIO ZAZUETA GUICHO; _____
- 60. SECUNDINO VILLA CÁRDENAS; _____
- 61. SYLVIA ELENA LAPEYRE CASTRO; y, _____
- 62. VÍCTOR MANUEL CARVAJAL HERNÁNDEZ. _____

--- La firma de los apoderados antes designados es considerada como *Firma "D"*, por lo que el ejercicio del presente poder se sujetará a lo siguiente: _____

--- A).- En operaciones cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con *Firma "E"*, que cuente con la misma facultad; _____

--- B).- En operaciones cuyo importe sea superior a la cantidad de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$20'000,000.00 (Veinte millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con *Firma "D"*, que cuente con la misma facultad; y, _____

--- C).- En operaciones cuyo importe sea superior a la cantidad de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con *Firma "C"*, que cuente con la misma facultad. _____

--- Sujeto a lo anterior, los apoderados designados quedan facultados para: _____

--- I.- Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudo, contratos de confidencialidad, contratos de líneas de descuento y factoraje, así como contratos de prestación de servicios. También los apoderados antes designados podrán firmar y formalizar contratos de fideicomiso, única y exclusivamente cuando la Sociedad poderdante tenga el carácter de Fideicomisaria; _____

--- II.- Aceptar, cancelar, liberar y extinguir todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo avales otorgados por los acreditados, deudores u otros obligados que hubieren constituido dichas garantías en favor de la Sociedad poderdante, siempre y cuando se reciba el pago total de los adeudos respectivos y/o éstos se encuentren totalmente liquidados, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines; y, _____

--- III.- Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos en los que la Sociedad poderdante sea Fideicomisaria, así como para cancelar y/o extinguir los mismos. _____

--- **LIMITACIÓN:** El poder antes otorgado *no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a:* proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de esta clase de contratos, que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito. _____



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.



5

22,405

-- QUINTA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como ha quedado dicho, confiere PODER, en los términos que más adelante se establecen, en favor de los señores:-----

- 1. ALBERTO ROMERO LEDEZMA;-----
- 2. ALEJANDRO CHAPA CAVAZOS;-----
- 3. ALEJANDRO CAZORLA PIÑA;-----
- 4. ALEJANDRO TREVIÑO ABEDROP;-----
- 5. ALEJANDRO LÓPEZ AMOR NECOCHEA;-----
- 6. ANA VERÓNICA HERNÁNDEZ ROSALES;-----
- 7. ÁNGEL RICARDO VILLAVICENCIO ARENAS;-----
- 8. ANITA VERDUGO GUTIÉRREZ;-----
- 9. ARGERBIS ENMANUEL NIEVES BERROETA;-----
- 10. BLANCA ELENA TÉLLEZ ESPINOZA;-----
- 11. BRENDA AURORA VARGAS GUZMÁN;-----
- 12. CARLOS ALBERTO DE JESÚS BAEZA MARTÍNEZ;-----
- 13. CARLOS FRANCISCO AGUIRRE PUNARO;-----
- 14. CHRISTHIAN JOEL MATUNAGA URÍAS;-----
- 15. DANIEL RINCÓN GALLARDO AGUIRRE;-----
- 16. DANIELA JAIME SÁNCHEZ;-----
- 17. DAVID DURÁN BECERRIL;-----
- 18. DAYSI LILIANA GALLEGOS MORALES;-----
- 19. EDMUNDO CASTILLO BRASSEL;-----
- 20. EDUARDO GUILLERMO SUSTAITA SALAZAR;-----
- 21. EMMANUEL GARCÍA LÓPEZ;-----
- 22. ERIC RENÉ MARTÍNEZ VIDAL;-----
- 23. EZEQUIEL OMAR BELTRÁN RIVERA;-----
- 24. FERNANDO ALFONSO CAMARENA HERNÁNDEZ;-----
- 25. FRANCISCO ANTONIO MENDOZA ESPEJO;-----
- 26. FRANCISCO JAVIER VARELA ACUÑA;-----
- 27. GABRIELA RIVERA CATAÑO;-----
- 28. GEMA ILLIANA MARTÍNEZ MADRIGAL;-----
- 29. GLADYS ZÁRATE JIMÉNEZ;-----
- 30. GONZALO RUIZ QUEZADA;-----
- 31. GUADALUPE SEGURA PINEDA;-----
- 32. HUGO MICHEL CANALES RUBIO;-----
- 33. IVONNE CASTAÑEDA PATIÑO;-----
- 34. JACKELINE MOSQUEDA CÓRDOBA;-----
- 35. JAIME ULISES SERRANO HOLGUÍN;-----
- 36. JAVIER DURÁN OLIVA;-----
- 37. JAVIER ARTURO GUERRERO BELLO;-----
- 38. JESÚS AZPEITIA PEDROZA;-----
- 39. JESÚS JOSÉ CARRASCO QUIÑONES;-----
- 40. JORGE ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ;-----
- 41. JOSÉ EDUARDO CURIEL CASTRO;-----
- 42. JOSÉ ELÍAS PIMENTEL MENDOZA;-----
- 43. JOSÉ GABRIEL CAMARGO MADRIGAL;-----
- 44. JOSÉ IGNACIO FLORES DEGOLLADO;-----
- 45. JOSÉ JAVIER BARRAGÁN RAMÍREZ;-----
- 46. JOSÉ VILLALOBOS MACÍAS;-----
- 47. JUAN PABLO RODRÍGUEZ PÉREZ;-----
- 48. LEÓN V AILLAUD GONZÁLEZ;-----
- 49. LEONARDO CARRILLO VILLALOBOS;-----
- 50. LINALOE MARÍA CONCEPCIÓN VEGA MORALES;-----
- 51. LUIS ALFONSO TERÁN BARCELÓ;-----
- 52. LUIS GABRIEL CHÁVEZ HURTADO;-----
- 53. LUIS MANUEL TOVAR RIVAS;-----
- 54. LUZ AMANDA ESPINOSA TOLEDO;-----
- 55. MARCO ANTONIO CASTELO GAYTÁN;-----
- 56. MARCO ANTONIO ULLOA GÓMEZ;-----
- 57. MARGARITA ZAPATA GONZÁLEZ;-----

- 58. MARÍA AZUCENA MADRIGAL ESQUIVEL;-----
- 59. MARÍA ELENA OROZCO GONZÁLEZ;-----
- 60. MARÍA ELENA REYES RIVERA;-----
- 61. MARIO ENRIQUE ARGÜELLES GUERRERO;-----
- 62. MARTÍN JOSÉ DEL CASTILLO SIERRA;-----
- 63. MAURICIO GUERRA DE LEÓN;-----
- 64. OCTAVIO CAMPA GONZÁLEZ;-----
- 65. ÓSCAR ROLANDO LINARES ROJAS;-----
- 66. PAOLA DOMÍNGUEZ VILLEGAS;-----
- 67. PATRICIA CAROLINA CARBAJAL BARRERA;-----
- 68. RALUCA ANDREEA POPA;-----
- 69. RAMÓN SALCEDO ALVA;-----
- 70. RAÚL MONRAZ KOYAMA;-----
- 71. RICARDO VILLARRUEL HEMMER;-----
- 72. RUBÉN DARÍO ORNELAS LLERENA;-----
- 73. SALLY FLOR BAUTISTA OLMEDO;-----
- 74. SANDRA CERVANTES CASTELLANOS;-----
- 75. SANDRA MARÍA VÁZQUEZ LÓPEZ;-----
- 76. SANDRA PAOLA RUIZ ÁVILA;-----
- 77. SERGIO GARCÍA CHAIREZ;-----
- 78. SERGIO LÓPEZ CAMACHO;-----
- 79. TAISET CASTREJÓN RODRÍGUEZ; y,-----
- 80. VERÓNICA EUGENIA FLORES GALLEGOS.-----

--- La firma de los apoderados antes designados es considerada como **Firma "E"**, por lo que los apoderados nombrados ejercerán el presente poder **única y exclusivamente** en operaciones cuyo importe sea de **US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional** y hasta **US\$10'000,000.00 (diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional**, debiendo ejercerlo siempre cualquiera de ellos en **forma mancomunada** con otro apoderado con **Firma "D"**, que cuente con las mismas facultades.-----

--- Sujeto a lo anterior, los apoderados designados quedan facultados para:-----

--- I.- Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudo, contratos de confidencialidad, contratos de líneas de descuento y factoraje, así como contratos de prestación de servicios. También los apoderados antes designados podrán firmar y formalizar contratos de fideicomiso, **única y exclusivamente** cuando la Sociedad poderdante tenga el carácter de Fideicomisaria;-----

--- II.- Aceptar, cancelar, liberar y extinguir todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo avales otorgados por los acreditados, deudores u otros obligados que hubieren constituido dichas garantías en favor de la Sociedad poderdante, **siempre y cuando se reciba el pago total de los adeudos respectivos y/o éstos se encuentren totalmente liquidados**, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines; y,-----

--- III.- Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos en los que la Sociedad poderdante sea Fideicomisaria, así como para cancelar y/o extinguir los mismos.-----

--- **LIMITACIÓN:** El poder antes otorgado **no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a:** proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de esta clase de contratos, que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (*cuarenta y seis*) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

-----PERSONALIDAD-----

--- El ingeniero **LUIS JAVIER PEÑA KEGEL** en su calidad de Presidente Ejecutivo, Director General y Apoderado de "**HSBC MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, quien protesta la vigencia de sus cargos, declara que su representada se encuentra legalmente constituida, tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, ya que no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna y me acreditó su personalidad de la siguiente manera:-----

--- I.- **OTORGAMIENTO DE PODERES.**- Con décimo primer testimonio (décima primera copia en su orden) de la escritura número **trescientos un mil cuarenta y seis**, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el **folio mercantil número sesenta y cuatro mil cincuenta y tres**, el día veintiocho de mayo de dos



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.



mil ocho. Del décimo primer testimonio, décima primera copia en su orden de dicha escritura, copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- "... hago constar:-----

**1.- LA RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE EJECUTIVO, DIRECTOR GENERAL-----
y 2.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC-----**

que resultan de la PROTOCOLIZACIÓN que realizo a solicitud del LICENCIADO DON FERNANDO YSITA DEL HOYO, de la copia certificada fechada el veinticinco de abril del dos mil ocho, suscrita por él, y que firmada autográficamente en los términos del Artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y que dice:-----

"FERNANDO YSITA DEL HOYO en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, hago constar que en la pasada reunión del Consejo de Administración celebrada el 25 de abril del 2008, entre otros:-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del 25 de abril del 2008, se reunieron en Paseo de la Reforma 347, oficina 22, los señores:-----

- Don Paul A. Thurston-----
- Don Rafael Arana de la Garza-----
- Don Juan Sánchez Navarro Redo-----
- Don Jorge Camil Garza-----
- Don Guillermo F. Vogel Hinojosa-----
- Don Tomás Milmo Santos-----
- Doña Lourdes Suayfeta Saénz-----
- Don Cesar Verdes Sánchez-----
- Don José Luis Rion Santisteban-----
- Doña Barbara Jean Mair Rowberry-----
- Don José Carral Cuevas-----

Habiendo asistido Don George Macrae Scañlán y don Fernando Ysita del Hoyo, Comisario y Secretario, respectivamente.-----

Presidió la reunión don Paul A. Thurston y actuó como Secretario don Fernando Ysita del Hoyo, quienes lo son del Consejo de Administración.-----

El Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en virtud de haber quórum, habiendo informado que en virtud de que don Emilson Alonso no pudo asistir se solicitó con él una videoconferencia.-----

Habiendo, entre otros:-----

... Nuevamente en uso de la palabra don Paul A. Thurston manifestó que en virtud de lo antes expresado se permita presentar, asimismo, su renuncia a partir del 12 de mayo del 2008 a los cargos de Presidente Ejecutivo y Director General.-----

Después de una amplia deliberación por parte de los presentes se tomaron los siguientes:-----

ACUERDO. El Consejo de Administración aceptó la renuncia de don Paul A. Thurston, con fecha 12 de mayo del 2008, a los cargos de Presidente Ejecutivo y Director General, agradeciendo la atingencia que siempre demostró en el desempeño de su cargo, liberándose de cualquier responsabilidad en que pudiere haber incurrido en el legal desempeño del mismo.-----

ACUERDO. El Consejo de Administración aprobó designar como Presidente Ejecutivo, Director General y apoderado de la Sociedad a Don Luis Javier Peña Kegel, a partir del 12 de mayo de 2008, gozando de las siguientes facultades:-----

A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede:-----

- a) Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades;-----
- b) Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.-----
- c) Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares;-----
- d) Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coinversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras;-----

e) Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;

f) Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato;

g) Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso;

a. (así) Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y, h) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.

B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPREnda LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIOS, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:

1.- Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo;

2.- Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;

3.- Para comprometer en árbitros;

4.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;

5.- Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos;

6.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de éstas (así) últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales;

7.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países;

8.- Otorgar perdón en los procedimientos penales;

9.- Transigir ante toda clase de autoridades o particulares;

10.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean estas (así) Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores;

11.- Declarar como testigo, o como Coadyuvante;

12.- Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales;

13.- Recusar Jueces y funcionarios o servidores públicos;

14.- Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación;

15.- Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos;

16.- Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos;

17.- Comparecer en remates, hacer posturas y pujar (así) en remates;

18.- Comparecer como parte ofendida en juicios penales;

19.- Autorizar en términos de los artículos veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito federal (así), y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----

20.- Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas; -----

21.- Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos, y ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas; -----

22.- Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; -----

23.- Adjudicarse bienes en favor de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----

24.- Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales; -----

25.- Pactar procedimientos convencionales; -----

26.- Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos; -----

27.- Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares; -----

28.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----

29.- Interponer toda clase de defensas y excepciones; -----

30.- Contestar demandas y reconveniones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación; -----

31.- Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos; -----

32.- Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; -----

33.- Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria; -----

34.- Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo; -----

35.- Pedir el remate de los bienes embargados, -----

36.- Adjudicarse bienes en remate; -----

37.- Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio; -----

38.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualesquiera información necesaria para la defensa de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----

39.- Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras; -----

40.- Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeros; -----

41.- Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----

42.- Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoría, así como del juicio de amparo; -----

43.- Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales; -----

44.- Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----

45.- Hacer uso a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----

46.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. -----

C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe (así), represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITU-

CIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPREnda LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIOS, INCLUIDOS LOS LABORALES, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:-----

- 1.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales;-----
 - 2.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales;-----
 - 3.- Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;-----
 - 4.- Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos;-----
 - 5.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo;-----
 - 6.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----
 - 7.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales;-----
 - 8.- Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo;-----
 - 9.- Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo;-----
 - 10.- Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo;-----
 - 11.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----
 - 12.- Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes;-----
 - 13.- Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;-----
 - 14.- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo;-----
 - 15.- Hacer arreglos conciliatorios;-----
 - 16.- Celebrar transacciones dentro de los procedimientos;-----
 - 17.- Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales;-----
 - 18.- Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo;-----
 - 19.- Transigir;-----
 - 20.- Comprometer en árbitros;-----
 - 21.- Recusar;-----
 - 22.- Recibir y hacer pagos y daciones en pago;-----
 - 23.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----
- D. TÍTULOS DE CREDITO.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, librar, girar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----



E. ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con las facultades generales de dueño a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República, y con las especiales señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal. -----

F. Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos: -----

a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad;--

b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----

c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aun (asi) aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad; -----

d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo; -----

e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y, -----

f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelación a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad.-----

G. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MANDATOS.- Otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que estime convenientes o necesarios a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades conferidas en las fracciones anteriores. -----

H. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorgaren.-----

...-----EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:-----

-----CLÁUSULA S:-----

-----PRIMERA-----

Protocoliza el documento exhibido.-----

...-----TERCERA- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, designa como PRESIDENTE EJECUTIVO, DIRECTOR GENERAL y APODERADO de la Sociedad, a DON LUIS JAVIER PEÑA KEGEL, a partir del doce de mayo de dos mil ocho, gozando de las facultades señaladas en la certificación protocolizada y que son las siguientes:-----

-----A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede: -----

a) Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades; -----

b) Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. -----

c) Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares; -----

d) Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coinversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras;-----

e) Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----

f) Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato; -----

g) Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los

medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso:-----

a. (así) Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y, h) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----

B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPREnda LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIOS, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades-----

1.- Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo;-----

2.- Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;-----

3.- Para comprometer en árbitros;-----

4.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----

5.- Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos;-----

6.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de éstas (así) últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales;-----

7.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países;-----

8.- Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----

9.- Transigir ante toda clase de autoridades o particulares;-----

10.- Representar a **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean estas (así) Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores;-----

11.- Declarar como testigo, o como Coadyuvante;-----

12.- Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales;-----

13.- Recusar Jueces y funcionarios o servidores públicos;-----

14.- Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación;-----

15.- Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos;-----

16.- Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos;-----

17.- Comparecer en remates, hacer posturas y pujar (así) en remates;-----

18.- Comparecer como parte ofendida en juicios penales;-----

19.- Autorizar en términos de los artículos veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito federal (así), y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formu-



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.



13

22,405

- lar todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
- 20.- Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas; -----
- 21.- Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos, y ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas; -----
- 22.- Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; -----
- 23.- Adjudicarse bienes en favor de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
- 24.- Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales; -----
- 25.- Pactar procedimientos convencionales; -----
- 26.- Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos; -----
- 27.- Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares; -----
- 28.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
- 29.- Interponer toda clase de defensas y excepciones; -----
- 30.- Contestar demandas y reconveniones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación; -----
- 31.- Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos; -----
- 32.- Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; -----
- 33.- Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria; -----
- 34.- Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo; -----
- 35.- Pedir el remate de los bienes embargados, -----
- 36.- Adjudicarse bienes en remate; -----
- 37.- Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio; -----
- 38.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualesquiera información necesaria para la defensa de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
- 39.- Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras; -----
- 40.- Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeros; -----
- 41.- Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
- 42.- Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo; -----
- 43.- Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales; -----
- 44.- Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
- 45.- Hacer uso a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
- 46.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. -----
- C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe (así), represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIO-

NES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIOS, INCLUIDOS LOS LABORALES, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:-----

1.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales;-----

2.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales;-----

3.- Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;-----

4.- Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos;-----

5.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo;-----

6.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----

7.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales;-----

8.- Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo;-----

9.- Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo;-----

10.- Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo;-----

11.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----

12.- Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes;-----

13.- Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;-----

14.- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo;-----

15.- Hacer arreglos conciliatorios;-----

16.- Celebrar transacciones dentro de los procedimientos;-----

17.- Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales;-----

18.- Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo;-----

19.- Transigir;-----

20.- Comprometer en árbitros;-----

21.- Recusar;-----

22.- Recibir y hacer pagos y daciones en pago;-----

23.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----

D. TÍTULOS DE CRÉDITO.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, librar, girar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E. ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con las facultades generales de dueño a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República, y con las especiales señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal.-----



F. Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad;--
- b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----
- c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aun (asi) aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----
- d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo;-----
- e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y,-----
- f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelación a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad.-----

G. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MANDATOS.- Otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que estime convenientes o necesarios a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades conferidas en las fracciones anteriores.-----

H. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorgaren.-----

CERTIFICACION

... III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y justifica la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente en todos sus términos y me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue:-----

- 1).- Con la copia certificada protocolizada.-----
- 2).- Con la escritura número trescientos un mil cuarenta y cinco, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, ante el Notario que autoriza, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, y que lo será en el **FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES**, de la que copio:-----

...hago constar:-----

LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DE LA SECRETARÍA de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que resultan de la protocolización... de la Quincuagésima Novena Asamblea de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el día veintidós de abril de dos mil ocho, que obra consignada de páginas trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y dos, del libro de actas que lleva la sociedad, y que dice:-----

""AO-LIX-(22-IV-08)-----

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC
Quincuagésima Novena Asamblea de Accionistas**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del 22 de abril de 2008, los accionistas de **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, se reunieron en el domicilio social con el fin de celebrar la Quincuagésima Novena Asamblea de Accionistas, que tiene el carácter de General Ordinaria y a la cual fueron previamente convocados por el Consejo de Administración en los términos de los Estatutos Sociales.-----

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva, misma que fue publicada en el Diario El Universal el 4 de abril de 2008 y que se agrega al apéndice de esta acta como ANEXO UNO, la asamblea escuchó y aprobó el siguiente:-----

ORDEN DEL DIA

- ... V.- Integración de los órganos de administración, vigilancia y de la secretaría;-----
- ... Presidió la Asamblea Don Paul Anthony Thurston y actuó como Secretario Don Fernando Ysita del Hoyo, quienes ocupan dichos cargos en el Consejo de Administración.-----

... Con vista en el informe de los escrutadores, el Presidente manifestó que, atento a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los Estatutos Sociales, la asamblea podrá celebrarse y tomar resoluciones válidas, ya que se había publicado la convocatoria respectiva y se hallaba representado el 99.9939% de las acciones en circulación. Por tanto, la declaró legalmente instalada.

En uso de la palabra, el Secretario informó que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.

... V. INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DE LA SECRETARIA.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que, en virtud de los cambios habidos se propone se invite a formar parte de nuestro Consejo de Administración a Don Luis Peña Kegel, quien manifestó su interés en participar.

Después de escuchar la propuesta, la asamblea por unanimidad de votos acordó:

"RESOLUCION AO-LIX-8 (22-IV-08). Se eligen como consejeros de la Sociedad a las siguientes personas:

PROPIETARIOS SUPLENTE

Don Paul Anthony Thurston (Presidente)

Don Luis Berrondo Avalos

Don Emilson Alonso

Don Rafael Arana de la Garza

Don Luis Peña Kegel

INDEPENDIENTES

Don José Carral Escalante Don José Carral Cuevas

Don Juan Sánchez Navarro Redo

Don Jorge Camil Garza

Don Eduardo Tricio Haro

Don Guillermo F. Vogel Hinojosa

Don Tomás Milmo Santos

Doña María de Lourdes Suayfeta Sáenz

Don César Verdes Sánchez

Don José Luis Rion Santiesteban

Doña Barbara Jean Mair Rowberry.

Se hace constar que las personas designadas han acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito y que los Consejeros Independientes no se encuentran en ninguno de los supuestos que señala el Artículo 22 de la misma Ley.

Asimismo, se sugirió que se hiciera lo propio respecto de los Comisarios, Propietario y Suplente, así como del Secretario y Prosecretario. Las recomendaciones de que se trata se pusieron a consideración de la asamblea, y ésta, después de la deliberación correspondiente, acordó:

"RESOLUCION AO-LIX-9 (22-IV-08). Se ratifica la designación de Don Alejandro de Alba Mora y Don George Macrae Scanlan Martín como Comisario Propietario y Suplente respectivamente."

"RESOLUCION AO-LIX-10 (22-IV-08). Se ratifica la designación de Don Fernando Ysita del Hoyo y Don Jorge Camil Garza como Secretario y Prosecretario, respectivamente."

... EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LA SIGUIENTE:

C L Á U S U L A:

PRIMERA

Protocoliza el acta transcrita.

SEGUNDA

"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, designa como Miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, a las personas que figuran en el acta protocolizada y que son las siguientes:

PROPIETARIOS SUPLENTE

DON PAUL ANTHONY THURSTON (PRESIDENTE)

DON LUIS BERRONDO AVALOS

DON EMILSON ALONSO

DON RAFAEL ARANA DE LA GARZA

DON LUIS PEÑA KEGEL

INDEPENDIENTES

DON JOSÉ CARRAL ESCALANTE DON JOSÉ CARRAL CUEVAS

DON JUAN SÁNCHEZ NAVARRO REDO

DON JORGE CAMIL GARZA

DON EDUARDO TRICIO HARO



DON GUILLERMO F. VOGEL HINOJOSA -----
DON TOMÁS MILMO SANTOS -----
DOÑA MARÍA DE LOURDES SUAYFETA SÁENZ -----
DON CÉSAR VERDES SÁNCHEZ -----
DON JOSÉ LUIS RION SANTIESTEBAN -----
DOÑA BARBARA JEAN MAIR ROWBERRY. -----

---TERCERA---

"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ratifica a los señores DON ALEJANDRO DE ALBA MORA y DON GEORGE MACRAE SCANLAN MARTIN, como COMISARIOS PROPIETARIO y SUPLENTE, respectivamente.

---CUARTA---

"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ratifica como SECRETARIO y PROSECRETARIO respectivamente a los señores DON FERNANDO YSITA DEL HOYO y DON JORGE CAMIL GARZA.

--- Manifiesta el compareciente que las personas designadas ya tienen caucionado su manejo. ---

... CERTIFICICO: ---

...III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y justifica la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente y me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue: ---

- A).- Con el acta protocolizada. ---
- B).- Con la escritura número catorce mil quinientos treinta, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, ante el Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, compulsó sus estatutos sociales vigentes. ---

De dicha escritura copio: ---

---ESTATUTOS SOCIALES---

---CAPITULO CUARTO---

---ADMINISTRACIÓN---

... ARTÍCULO 31.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los presentes estatutos, por lo que, de manera enunciativa y nunca limitativa, tendrá las siguientes facultades: ---

I.- Poder general para ACTOS DE DOMINIO, con las más amplias facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de dominio que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos. ---

II.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede: ---

- a) Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades; ---
- b) Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; ---
- c) Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares; ---
- d) Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coparticipaciones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras; ---
- e) Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; ---
- f) Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato; ---
- g) Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso: ---

a. (así) Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y,-----

h) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, (mas (así) nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades-----

1.- Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo; -

2.- Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;-----

3.- Para comprometer en árbitros;-----

4.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----

5.- Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos;-----

6.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales;-----

7.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países;-----

8.- Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----

9.- Transigir ante toda clase de autoridades o particulares;-----

10.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean estas (así) Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores;-----

11.- Declarar como testigo, o como Coadyuvante;-----

12.- Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales;-----

13.- Recusar jueces y funcionarios o servidores públicos;-----

14.- Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación;-----

15.- Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos;-----

16.- Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos;-----

17.- Comparecer en remates, hacer posturas y pujar (así) en remates;-----

18.- Comparecer como parte ofendida en juicios penales;-----

19.- Autorizar en términos de los artículos veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (así), y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----

20.- Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas;-----

21.- Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos; y, ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas;-----

22.- Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa;-----



- 23.- Adjudicarse bienes en favor de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
 - 24.- Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales; -----
 - 25.- Pactar procedimientos convencionales; -----
 - 26.- Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos; -----
 - 27.- Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares; -----
 - 28.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
 - 29.- Interponer toda clase de defensas y excepciones; -----
 - 30.- Contestar demandas y reconveniones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación; -----
 - 31.- Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos; -----
 - 32.- Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; -----
 - 33.- Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria; -----
 - 34.- Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo; -----
 - 35.- Pedir el remate de los bienes embargados; -----
 - 36.- Adjudicarse bienes en remate; -----
 - 37.- Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio; -----
 - 38.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualesquiera información necesaria para la defensa de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
 - 39.- Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras; -----
 - 40.- Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeros; -----
 - 41.- Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
 - 42.- Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo; -----
 - 43.- Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales; -----
 - 44.- Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
 - 45.- Hacer uso a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
 - 46.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. -----
- IV.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe, represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades: -----
- 1.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales; -----
 - 2.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; -----
 - 3.- Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; -----

- 4.- Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos;
- 5.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo;-----
- 6.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 7.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales;-----
- 8.- Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 9.- Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 10.- Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 11.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----
- 12.- Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes;-----
- 13.- Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 14.- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 15.- Hacer arreglos conciliatorios;-----
- 16.- Celebrar transacciones dentro de los procedimientos;-----
- 17.- Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales;-----
- 18.- Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo;-----
- 19.- Transigir;-----
- 20.- Comprometer en árbitros;-----
- 21.- Recusar;-----
- 22.- Recibir y hacer pagos y daciones en pago;-----
- 23.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----
- V.- En términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.-----
- VI.- Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos:-----
- a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad;-----
- b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----
- c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aun (así) aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----
- d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo;-----
- e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y,-----
- f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelación a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo



en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad.

VII.- Las facultades podrán ser ejercitadas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Delegar, otorgar, limitar, ratificar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), toda clase de poderes que otorgue o haya otorgado, respecto de todas o algunas de las facultades señaladas en los presentes estatutos, sin perder sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.

También puede el Consejo de Administración, facultar al apoderado o delegatario designado para que delegue, otorgue, limite, ratifique, revoque, condicione, valide, convalide, modifique (todo ello total o parcialmente) a su vez, los poderes que le son conferidos a la o las personas que a su propia discreción designe, y aquellos que hayan sido otorgados por otra persona u órgano de la sociedad sin perder dicho apoderado o delegatario sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.

El ejercicio del poder otorgado por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a favor de alguna persona, implica la aceptación de ésta, de que en caso de revocarse el mismo, se entenderá extinta toda relación contractual con el apoderado, sin responsabilidad patrimonial y/o legal alguna para HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, salvo que en el acto mismo de la revocación se disponga otro efecto.

IX.- Los poderes que se otorguen o deleguen y aquellos que el apoderado o el delegatario designado a su vez delegue u otorgue podrán ser limitados expresamente a su discreción en atención a que se ejerzan de manera individual, conjunta o mancomunada, así como atendiendo a los siguientes factores:

- Tiempo; de vigencia
- Territorio; de aplicación
- Persona; ante quien se ejerce
- Asunto o tipo de negocios
- Ejercicio conjunto o indistinto
- Monto máximo del negocio

Cuando no se establezca expresamente alguna limitación se entenderá que el o los poderes o delegaciones realizadas se hacen sin limitación alguna.

X.- No obstante lo establecido en el numeral anterior, en los casos en que así lo considere el Consejo de Administración, éste podrá resolver a su entera discreción, sin más limitaciones que las derivadas de la ley, los presentes estatutos y las disposiciones administrativas aplicables, los asuntos que sean sometidos a su consideración, quedando facultado para otorgar los poderes o delegaciones que considere adecuados.

XI.- Los apoderados designados, por el Consejo de Administración y los que en su caso designe la persona facultada para ello, cuando no sean funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, no tendrán la facultad de suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir títulos de crédito ya que no se les conferirá ni expresa ni tácitamente dicha facultad, salvo disposición expresa en contrario del propio Consejo de Administración.

Tratándose de funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC se requerirá el otorgamiento expreso de las facultades establecidas en el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XII. Crear los comités, consejos regionales y demás órganos intermedios de administración que estime necesarios; establecer reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y atribuciones; nombrar a sus integrantes; y fijar, en su caso, su remuneración;

XIII. Designar y remover al presidente ejecutivo, al director general y funcionarios con jerarquía inmediata inferior a la del Director General y determinar sus atribuciones y remuneraciones;

XIV. Designar y remover a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al secretario y prosecretario(s) del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;

XV. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados por él mismo o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o menor jerarquía; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el presidente ejecutivo y/o el director general o, algunas de ellas, en los comités crea-

dos por el Consejo, en los consejos regionales, en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale.

XVI. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:

a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, específicamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;

b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el punto 1 de este artículo;

c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o inferior jerarquía.

XVII. Crear comités y órganos intermedios de administración, así como para establecer las respectivas organización, funciones y atribuciones.

XVIII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea de accionistas.

Los accionistas que representen cuando menos el 15% (quince por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal.

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

--- **II.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** - Con el quinto testimonio (quinta copia en su orden) de la escritura número **trescientos quince mil setecientos noventa y seis**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, mediante la cual se hizo constar la Compulsa de los Estatutos Sociales de **"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**. Del quinto testimonio (quinta copia en su orden) de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

--- "...hago constar:

LA COMPULSA DE ESTATUTOS de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que realizo a solicitud del **LICENCIADO MARCIAL LUJAN BRAVO**, quien me exhibe testimonios de las siguientes escrituras:

1).- **CONSTITUTIVA**. - La número doce mil setecientos dieciocho, de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, autorizada por el notario veintiocho del Distrito Federal, Licenciado José Bandera Olavarría, cuyo primer testimonio quedó inscrito BAJO EL NÚMERO CIENTO SETENTA, A FOJAS CIENTO CATORCE DEL VOLUMEN CIENTO TREINTA DEL LIBRO TERCERO DE LA SECCIÓN DE COMERCIO del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad, en la que se constituyó **"BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA**.

2).- **FUSIONES**. - Según aparece de las escrituras cincuenta y ocho mil quinientos de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete; la setenta y cinco mil seiscientos uno, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta; y la setenta y seis mil novecientos veinte, de fecha de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, todas ellas ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado don Fausto Rico Álvarez, de las cuales la primera se inscribió BAJO EL NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, A FOJAS TRESCIENTAS OCHO DEL VOLUMEN MIL DIECIOCHO DEL LIBRO y Sección registrales mencionadas en la fracción anterior, y las otras dos en el FOLIO MERCANTIL MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, **"BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA**, absorbió por fusión, respectivamente, a las siguientes instituciones:

1. Financiera Internacional, Sociedad Anónima, e Hipotecaria Internacional, Sociedad Anónima;

2. Banco Internacional de Baja California, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Centro, Sociedad Anónima; Banco de Coahuila, Sociedad Anónima; Banco Internacional de la Industria, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Noroeste, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Norte, Sociedad Anónima;



Banco Internacional del Sureste, Sociedad Anónima; Banco Internacional de Chiapas, Sociedad Anónima; Banco Industrial de Jalisco, Sociedad Anónima; Banco de Puebla, Sociedad Anónima, y -----

3. Banco Internacional Peninsular, Sociedad Anónima. -----

3).- REFORMAS ESTATUTARIAS.- La número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado don Fausto Rico Álvarez, inscrita en el FOLIO MERCANTIL MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital social de la institución y se consignó el estatuto vigente en esa fecha mediante la compulsión de esa misma escritura con la constitutiva mencionada en el inciso uno que antecede y con las otorgadas hasta entonces. -----

4).- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.- "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó en "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas, cuya acta se protocolizó en escritura noventa mil novecientos, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Álvarez, y cuyo primer testimonio se inscribió EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, del Registro Público de Comercio de esta ciudad. -----

5).- AUMENTOS DE CAPITAL POSTERIORES A LA TRANSFORMACIÓN, EN "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO".- El capital social de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se incrementó a CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante sucesivas reformas del artículo sexto de su reglamento orgánico, las que se protocolizaron en diversas escrituras, la última de las cuales fue la ciento treinta y siete mil setecientos noventa y cinco, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario ciento treinta y ocho del Distrito Federal, Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, actuando en el protocolo del Notario seis. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. -----

6).- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA.- La número doscientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, se protocolizó la nonagésima sesión del Consejo Directivo de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que consta la transformación de dicha institución de crédito en SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con efectos a partir del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. -----

7).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN AL OBJETO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adoptó un nuevo estatuto social, modificando su objeto social, quedando por tanto la denominación "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL. -----

8).- REFORMA A ESTATUTOS.- La número doscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, modificó el valor nominal de sus acciones, y reformó el primer párrafo del ARTICULO SEPTIMO de sus estatutos sociales. -----

9).- REFORMA A ESTATUTOS.- La número cinco mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número Doscientos Ocho del Distrito Federal, Licenciado don Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo del Notario número ochenta y siete, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, modificó las facultades conferidas en favor del Director General, reformando al efecto el ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO de sus Estatutos Sociales. -----

10).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- La número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, cambió su denominación social por la de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, y reformó al efecto el ARTÍCULO PRIMERO de sus estatutos sociales. -----

11).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESTATUTARIA.- La número doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta, de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, canceló CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL acciones de Tesorería, con la consecuente reducción del capital autorizado en la cantidad de CIENTO ONCE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con lo cual el capital social autorizado de la sociedad quedó en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó el capital autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de CIENTO OCHO MILLONES de acciones, que quedaron en la Tesorería para cumplir con los requerimientos de conversión y de conformidad con los lineamientos del Programa de Capitalización Temporal (PROCAPTE), y reformó los ARTICULOS SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, VIGESIMO NOVENO y TRIGESIMO, de sus Estatutos Sociales. -----

12).- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo su capital social en la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la consecuente cancelación de CIENTO OCHO MILLONES de acciones de Tesorería, de las que correspondieron CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL a la serie "A" y CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL a la serie "B", con lo cual el capital social autorizado quedó fijado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y AUMENTO el capital social autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES de acciones de las que corresponden SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL a la serie "A" y SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL a la serie "B", que quedaron en Tesorería para cumplir parcialmente con los requerimientos de conversión de las obligaciones que se emitieron, y reformó el ARTICULO SEPTIMO de sus Estatutos Sociales. -----

13).- FUSIÓN.- La número doscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, se fusionó con "TRANSFER BITAL 1", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRANSFER BITAL 2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRANSFER BITAL 3", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BANPUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BINOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, "EDIFICIOS BANCARIOS BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, "ARRENDADORA BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, "SERVICIOS E INMUEBLES PRIME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CASA DE CAMBIO BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, y "FACTOR BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, subsistiendo la primera como sociedad fusinante y desapareciendo las diez últimas como sociedades fusionadas y fijó su capital social en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, continuando el autorizado en la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----



14).- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número ocho mil trescientos cincuenta y uno, de ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el que fuera Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo el capital social autorizado en ochenta y cinco millones de pesos, y aumentó su capital social autorizado en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de su escritura constitutiva. -----

15).- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos setenta y ocho mil setenta y ocho, de fecha siete de agosto del dos mil, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, reformó los ARTICULOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO Y QUINCUAGÉSIMO CUARTO, de sus estatutos sociales. -----

16).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número once mil trescientos setenta y seis, de fecha veintiocho de febrero del dos mil dos, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, canceló doscientos veintitrés millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta acciones de Tesorería Serie "O", por lo cual el capital pagado quedó fijado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por doscientos treinta y un millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta acciones de la Serie "O" y aumentó su capital social autorizado a la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatrocientas sesenta y dos millones quinientas mil acciones Serie "O" de las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas doscientos treinta y un millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta acciones y el resto o sean doscientos treinta y un millones doscientas cuarenta y siete mil setecientos sesenta acciones quedaron depositadas en la Tesorería de la sociedad para su posterior colocación y a disposición del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo décimo quinto del estatuto social, y reformó el ARTICULO SÉPTIMO de sus Estatutos Sociales. -----

17).- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, reformó totalmente sus estatutos sociales, de la que relaciono su denominación social es "BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, duración indefinida, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, convenio de admisión de extranjeros y con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

18).- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y seis mil catorce, de fecha tres de junio de dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo su capital social autorizado mediante la cancelación de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES de Tesorería, Serie "O", con un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó su capital social autorizado en NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por NOVECIENTAS ONCE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTISÉIS ACCIONES Serie "O", reformándose al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de los estatutos sociales. -----

19).- FUSIÓN Y REFORMA ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y seis mil dieciséis, de fecha tres de junio del dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES y DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, y "HSBC BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se fusionaron en los términos y condiciones establecidas en el convenio aprobado en las asambleas de accionistas celebradas los días dos y veintiuno de abril del dos mil tres, subsistiendo "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, como fusionante, y desapareciendo "HSBC BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, como consecuencia de la fusión y en virtud de que se encontraban en la fusionante, un millón doscientas sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis acciones en Tesorería pendientes de suscribir y pagar, se procedió a la reducción del capital de dicha sociedad, que importaba la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reduciéndose éste en DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cancelándose UN MILLON DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES; por lo tanto el capital social de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, quedó en UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mismo que con motivo de la fusión se aumentó en CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, haciendo un total de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL UN MILLONES SETECIENTAS QUINCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y UN acciones serie "O", con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una reformándose al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.

20).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y siete mil doscientos noventa, de fecha veintiuno de octubre del dos mil tres, ante la Notario número Doscientos Siete del Distrito Federal, Licenciada doña Georgina Schiia Olivera González, actuando como asociada y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, se convirtió en Sociedad filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y en consecuencia cambió su denominación por la de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, INSTITUCIÓN FINANCIERA FILIAL, y REFORMÓ TOTALMENTE sus Estatutos Sociales, de los que relaciono que su denominación es como ha quedado anteriormente, su duración es indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con convenio de Admisión de Extranjeros, con un capital social ordinario de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por un mil un millones setecientos quince mil doscientas treinta y un acciones, Serie "F", con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

21).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y uno, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, INSTITUCIÓN FINANCIERA FILIAL, cambió su denominación social por la de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y reformó al efecto los ARTÍCULOS PRIMERO, SEPTIMO y VIGÉSIMO SEPTIMO de sus Estatutos Sociales.

22).- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- La número doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, redujo su capital social en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y cancela NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN acciones de la Serie "B", mediante re-



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.

27

22,405



embolso a los accionistas de la suma de DIEZ PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÉCIMOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por acción correspondiendo al capital social, la suma aludida, y el saldo de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CATORCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a Prima en suscripción de Acciones; aumentó su capital social en la misma suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de noventa y un millones seiscientos ochenta y siete mil cuarenta y un acciones, suscritas y pagadas a un precio de DIEZ PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, al Capital Social y el saldo a Prima en Suscripción de Acciones, aumento que quedó totalmente suscrito y pagado por "GRUPO FINANCIERO BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (hoy "GRUPO FINANCIERO HSBC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE); y con motivo de la reducción y aumento simultáneo del capital social de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, el capital social continuó en la suma de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, sin que fuera necesario reformar el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.

23).- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos noventa y un mil doscientos treinta y ocho, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los artículos TERCERO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUGÉSIMO TERCERO y adicionó el artículo DÉCIMO SEGUNDO BIS de los Estatutos Sociales.

24).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA ESTATUTOS.- La número trece mil novecientos ocho, de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.

25).- REFORMA DE ESTATUTOS - La número doscientos noventa y siete mil ciento veintisiete, de fecha primero de febrero del dos mil siete, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los ARTÍCULOS DIEZ, DOCE, DIECISIETE BIS, CUARENTA Y SIETE, CUARENTA Y OCHO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA, CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS y SESENTA Y TRES de sus estatutos sociales.

26).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA ESTATUTOS.- La número catorce mil quinientos noventa y dos, de fecha catorce de febrero del dos mil ocho, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó al efecto el ARTÍCULO SEPTIMO de sus estatutos sociales.

27).- REFORMAS ESTATUTOS.- La número catorce mil ochocientos ochenta, de fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los artículos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO SE-

GUNDO BIS, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales.

28).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos cinco mil trescientos siete, de fecha trece de octubre del dos mil nueve, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social autorizado en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de doscientas noventa y cinco millones de acciones, para quedar fijado en la suma de TRES MIL SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SEPTIMO de sus estatutos sociales.

29).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. La número trescientos seis mil seiscientos veintidós, de fecha veintidós de abril del dos mil diez, ante la Notario número Doscientos Siete del Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por un mil seiscientos cuarenta y tres millones trescientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve acciones, con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL cada una y reformó al efecto el ARTÍCULO SEPTIMO de sus estatutos sociales.

30).- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.- La número trescientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario número Doscientos siete del Distrito Federal, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó el ARTÍCULO SEGUNDO de sus estatutos sociales, adicionando las fracciones treinta y seis y treinta y siete romano.

31).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos once mil quinientos noventa y cuatro, de fecha seis de diciembre de dos mil once, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.

32).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos catorce mil seiscientos veintitrés, de fecha treinta de enero del dos mil trece, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, canceló ochenta y seis millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete acciones depositadas en la Tesorería de la Sociedad, que no fueron suscritas y pagadas, por lo que el capital social pagado es de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL y aumentó su capital social en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de CUATRO MIL ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.

33).- REFORMA A SUS ESTATUTOS SOCIALES.- La número trescientos quince mil quinientos setenta y siete, de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario número Doscientos siete del Distrito Federal, actuando como asociada en este protocolo, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, oficina en la que lo será en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO",



SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó el ARTICULO NOVENO de sus estatutos sociales. -----
DE LOS REFERIDOS INSTRUMENTOS COMPULSO COMO VIGENTES LOS SIGUIENTES ARTICULOS:-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD-----

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es: **HSBC México**, seguida de las palabras **Sociedad Anónima** o de la correspondiente abreviatura **S.A.**, y de las expresiones "**Institución de Banca Múltiple**" y "**Grupo Financiero HSBC**".-----

"ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.-----

La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarios, financieros y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:-----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----
 - a) A la vista;-----
 - b) Retirables en días preestablecidos;-----
 - c) De ahorro, y-----
 - d) A plazo o con previo aviso;-----
- II. Aceptar préstamos y créditos;-----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la del Ley del Mercado de Valores;-----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;-----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;

XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;

XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XXVIII anteriores de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 46 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXI. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXII. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario;

XXXIII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico;

XXXIV. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y,

XXXV. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.

XXXVI. Prestar los servicios necesarios para la operación de instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero, exclusivamente respecto de subsidiarias directas e indirectas de HSBC Holdings plc ubicadas en Latinoamérica.

XXXVII. Prestar servicios de distribución de productos de administradoras de fondos para el retiro y cualesquiera servicios relacionados, y llevar a cabo cualesquiera actos relacionados.

ARTICULO 3°.- DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará capacitada para:

1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.

2. Ostentarse como integrante del Grupo Financiero HSBC (en lo sucesivo el "Grupo") y actuar, frente al público, de manera conjunta con las demás entidades que formen parte del mismo.

3. Con observancia de las reglas generales que dicte la autoridad competente, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del Grupo y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios los que éstas brinden conforme a su objeto social.

4. Suscribir, con la sociedad controladora del Grupo el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y,

5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.

6. En ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 4°.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTICULO 5°.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables: sucursales,



agencias y oficinas en otros lugares del territorio nacional o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTICULO 6°.- NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES, PATRIMONIO CULTURAL

ARTICULO 7°.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un Capital Social de \$4,011'594,266.00 (Cuatro mil once millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) representado por 2,005'797,133 acciones, con valor nominal de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Institución y velando por su liquidez y solvencia. El capital Social suscrito y pagado es de \$3,880'019,330.00 (Tres mil ochocientos ochenta millones diecinueve mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), representado por 1,940'009,665 acciones con valor nominal de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) cada una, las 65'787,468 acciones restantes son acciones no suscritas, que se conservarán en la tesorería y que en cumplimiento por lo dispuesto en el Artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito respaldarán la Emisión de las obligaciones subordinadas acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de diciembre de 2012.

El Capital Social estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el cincuenta y uno por ciento de dicho Capital. El cuarenta y nueve por ciento restante del Capital Social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Series "F" y "B".

Las acciones de la Serie "F" solamente podrán ser adquiridas por Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

ARTICULO 8°.- CAPITAL MÍNIMO. La Sociedad deberá contar con un capital mínimo cuyo monto se determinará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y deberá estar íntegramente suscrito y pagado en el equivalente en moneda nacional al valor de 90 millones de Unidades de Inversión (UDIS).

El capital mínimo que debe tener la Sociedad tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate y al efecto se considerará el valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Cuando el Capital Social exceda del capital mínimo, el primero deberá estar pagado en por lo menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea inferior al capital mínimo que corresponda.

Cuando la Sociedad anuncie su Capital Social, deberá al mismo tiempo anunciar su Capital Social Pagado.

El capital neto en ningún momento podrá ser inferior al capital mínimo establecido en estos estatutos de conformidad a lo dispuesto por el séptimo párrafo del Artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá los casos y condiciones en que (así) Sociedad podrá adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital, sin perjuicio de los casos aplicables conforme a la Ley del Mercado de Valores, y procurando el sano desarrollo del sistema bancario y no afectar la liquidez de las instituciones.

Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

ARTICULO 9°.- ACCIONES. Las acciones serán de igual valor, dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la institución y velando por su liquidez y solvencia.

En caso de aumento del Capital Social, la Sociedad, mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso b) del propio apartado V, del ANEXO 1-B "Condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria", de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, (en adelante las Disposiciones) deberán adquirirse en su totalidad por Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas en los mismos

términos que la Sociedad contando para ello con la respectiva autorización que para tales efectos corresponda otorgar al Banco de México. Para tal efecto, Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. deberá prever en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente su emisión, que procederá a la conversión de dichas obligaciones en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de los títulos respectivos, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad, (así) en los términos de este párrafo. Respecto de dichos títulos, que operará la remisión o condonación de la deuda y de sus accesorios en favor de la Sociedad a fin de extinguir su obligación y el correlativo derecho del tenedor del título a obtener su importe.

En caso de que se actualicen las causales de conversión y de remisión o condonación previstas por el apartado IX del ANEXO 1-S de las Disposiciones las medidas correspondientes se aplicarán, de ser necesario, después de haber realizado la conversión y condonación prevista en el apartado XI del Anexo I-R de las citadas Disposiciones, respecto de los instrumentos que formen parte del capital básico 2.

La conversión así como la remisión o condonación señaladas en los párrafos anteriores, deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el capital complementario, debiendo la Sociedad al momento de hacer la emisión respectiva, prever en los documentos referidos en el numeral 2 del inciso a) y en el numeral 2 del inciso b) del propio apartado V. del citado ANEXO 1-S, el orden en que se aplicarán las citadas medidas por cada tipo de título.

La conversión de instrumentos de deuda en acciones ordinarias de la Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se llevará a cabo cuando se presente alguna de las condiciones que a continuación se listan:

1. El resultado de dividir el capital básico 1 entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del índice de capitalización a que se refiere el artículo 221 de las Disposiciones.

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV o V del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

En todo caso, la conversión en acciones referida será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos instrumentos de deuda.

Asimismo, los estatutos sociales, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los instrumentos de deuda, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el capital básico 1 (uno) de la Sociedad entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales de la Sociedad sea de 7% (siete por ciento). Cada vez que se actualicen los supuestos antes descritos, operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los mismos términos.

La conversión deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 122 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá realizarse la conversión en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación de la deuda, previamente a dicho otorgamiento.

*En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 10.- TÍTULOS DE ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos o, en tanto estos se expidan, por certificados provisionales.



Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán los datos a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los supuestos y acciones mencionadas en los Artículos Veintinueve Bis Uno (29 Bis 1), Veintinueve Bis 2 (29 Bis 2), Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4), Ciento Veintidós Bis Siete a Ciento Veintidós Bis Quince (122 Bis 7 al 15), así como los consentimientos expresos a que se refieren los artículos Ciento Veintidós Bis Cinco (122 Bis 5) y Ciento Veintidós Bis Quince (122 Bis 15) de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás menciones o textos cuya inserción se exija en otras leyes aplicables, así como la transcripción de los artículos 6, 11 a 14, 16 y 17, del presente estatuto, y llevarán las firmas de dos consejeros, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

ARTÍCULO 11°.- TITULARIDAD DE ACCIONES. Las acciones Serie "F", únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno.

Salvo en el caso en que el adquirente sea una institución financiera del exterior, una sociedad controladora filial o una filial, para llevar a cabo la enajenación deberán modificarse los estatutos sociales y deberá cumplirse con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando el adquirente sea una institución financiera del exterior, una sociedad controladora filial o una filial, deberá observarse lo siguiente:

I. Deberá adquirir acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social;

II. Deberán modificarse los estatutos sociales, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito;

No se requerirá autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ni modificación de estatutos cuando la transmisión de acciones sea, en garantía o propiedad, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ARTÍCULO 12°.- AFECTACION DE ACCIONES EN GARANTIA. La sola tenencia o titularidad de acciones de la Sociedad implica el pleno consentimiento de los accionistas con que, llegado el caso, sus acciones sean dadas en garantía al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en los supuestos previstos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 122 Bis 7 a 122 Bis 14 de la Ley de Instituciones de Crédito cuyos respectivos textos se reproducen a continuación y forman parte de estos estatutos.

*Artículo 122 Bis 7.- Los créditos contemplados en el presente Apartado sólo se otorgarán a aquellas instituciones de banca múltiple que no se hubiesen acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de esta Ley y que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 122 Bis, fracción II, inciso a) de esta Ley.

En este caso, el administrador cautelar de la institución correspondiente que sea designado conforme al artículo 138 de esta Ley deberá contratar, a nombre de la propia institución, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que se cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, el cual deberá ser liquidado en un plazo que, en ningún caso, podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de su otorgamiento.

Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la institución de banca múltiple de que se trate y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos.

Los recursos del crédito serán invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en una institución de banca de desarrollo.

Artículo 122 Bis 8.- El pago del crédito a que se refiere el artículo anterior quedará garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate, que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores. El traspaso correspondiente será solicitado e instruido por el administrador cautelar.

El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital a que se refiere el artículo siguiente.

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, en el evento de que el administrador cautelar de la institución de banca múltiple no instruya el traspaso de las acciones a que se refiere este artículo, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple correspondiente. La garantía en favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la institución afectas en garantía conforme a este artículo podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la institución y no afecte los derechos constituidos a favor del Instituto.

Artículo 122 Bis 9.- El administrador cautelar de la institución de banca múltiple deberá publicar avisos, cuando menos, en dos periódicos de amplia circulación en la ciudad que corresponda al domicilio de dicha institución, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de esa institución tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones. ----- Asimismo, el administrador cautelar deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas de la correspondiente institución de banca múltiple, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de dicha institución. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del artículo 122 Bis 8, acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la institución de banca múltiple dé cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el propio Instituto. ----- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la asamblea de accionistas de la institución de que se trate, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis 1 de esta Ley.

Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de esta Ley, adopte los acuerdos correspondientes en la asamblea celebrada al efecto. -----

Artículo 122 Bis 10.- Celebrada la asamblea a que se refiere el artículo anterior, los accionistas contarán con un plazo de cuatro días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado. La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la institución de banca múltiple, en la medida que a cada accionista le corresponda. -----

Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número mayor a aquél que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. --- El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto en esta Ley para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de las instituciones de banca múltiple. -----

En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al presente Apartado deberá ser suficiente para que la institución de banca múltiple dé cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Artículo 122 Bis 11.- En caso de que los accionistas suscriban y paguen la totalidad de las acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la institución de banca múltiple cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, el administrador cautelar pagará, a nombre de esa misma institución, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 122 Bis 7 anterior, en cuyo caso quedará sin efectos la garantía a que se refiere el artículo 122 Bis 8 de esta Ley, y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de esa institución de banca múltiple. -----

Artículo 122 Bis 12.- En caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al presente Apartado no fueren cumplidas por la institución de banca múltiple en el plazo convenido, el propio Instituto se adjudicará las acciones representativas del capital social de esa institución dadas en garantía conforme al artículo 122 Bis 8 de esta Ley y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación. -----

Las acciones referidas en este artículo pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal. -----

Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la institución de banca múltiple de que se trate, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la institución de banca múltiple mencionados en el



primer párrafo de este artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la institución de banca múltiple respectiva, así como en aquella que le sea solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para esos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 de esta Ley.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de ciento sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación.

En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la institución de banca múltiple deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo previsto en este artículo.

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señale el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo.

Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación en términos de este artículo únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará, de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas.

Artículo 122 Bis 13.- Una vez adjudicadas las acciones conforme al artículo anterior, el administrador caudatario, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere el artículo 122 Bis, fracción II, inciso a) de esta Ley, convocará a asamblea general extraordinaria de accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarias para que la institución de banca múltiple cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la institución de banca múltiple distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de las pérdidas de dicha institución, y

II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social. Posteriormente, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la institución de banca múltiple cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, que incluirá la capitalización del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 122 Bis 7 de esta Ley, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte de dicho Instituto.

Artículo 122 Bis 14.- Una vez celebrados los actos a que se refiere el artículo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de seis meses y de acuerdo con las disposiciones del Título Tercero de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por la misma duración.

No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al presente artículo las personas que hayan mantenido el control de la institución de banca múltiple de que se trate, en términos de lo previsto por esta Ley, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el artículo 122 Bis 7, así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al artículo 122 Bis 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 12 Bis.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis de la citada Ley, se estará a lo siguiente:---

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:---

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Co-

misión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que, en su caso, le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación del plan de que se trate.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Si la Sociedad emite obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley de Instituciones de Crédito, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere, el artículo 50 de esta Ley de Instituciones de Crédito.



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.

37

22,405



to. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito; y,

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Cuando una Institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables; y,

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución; o,

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información; y,

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.

ARTÍCULO 13.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Las acciones representativas de la parte no pagada del Capital Social se conservarán en la tesorería de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante la capitalización de utilidades retenidas, de reservas, ya contra el pago en

efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio órgano determine, o bien mediante cualquier otro procedimiento que se ajuste a las leyes aplicables.

Por su parte, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá decretar el aumento del Capital Social bien mediante la capitalización de utilidades retenidas, de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio órgano determine, o bien mediante cualquier otro procedimiento que se ajuste a las leyes aplicables.

No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. — Las reducciones del Capital Social se llevarán al cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a lo pactado en el convenio de responsabilidades que la Sociedad suscriba o tenga suscrito con la sociedad controladora del Grupo e implicarán la extinción de acciones en los términos que señale la propia Asamblea General Extraordinaria, sin que se reduzca el capital pagado a un monto inferior al requerido en los términos del artículo 8° anterior. Sólo podrán ser objeto de reembolso acciones que se encuentren totalmente suscritas y pagadas, sin perjuicio de la posibilidad de cancelar acciones emitidas, pero no suscritas.

ARTÍCULO 14.- DERECHO PREFERENTE. En caso de incremento de la parte pagada del Capital Social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de emisión de nuevas acciones, los tenedores de las acciones en circulación tendrán derecho preferente, en proporción a aquéllas de que sean titulares para la suscripción de las de nueva colocación. Este derecho se ejercerá por los señores accionistas de acuerdo con las normas que al efecto establezca el consejo de administración, pero, en todo caso, será dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social o en el Diario Oficial de la Federación, y en alguno de los principales periódicos de circulación nacional.

En caso de que después de concluir el plazo durante el cual los accionistas debieren ejercitar la preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaran sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que disponga el Consejo de Administración, en su caso, pero nunca en condiciones más favorables que las otorgadas a los accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 15.- REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL. Todo aumento o disminución de capital social se registrará en un Libro Especial que la Sociedad llevará para tales casos.

ARTÍCULO 16.- DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES. Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, reguladas por la Ley del Mercado de Valores, quien en ningún caso estará obligada a entregarlas a sus titulares.

Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad contará con un libro de Registro de Acciones, el cual podrá ser llevado por la propia Sociedad o por una institución para el depósito de valores que actúe como agente registrador por cuenta y a nombre de la Sociedad, en el que se inscribirán, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se efectúen, todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. — En términos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser complementado por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores mencionadas en el primer párrafo de este Artículo.

La sociedad se abstendrá, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 13, 17, 45-G y 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito, y deberán informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello.

La abstención referida en el párrafo anterior no dará lugar a la responsabilidad a que se refiere el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La adquisición de las acciones y demás actos jurídicos para obtener el control que se realicen en contravención a lo dispuesto por el Artículo 17, 45-G y 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito, estarán efectos de nulidad y no surtirán efectos hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización que corresponda de conformidad al Artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada en los términos del artículo 19 siguiente, para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el otorgamiento de poderes o de-



legaciones o cualquier asunto no reservado por este estatuto o la ley a las Asambleas Generales Extraordinarias o Especiales de accionistas. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando vaya a tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la escisión de la Sociedad.

ARTÍCULO 17 Bis.- De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 (Veintinueve Bis Uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis), 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos), y 122 Bis 9 (Ciento Veintidós Bis Nueve), de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:

I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis) y 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el Artículo 29 Bis (Veintinueve Bis) o, para el caso que prevé el Artículo 122 Bis 9 (Ciento Veintidós Bis Nueve), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo 143 (Ciento Cuarenta y Tres) de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; -----

III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo Dieciséis (16) de la Ley de Instituciones de Crédito, y -----

IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.

ARTÍCULO 18.- ASAMBLEAS ESPECIALES. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. -----

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIAS. Las asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso las convocatorias respectivas serán firmadas por el Presidente, o por el Secretario o bien por el Prosecretario; por alguno de los Comisarios; o, en su caso, por la autoridad judicial, en los casos previstos por los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán solicitar se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La petición a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos señalados en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las convocatorias indicarán la fecha, la hora y el lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, o por el Secretario o bien por el Prosecretario; y se publicarán en el periódico oficial del domicilio social, o en el Diario Oficial de la Federación, o en alguno de los principales periódicos de circulación nacional, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a su celebración. -----

Si alguna asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales. -----

No se requerirá convocatoria previa si todas las acciones integrantes del capital social pagado con derecho a voto se encontraren representadas. -----

ARTÍCULO 20.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. Para acreditar su calidad de accionistas y su derecho de concurrir a las asambleas, los tenedores de las acciones deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la junta, las constancias de depósito que respecto de ellas, les hubiere expedido la institución para el depósito de valores en que las mismas se encuentren depositadas, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 de la Ley de Mercado de Valores. -----

Hecha la entrega de la constancia mencionada, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se consignarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como, en su caso, la denominación del depositario.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I a III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO 21.- INSTALACIÓN. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas se encontrare representada, por lo menos, la mitad de las acciones del capital social ordinario. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las citadas acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas se encontrasen representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto representativas del capital social, o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones referidas.

Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 del presente estatuto.

ARTÍCULO 22.- DESARROLLO. Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración. Si, por cualquier motivo, el presidente no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista que designen los concurrentes por mayoría simple. Actuará como secretario quien lo sea del consejo o, en su defecto, el prosecretario o la persona que designe la asamblea.

El presidente nombrará de entre los presentes a dos escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo que en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria, o Especial estuvieren reunidos todos los accionistas con derecho a voto.

Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones representadas en una asamblea de accionistas, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar dentro de los tres días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria y con el quórum establecido en la ley para el caso de segunda convocatoria.

ARTÍCULO 23.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES. En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social, que incluya, en todo caso, el voto de la mitad de las acciones en circulación. Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo.

En términos de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. Para la validez de cualquier resolución sobre la fusión de la Sociedad con otra u otras instituciones o la escisión de la



Sociedad, se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 27 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Asimismo, cualquier modificación estatutaria deberá ser sometida a la aprobación de la citada Comisión, previo a su inscripción en el Registro Público del Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

ARTÍCULO 24.- ACTAS. De toda sesión de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad se levantará un acta, se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

Las resoluciones tomadas, fuera de sesión de asamblea de accionistas de la Sociedad, por unanimidad de los accionistas, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, siempre que sean confirmadas por escrito por todos los correspondientes accionistas, debiéndose asentar en el libro respectivo. -----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, ésta se protocolizará ante Notario Público. -----

A un duplicado del acta, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número y serie de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y en su caso el acreditamiento de sus representantes, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, un Presidente Ejecutivo y un Director General. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el presente estatuto y en las normas aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener el mismo carácter. -----

El nombramiento de los consejeros, deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar Comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El nombramiento de consejeros, deberá recaer en aquellas personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, y que no se vean impedidas por alguno de los supuestos contenidos en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y reúna los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior, lo que establece, los artículos 22 y 45-K, cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito y los que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un Consejero deja de ser independiente para los efectos de este artículo. -----

La mayoría de los consejeros deberán residir en el territorio nacional. -----

Quiénes sean designados para ocupar los cargos de Consejeros Propietarios o Suplentes deberán manifestar por escrito, antes de tomar posesión de sus cargos, que: -----

1) No se ubican en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de Consejeros, y en la fracción III del artículo 24 de la misma Ley, para el caso del Presidente Ejecutivo, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último; -----

2) Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias de cualquier género; -----

3) Conocen los derechos y deberes que asumen al aceptar el cargo que corresponda; y, -----

4) No tienen conflicto de interés alguno respecto del desempeño de las respectivas funciones como Consejeros o funcionarios de la Sociedad, según se trate, y que, en caso que en cualquier tiempo existiese o pudiere existir cualquier conflicto de interés, habrán de manifestar tal situación en el seno del Consejo de Administración o al Presidente del mismo y abstenerse de participar, deliberar y votar, y en general, de actuar o de omitir actuar, según corresponda, en relación con el asunto o tema respecto del cual existiese o pudiere existir un interés contrario al de la Sociedad derivado de cualquier conflicto de interés. -----

Las personas vinculadas con otra institución de crédito no podrán ser consejeros de la Sociedad. Se entenderá que una persona se encuentra vinculada si la misma es accionista o empleada de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo; o si presta servicios o participa en los órganos de gobierno, control o administración de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo.

ARTÍCULO 27.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.

Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. designará a la mitad más uno de los Consejeros y por cada diez por ciento de acciones de la Serie "F" que exceda del cincuenta y uno por ciento del Capital Social, tendrá derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.

En caso de que se tenga vínculos de negocios o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTÍCULO 28.- SUPLENCIAS. La vacante temporal o definitiva de cualquier Consejero Propietario podrá ser cubierta por su Suplente, en el entendido de que dentro de cada sesión, un Suplente sólo podrá representar a un propietario.

ARTÍCULO 29.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA. En defecto del nombramiento que, en su caso, efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los Consejeros elegirán, de entre los miembros Propietarios de la Serie "F", al Presidente. El Presidente será sustituido en sus faltas por alguno de los demás Consejeros, en el orden que el Consejo determine o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento. Igualmente en defecto del nombramiento que en su caso efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario el cual podrá no ser Consejero, así como a uno o dos Prosecretarios, quienes también podrán no ser Consejeros, para que suplan, cualquiera de ellos, las ausencias del titular.

ARTÍCULO 30.- SESIONES. El Consejo de Administración sesionará con la periodicidad que el mismo determine, pero por lo menos trimestralmente, mediante convocatoria del Presidente, o del Secretario o bien del Prosecretario, de cualquiera de los Comisarios, o de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, enviada por correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico o cualquier medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama, fax, correo electrónico, servicio de mensajería o correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la Sesión. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del consejo de administración se encontraran presentes.

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito por todos los Consejeros Propietarios o sus Suplentes en su caso.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, y por el Secretario o por el Prosecretario y, en su caso, por los Comisarios que concurren; y se consignarán en un libro especial, de cuyo contenido el Secretario o el Prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

En el mismo libro se consignarán los acuerdos tomados en los términos del cuarto párrafo de este artículo, de los cuales darán fe el Secretario o el Prosecretario.



ARTÍCULO 31.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los presentes estatutos, por lo que, de manera enunciativa y nunca limitativa, tendrá las siguientes facultades:-----

I.- Poder general para ACTOS DE DOMINIO, con las más amplias facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de dominio que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.-----

II.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede:-----

a) Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades;-----

b) Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----

c) Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares;-----

d) Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coinversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras;-----

e) Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----

f) Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato;-----

g) Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso.-----

a. Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y,-----

h) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, (mas nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades-----

1.- Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo;-----

2.- Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;-----

3.- Para comprometer en árbitros;-----

4.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----

5.- Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos;-----

6.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y queérralas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales;-----

- 7.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países;-----
- 8.- Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----
- 9.- Transigir ante toda clase de autoridades o particulares;-----
- 10.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean estas Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores;-----
- 11.- Declarar como testigo, o como Coadyuvante;-----
- 12.- Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales;-----
- 13.- Recusar jueces y funcionarios o servidores públicos;-----
- 14.- Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación;-----
- 15.- Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos;-----
- 16.- Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos;-----
- 17.- Comparecer en remates, hacer posturas y pujar en remates;-----
- 18.- Comparecer como parte ofendida en juicios penales;-----
- 19.- Autorizar en términos de los artículos veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito federal, y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 20.- Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas;-----
- 21.- Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos; y, ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas;-----
- 22.- Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa;-----
- 23.- Adjudicarse bienes en favor de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 24.- Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales;-----
- 25.- Pactar procedimientos convencionales;-----
- 26.- Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos;-----
- 27.- Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares;-----
- 28.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 29.- Interponer toda clase de defensas y excepciones;-----
- 30.- Contestar demandas y reconveniones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación;-----
- 31.- Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos;-----
- 32.- Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios;-----
- 33.- Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria;-----
- 34.- Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo;-----
- 35.- Pedir el remate de los bienes embargados;-----
- 36.- Adjudicarse bienes en remate;-----
- 37.- Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio;-----
- 38.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualesquiera información necesaria para la defensa de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 39.- Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras;-----



- 40.- Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeros;-----
- 41.- Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 42.- Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo;-----
- 43.- Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales;-----
- 44.- Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 45.- Hacer uso a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 46.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----
- IV.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe, represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:-----
- 1.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales;-----
- 2.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales;-----
- 3.- Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 4.- Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos;
- 5.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo;-----
- 6.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 7.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales;-----
- 8.- Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 9.- Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 10.- Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 11.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----
- 12.- Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes;-----
- 13.- Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;-----

14.- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo;-----

15.- Hacer arreglos conciliatorios;-----

16.- Celebrar transacciones dentro de los procedimientos;-----

17.- Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales;-----

18.- Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo;-----

19.- Transigir;-----

20.- Comprometer en árbitros;-----

21.- Recusar;-----

22.- Recibir y hacer pagos y daciones en pago;-----
23.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----

V.- En términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.-----

VI.- Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos:-----

a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad;-----

b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----

c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aun aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----

d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo;-----

e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y,-----

f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelación a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad.-----

VII.- Las facultades podrán ser ejercitadas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.-----

VIII.- Delegar, otorgar, limitar, ratificar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), toda clase de poderes que otorgue o haya otorgado, respecto de todas o algunas de las facultades señaladas en los presentes estatutos, sin perder sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.-----

También puede el Consejo de Administración, facultar al apoderado o delegatario designado para que delegue, otorgue, limite, ratifique, revoque, condicione, valide, convalide, modifique (todo ello total o parcialmente) a su vez, los poderes que le son conferidos a la o las personas que a su propia discreción designe, y aquellos que hayan sido otorgados por otra persona u órgano de la sociedad sin perder dicho apoderado o delegatario sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.-----

El ejercicio del poder otorgado por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a favor de alguna persona, implica la aceptación de ésta, de que en caso de revocarse el mismo, se entenderá extinta toda relación contractual con el apoderado, sin responsabilidad patrimonial y/o legal alguna para HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, salvo que en el acto mismo de la revocación se disponga otro efecto.-----

IX.- Los poderes que se otorguen o deleguen y aquellos que el apoderado o el delegatario designado a su vez delegue u otorgue podrán ser limitados expresamente a su discreción en atención a que se ejerzan de manera individual, conjunta o mancomunada, así como atendiendo a los siguientes factores:-----

- Tiempo, de vigencia-----

- Territorio, de aplicación-----



- Persona; ante quien se ejerce-----
- Asunto o tipo de negocios-----
- Ejercicio conjunto o indistinto-----
- Monto máximo del negocio-----

Quando no se establezca expresamente alguna limitación se entenderá que el o los poderes o delegaciones realizadas se hacen sin limitación alguna.

X.- No obstante lo establecido en el numeral anterior, en los casos en que así lo considere el Consejo de Administración, éste podrá resolver a su entera discreción, sin más limitaciones que las derivadas de la ley, los presentes estatutos y las disposiciones administrativas aplicables, los asuntos que sean sometidos a su consideración, quedando facultado para otorgar los poderes o delegaciones que considere adecuados.

XI.- Los apoderados designados, por el Consejo de Administración y los que en su caso designe la persona facultada para ello, cuando no sean funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, no tendrán la facultad de suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir títulos de crédito ya que no se les conferirá ni expresa ni tácitamente dicha facultad, salvo disposición expresa en contrario del propio Consejo de Administración.

Tratándose de funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC se requerirá el otorgamiento expreso de las facultades establecidas en el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XII. Crear los comités, consejos regionales y demás órganos intermedios de administración que estime necesarios; establecer reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y atribuciones; nombrar a sus integrantes; y fijar, en su caso, su remuneración;

XIII. Designar y remover al presidente ejecutivo, al director general y funcionarios con jerarquía inmediata inferior a la del Director General y determinar sus atribuciones y remuneraciones;

XIV. Designar y remover a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al secretario y prosecretario(s) del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;

XV. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados por él mismo o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o menor jerarquía; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el presidente ejecutivo y/o el director general o, algunas de ellas, en los comités creados por el Consejo, en los consejos regionales, en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale.

XVI. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:

a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, específicamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;

b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el punto 1 de este artículo;

c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o inferior jerarquía.

XVII. Crear comités y órganos intermedios de administración, así como para establecer las respectivas organización, funciones y atribuciones.

XVIII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea de accionistas.

Los accionistas que representen cuando menos el 15% (quince por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal.

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -----

ARTÍCULO 32.- COMITÉ EJECUTIVO. La Sociedad podrá contar con un Comité Ejecutivo que estará integrado por el número de miembros que determine y designe el Consejo de Administración; miembros que deberán ser miembros del propio Consejo y permanecerán en su cargo durante el lapso que acuerde el mencionado Consejo, en el acto de nombramiento o en cualquier tiempo ulterior. -----

El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente Ejecutivo o, en su defecto, por el miembro que el propio Comité designe. -----

Los miembros del Comité Ejecutivo permanecerán en sus cargos, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan los nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

ARTÍCULO 33.- SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo se reunirá con la periodicidad que, en su caso, señale el Consejo de Administración, o siempre que lo encuentre necesario el Presidente del Comité; y sus sesiones se ajustarán a lo que el propio comité disponga. Sin perjuicio de lo anterior: -----

a) las convocatorias deberán ser entregadas a los correspondientes integrantes por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha de reunión y contendrán el orden del día a que la reunión respectiva debe sujetarse; -----

b) el quórum de instalación será por lo menos la presencia de la mitad de los integrantes; -----

c) los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en el entendido que el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; y -----

d) no se necesitará convocatoria previa en caso de encontrarse presentes todos los integrantes del Comité Ejecutivo. -----

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes: -----

1. Revisar y dar seguimiento a los planes operativos y a los presupuestos de cada ejercicio aprobados por el consejo de administración. -----

2. Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado. -----

3. Analizar los estados financieros y los dictámenes que respecto de los mismos emita el auditor externo. -----

4. Formular al consejo de administración las recomendaciones que considere pertinentes en relación con los asuntos indicados en las tres fracciones que anteceden. -----

5. Establecer la estructura organizacional de la Sociedad, y autorizar los niveles jerárquicos y tabuladores de sus funcionarios y empleados, debiendo someter al consejo de administración tratándose de aquellos que correspondan a los dos primeros niveles jerárquicos de la administración de la Sociedad. -----

6. Establecer las políticas de administración y aprobar las reglas generales, las normas particulares y los procedimientos conducentes a su aplicación y observancia para la posterior aprobación del Consejo de Administración. -----

7. Establecer las reglas aplicables a la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la operación de la Sociedad, siempre que las partidas correspondientes estén previstas en el presupuesto autorizado por el consejo de administración. -----

8. Crear los comités operativos y grupos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, distintos de aquellos cuya creación está reservada al Consejo de Administración, y para que lo auxilien en el ejercicio de sus atribuciones los cuales reportarán al Comité, al Presidente Ejecutivo y/o al Director General; y reglamentar su integración y formas de actuación. -----

9. Resolver sobre cualesquiera otras cuestiones o asuntos que, de manera genérica o específica, le encomiende o delegue el consejo de administración, o cuya competencia le atribuya el estatuto; y adoptar todas aquellas decisiones que fueren necesarias para el buen desempeño de las actividades regulares de la Sociedad y para la conducción de sus negocios; teniendo al efecto las mismas facultades y los mismos poderes que el Consejo de Administración, salvo aquellas facultades y/o aquellos poderes que por ley y/o por el presente estatuto compete ejercer de forma exclusiva al Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO 35.- CONSEJOS REGIONALES Y DE PLAZA. En cada área geográfica que, para efectos de la operación de la Sociedad, señale el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo funcionará, de la manera y con las atribuciones que el propio Consejo o Comité Ejecutivo establezca, un consejo regional o de plaza, integrado por el número de miembros propietarios y, en su caso, suplentes que determine el mismo Consejo o el Comité Ejecutivo, en su caso, quienes serán designados por éste y durarán en su cargo mientras no sean sustituidos por otros. -----

El mismo Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo designará a los presidentes de los consejos regionales y de plaza, cuyos integrantes nombrarán al Secretario y al Prosecretario. Para el caso de vacantes, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo de designará miembros sustitutos. -----



Los consejos de que se trata se reunirán con la periodicidad mínima que señale el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 36.- PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía, quien sólo responderá ante la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad; será designado por el Consejo de Administración y deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; contará con las mismas facultades que se enumeran en el artículo 37 siguiente para el director general de la Sociedad.

ARTÍCULO 37.- DIRECTOR GENERAL. La dirección y operación de la Sociedad corresponde al director general, quien será nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad y deberá satisfacer los requisitos que se establecen en las fracciones II a IV del artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por el sólo hecho de su nombramiento, el director general:

1. Tendrá la firma social; estará investido de los poderes referidos en los puntos I a la XVIII del artículo 31 anterior, con excepción del relativo a absolver por sí posiciones en cualquier género de juicios que promueva o que se promuevan en contra de la Sociedad, incluidos los laborales; sin perjuicio de la limitación que antecede, el director general podrá además:

- a) Otorgar los mandatos generales o especiales que crea convenientes a los funcionarios de la institución o a cualesquiera otras personas; facultarlos para absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales; y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades que se le confieren; y,
- b) Modificar o revocar las sustituciones y los mandatos hechos o conferidos por él mismo o bien por otra persona u órgano de la institución;

2. Será el delegado fiduciario general de la institución, por lo que estará investido de:

- a) Las facultades que para esos funcionarios se señalan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, especialmente las contenidas en su artículo 391;
- b) Las atribuciones que sean necesarias para el desempeño de los fideicomisos, mandatos y comisiones que se mencionan en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito; para la conducción de los negocios a que se refieren las fracciones de la XVI a la XXII del mismo artículo; y para la celebración y manejo de las operaciones análogas a ellas o conexas con las mismas;
- c) Los poderes a que se refiere el punto 1 que antecede;
- d) La facultad de encomendar a terceros, la realización de actividades fiduciarias secundarias o auxiliares, que constituyan simples formalidades o trámites y que no impliquen la toma de resoluciones discrecionales de mando o de decisión, incluida la suscripción de contratos de fideicomiso, mandato, comisión, administración o similares, impresos en formularios de uso generalizado o ajustados a formatos y condiciones autorizados por algún delegado fiduciario, en el entendido de que los documentos suscritos por las personas así facultadas vincularán en todo caso al fiduciario, pues las instrucciones de que se habla regirán exclusivamente las relaciones internas de las primeras con el segundo, por lo que, si las personas de que se trata actúan en ausencia o en contravención de las aludidas instrucciones, serán responsables ante la institución, sin que se afecten los intereses de terceros; y,
- e) La facultad de designar delegados fiduciarios, con todas o algunas de las atribuciones mencionadas o aludidas en esta fracción 2;

3. Dirigirá la ejecución y realización de los programas de la Sociedad;

4. Ejecutará los acuerdos del consejo de administración y del comité ejecutivo;

5. Designará y contratará, por sí o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la institución que ocupen cargos con jerarquías inferiores a las de aquellos cuyo nombramiento compete al consejo de administración o al comité ejecutivo;

6. Rendirá un informe anual de actividades al comité ejecutivo y al consejo de administración;

7. Participará en las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo, en los términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables; y,

8. Crear los comités operativos y grupos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, distintos de aquellos cuya creación está reservada a otro órgano social, y para que lo auxilien en el ejercicio de sus atribuciones, los cuales le reportarán directamente al director general y reglamentar su integración y formas de actuación.

9. Tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el consejo de administración o por el comité ejecutivo, y las que le confieran las normas legales o estatutarias aplicables.

El director general deberá cumplir en todo momento con los lineamientos que le establezca el consejo de administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 38.- REMUNERACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que, en su caso, determine la Asamblea que lo designe, cuyas decisiones sobre el particular permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por ella misma. Dichos honorarios se distribuirán, según corresponda, entre los Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración, en razón del número de las sesiones a que hubieren asistido.

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA

ARTÍCULO 39.- COMISARIOS. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada, por lo menos, a un Comisario Propietario por la Serie "F" y, en su caso, a uno por la serie "B", así como a sus respectivos Suplentes, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.

No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, cumplir con lo que establece la fracción I del artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales; deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas; y podrán hacerlo, en las mismas condiciones, a las Sesiones del Consejo de Administración, a las cuales serán convocados en los términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 40.- DURACIÓN Y REMUNERACIÓN. Los Comisarios durarán en funciones por tiempo indeterminado; y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos; y recibirán la retribución que fije la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 41. COMITÉ DE AUDITORIA. La Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, constituirá un Comité de Auditoría el cual se integrará en la forma y términos que a continuación se indican.

El Comité de Auditoría estará integrado por Consejeros, de los cuales el Presidente y la mayoría de ellos deberán ser independientes y contará con la presencia del o los Comisarios de la Sociedad, quienes asistirán a sus reuniones en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto.

El Comité de Auditoría nombrará un Secretario, que no requerirá ser integrante de dicho órgano, quien desempeñará las funciones inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el propio Comité.

El Comité de Auditoría tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al consejo de administración.
2. Opinar sobre operaciones con personas que formen parte de la administración, de la Sociedad, incluyendo a sus consejeros, o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge, concubina o concubinario;
3. Proponer la contratación de especialistas independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, a fin de que expresen su opinión respecto de las operaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores; y
4. El Comité de Auditoría podrá establecer las normas que regulen su funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento, facultades y deberes del Comité de Auditoría se ajustarán en todo momento a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPITULO SEXTO

GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO 42.- GARANTÍAS. Si la Asamblea de Accionistas así lo decidiere, cada uno de los Consejeros en ejercicio y los Comisarios garantizarán su manejo con depósito en la caja de la Sociedad, o mediante fianza, por la cantidad que la misma establezca.

El depósito no será devuelto, ni la fianza cancelada, sino después de que la Asamblea General Ordinaria apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.

ARTÍCULO 43.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 44.- INFORMACIÓN FINANCIERA. Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en su caso el o los reportes emitidos por los Comités.

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad deberán publicar sus estados financieros en los términos y medios que establezcan las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los estados financieros anuales deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, quien será designado directamente por el Consejo de Administración.

Los auditores externos que susciban el dictamen a los estados financieros en representación de las personas morales que proporcionen los servicios de auditoría externa deberán contar con honorabilidad en términos del artículo 10, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito; reunir los requisitos personales y profesionales que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de



carácter general, y ser socios de una persona moral que preste servicios profesionales de auditoría de estados financieros y que cumpla con los requisitos de control de calidad que al efecto establezca la propia Comisión en las citadas disposiciones.

Además, los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios y los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que al efecto establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 45.- UTILIDADES. En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas:

1. Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades;

2. Se constituirán las provisiones o se incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma;

3. En su caso, y con observancia de las normas legales, administrativas y estatutarias aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la asamblea general determine; y,

4. El resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia asamblea general extraordinaria, a menos que ésta decida otra cosa.

ARTÍCULO 46.- PÉRDIDAS. Si hubiere pérdidas, deberá estarse a lo dispuesto en las leyes aplicables y a lo pactado en el convenio de responsabilidades que, en cumplimiento de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, suscriba o tenga suscrito la Sociedad con la sociedad controladora del Grupo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSO MERCANTIL

ARTÍCULO 47.- La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil de la Sociedad se regirá por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Título Octavo, Capítulo II, de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

I. Salvo en los casos previstos en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del TÍTULO SEXTO de la Ley de Instituciones de Crédito, el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la Sociedad se encuentre en estado de liquidación. Tratándose de concurso mercantil, el nombramiento de síndico deberá recaer en el referido Instituto.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador o síndico a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la Sociedad. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

El liquidador deberá depositar e inscribir en las oficinas del Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad el balance final de liquidación que elabore al efecto, y procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en la fracción III de dicho artículo.

Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los accionistas.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, contará con las atribuciones a que se refiere el Artículo 141 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Solo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración de concurso mercantil de la Sociedad;

III. A partir de la fecha en que se declare la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple o bien, se declare su concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente, y

IV. Lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA

ARTÍCULO 48.- De conformidad con el Artículo Veintinueve Bis Dos (29 Bis 2) de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de que la Sociedad haya incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción V del Artículo Veintiocho (28) de la Ley de Instituciones de Crédito podrá, previa aprobación de su asamblea de accionistas celebrada de conformidad con el Artículo Veintinueve Bis Uno (29 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de que surta efectos la notificación relativa a la causal de revocación refrendada y efectuada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que ésta se abstenga de re-

vocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, siempre y cuando la Sociedad acredite la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha asamblea:—

I. La afectación de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad a un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto en el Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito (el "Fideicomiso"), y—

II. La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I del Artículo Cien Treinta y Cuatro Bis Uno (134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para efectos de lo señalado en la fracción I anterior, la asamblea de accionistas, en la sesión antes señalada deberá (i) instruir al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designe al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones en el Fideicomiso, (ii) otorgar las instrucciones necesarias para que se constituya el Fideicomiso y, de igual forma, (iii) acordar la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en los términos de la fracción VI del artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito y llevar a cabo los demás actos previstos en dicho Artículo, y (iv) señalar expresamente que los accionistas conciben y están de acuerdo con el contenido y alcance del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del Fideicomiso.

ARTÍCULO 49.- REQUISITOS DEL FIDEICOMISO. De conformidad con lo previsto en Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso a que se refiere el Artículo anterior de estos Estatutos, se constituirá en una institución de crédito distinta de esta Sociedad, que no forme parte del Grupo y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente:—

I. Que, en protección de los intereses del público ahorrador, el Fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la Sección Cuarta de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4), el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al fideicomiso;—

II. La afectación al Fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, a través de su Director General o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la asamblea de accionistas a que se refiere el Artículo anterior de estos Estatutos;—

III. La mención de la instrucción de la asamblea a que se refiere el Artículo anterior de estos Estatutos al director general de la Sociedad o al apoderado que se designe en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el traspaso de sus acciones afectas al Fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la fiduciaria a que se refiere este Artículo. —

En el evento de que el Director General o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la asamblea de accionistas;—

IV. La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al Fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente;—

V. La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al Fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:—

a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presente, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan;—

b) A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que la Sociedad presenta un índice de capitalización igual o menor al cincuenta por ciento del requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, o—

c) La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV y VI del Artículo Veintiocho (28) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo Veintinueve Bis (29 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. —

VI. El acuerdo de la asamblea de accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo Veintinueve Bis Dos (29 Bis 2) de la Ley de Instituciones de Crédito, que contenga la instrucción a la fidu-



ciaria para que enajene las acciones afectas al Fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el Artículo Ciento Veintidós Bis Cinco (122 Bis 5) de la Ley de Instituciones de Crédito y:-----

VII. Las causas de extinción del Fideicomiso que a continuación se señalan:-----

a) La Sociedad reestablezca y mantenga durante tres (3) meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado al efecto.-----

En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate:-----

b) En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al Fideicomiso sean canceladas o bien, se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere, y-----

c) La Sociedad reestablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado y, antes de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso a) de esta fracción, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II del Artículo Veintiocho (28) de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV o VI del propio Artículo Veintiocho (28).-----

VIII. La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior.-----

ARTÍCULO 50.- SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE APOYO. En el supuesto en el que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el presente Capítulo Octavo de estos Estatutos Sociales, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito, y que además se ubique en el supuesto previsto en el Artículo Ciento Veintidós Bis (122 Bis) fracción II, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyo, en los términos previstos por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.

En ese sentido, los accionistas por el solo hecho de serlo, otorgan su consentimiento irrevocable para que, en el evento de que la Sociedad acceda al saneamiento previsto en el párrafo anterior, se lleve a cabo la venta de acciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Ciento Veintidós Bis Cinco (122 Bis 5) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE CRÉDITOS-----

ARTÍCULO 51.- CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO. En caso de que la Sociedad se ubique en el supuesto previsto en el Artículo Ciento Veintidós Bis (122 Bis) fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito y no se hubiere acogido al Régimen de Operación Condicionada a que se refiere el Capítulo anterior, el administrador cautelar de la Sociedad nombrado de conformidad con el Artículo Ciento Treinta y Ocho (138) de la Ley de Instituciones de Crédito, en este caso deberá contratar a nombre de la Sociedad un crédito con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para satisfacer los requisitos de capitalización previstos en el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual deberá ser liquidado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de su otorgamiento. Los recursos del crédito deberán ser invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en una institución de banca de desarrollo.-----

Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la Sociedad y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos.-----

ARTÍCULO 52.- GARANTÍA DEL CRÉDITO. El pago del crédito a que se refiere el Artículo anterior deberá quedar garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mismas que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores, el traspaso correspondiente deberá ser solicitado e instruido por el administrador cautelar.-----

En caso de que el administrador cautelar de la Sociedad no instruya dicho traspaso, la institución para el depósito de valores deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del secretario ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital

previsto en los Artículos Ciento Veintidós Bis Nueve (122 Bis 9) y Ciento Veintidós Bis Diez (122 Bis 10) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la Sociedad. La garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas en garantía conforme a este artículo podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la Sociedad y no afecte los derechos constituidos a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.-----

ARTÍCULO 53.- PUBLICACIÓN DE AVISOS. El administrador cautelar de la Sociedad deberá publicar avisos, cuando menos, en dos (2) periódicos de amplia circulación del domicilio social de la Sociedad, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones.-----

ARTÍCULO 54.- AUMENTO DE CAPITAL. El administrador cautelar deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del Artículo Ciento Veintidós Bis Ocho (122 Bis 8) de la Ley de Instituciones de Crédito, acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la Sociedad dé cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito y esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.-----

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la asamblea de accionistas de la Sociedad, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Veintinueve Bis Uno (29 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este Artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, adopte los acuerdos correspondientes en la asamblea celebrada al efecto.-----

ARTÍCULO 55.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES. Celebrada la asamblea a que se refiere el Artículo anterior de estos Estatutos Sociales, los accionistas contarán con un plazo de cuatro (4) días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado.-----

La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la Sociedad, en la medida que a cada accionista le corresponda.-----

Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número mayor a aquél que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de una institución de banca múltiple. - En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al presente Capítulo deberá ser suficiente para que la Sociedad dé cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

ARTÍCULO 56.- PAGO DEL CRÉDITO. En caso de que los accionistas suscriban y paguen la totalidad de las acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, el administrador cautelar pagará, a nombre de la Sociedad, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al Artículo Ciento Veintidós Bis Siete (122 Bis 7) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso quedará sin efectos la garantía mencionada en el Artículo 52 de estos Estatutos Sociales, y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

ARTÍCULO 57.- ADJUDICACIÓN DE ACCIONES. En caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no fueren cumplidas por la Sociedad en el plazo convenido, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se adjudicará las acciones representativas del capital social de la Sociedad dadas en garantía y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación.-----



Dichas acciones pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal. -----

Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la Sociedad, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la Sociedad mencionados en el primer párrafo de este Artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. -----

Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la Sociedad, así como en aquella que e sea (así) solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el Artículo Ciento Uno (101) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de ciento sesenta (160) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación. -----

En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la Sociedad deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo antes señalado. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señala el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo. -----

Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cuál se designará de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas. -----

ARTÍCULO 58.- APORTACIÓN DE CAPITAL. Una vez adjudicadas las acciones conforme a lo previsto en este Capítulo, el administrador cautelar, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección de Ahorro Bancario, a que se refiere el Artículo Ciento Veintidós Bis (122 Bis), fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, convocará a asamblea general extraordinaria de accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarios para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el Artículo 50 (Cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo siguiente: -----

I. Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de sus pérdidas, y -----

II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social. -----

Posteriormente, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito que incluirá la capitalización del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al Artículo Ciento veintidós Bis Siete (122 Bis 7) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

ARTÍCULO 59.- VENTA DE LAS ACCIONES. Una vez celebrados los actos a que se refiere el Artículo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de seis (6) meses y de acuerdo con las disposiciones del Título Tercero de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por la misma duración. -----

No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a lo aquí señalado las personas que hayan mantenido el control de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el Artículo Ciento Veintidós Bis Siete (122 Bis 7) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al Artículo Ciento Veintidós Bis Doce (122 Bis 12) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

ARTÍCULO 60.- CONSENTIMIENTO IRREVOCABLE. Los accionistas otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los Artículos Ciento Veintidós Bis Siete (122 Bis 7) a Ciento Veintidós Bis Catorce (122 Bis 14) de la Ley de Instituciones de Crédito en el evento de que se actualicen los supuestos en ellos previstos.

CAPITULO DÉCIMO

NORMACIÓN SUPLETORIA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 61.- NORMAS SUPLETORIAS. Para todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales correspondientes, la Ley de Instituciones de Crédito, y las Reglas para el Establecimiento de Filiales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. — La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para interpretar para efectos administrativos las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos internacionales a que hace mención el párrafo anterior, así como para proveer a su observancia.

ARTÍCULO 62.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para todo lo relacionado con el presente estatuto, la Sociedad y los accionistas actuales y futuros se someten, por el solo hecho de su tenencia de acciones, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que dichas personas renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro.

ARTÍCULO 63.- PATRIMONIO CULTURAL. La exhibición y enajenación de las obras de arte que forman parte del patrimonio de la Sociedad, se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Con el propósito que el pueblo de México tenga la oportunidad de disfrutar de las obras de arte propiedad de la Sociedad, el consejo de administración tendrá la facultad de celebrar los actos jurídicos conducentes a que, de la manera que el propio consejo determine, se proceda a su exhibición pública, ya sea directamente por la Sociedad, bien en coordinación con las instituciones públicas dedicadas a la promoción y difusión de la cultura y de las artes.

2. La transmisión de dominio de las referidas obras de arte sólo procederá por resolución de asamblea general extraordinaria de accionistas, la cual, al adoptarla, tomará en cuenta el interés de la Nación en preservarlas y enriquecer su patrimonio artístico; y,

3. En el caso de que, con observancia a lo dispuesto en el punto que antecede, se resolviera vender dichas obras, se otorgará al Gobierno Federal, en igualdad de circunstancias, el derecho de preferencia para su adquisición. ..."

GENERALES

--- Los comparecientes por sus generales declaran ser:

--- I.- El ingeniero **LUIS JAVIER PEÑA KEGEL**, de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta, casado, funcionario bancario, con domicilio en Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "**PEKL600129SU8**" y con Clave Única de Registro de Población número: "**PEKL600129HDFXGJ05**".

--- Manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: "**HMI950125KG8**".

--- II.- El señor **RAFAEL LLAMAS LIMÓN**, de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, casado, funcionario bancario, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes número "**LALR780615BY4**" y con Clave Única de Registro de Población número: "**LALR780615HDFLMF08**".

--- III.- El señor **CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES**, de nacionalidad mexicana, originario de Magdalena de Kino, Estado de Sonora, lugar donde nació el día cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta, casado, funcionario bancario, con el mismo domicilio que los anteriores comparecientes, con Registro Federal de Contribuyentes número "**METC501104UQ8**" y con Clave Única de Registro de Población número: "**METC501104HSRRRR04**".

--- YO LA NOTARIA, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

--- I.- Que me identifiqué plenamente como notaria ante el ingeniero **LUIS JAVIER PEÑA KEGEL**, quien se identificó con el original de su pasaporte mexicano número G cero seis uno nueve seis seis seis cero, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, con fecha de caducidad al día diecisiete de diciembre de dos mil veinte; y lo considero con capacidad legal para el otorgamiento de este acto, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, así como con facultades suficientes para representar a "**HSBC MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, de conformidad con la documentación exhibida.

--- Copia fiel de dicha identificación, la agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "**A**".



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
NOTARÍA 223 DEL D.F.

57

22,405



— II.- Que me identifiqué plenamente como notaria ante los señores RAFAEL LLAMAS LIMÓN y CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES, quienes se identificaron de la siguiente manera: el señor RAFAEL LLAMAS LIMÓN con el original de su credencial para votar con número dos cero uno tres cero cuatro siete cuatro tres dos ocho siete tres, expedida en aquel entonces por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y el señor CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES con el original de su credencial para votar con número cero cuatro siete seis cero dos tres ocho tres cuatro cero dos seis, expedida en aquel entonces por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. —

— Copia fiel de dichas identificaciones, las agrego en un solo legajo al apéndice de esta escritura bajo la letra "B". —

— III.- Que tuve a la vista la documentación citada en este instrumento. —

— IV.- Que hice del conocimiento de los comparecientes las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. —

— V.- Que en virtud de que el representante de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, me declara que en el capital social de su representada participa, en forma indirecta, inversión extranjera, para efectos de lo dispuesto por los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, se dio al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras el aviso correspondiente, mediante escritura número veinte mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria. —

— VI.- Que los comparecientes por sí y con la representación que ostentan, manifestaron su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el Artículo ocho y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. —

— VII.- Que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por la suscrita notaria, derechos que ejercitaron. —

— VIII.- Que leída esta escritura a los comparecientes y habiéndoles explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestaron su conformidad, comprensión y entendimiento plenos con la misma, firmándola en mi presencia el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, momento en que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE. —

— Firma del ingeniero Luis Javier Peña Kegel y de los licenciados Rafael Llamas Limón y Carlos Octavio Mercado Torres. - Ilegibles. - Rosamaría López Lugo. - Firmado. - El sello de autorizar. —

— INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR. —

— "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. —

— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. " —

— ES PRIMERO TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN), QUE EXPIDO PARA LOS SEÑORES JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE, OSWALDO JOSÉ PONCE HERNÁNDEZ, GEOFFREY RICHARD FICHTE, JUAN VÍCTOR COALLA ACHA, LORENZO JOSÉ VALDÉS ELIZONDO, ANDRÉS MAYO CRIVELLI, ANDRÉS FELIPE GÓMEZ LACAYO, EMILIO RÍOS BARBA, FERNANDO ALBERTO VARGAS BRYAN, IGNACIO EDUARDO ROMERO DÁVILA, JAIME ENRIQUE O'REILLY VARGAS, JORG PAASCHE JUNCO, JOSÉ REYES BECKMANN, JUAN CARLOS CHÁVEZ SEVILLA, JUAN CARLOS MIER Y TERÁN BRACHO, MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE, MARTHA PATRICIA MAYO GARCÍA, SERGIO CARVALLO ÁLVAREZ, SERGIO ALBERTO ROBLES GIL GUTIÉRREZ, THOMAS MARK ELLIOTT, XÓCHITL MAYELA MARTÍNEZ FLORES, ADOLFO FEDERICO HAYASHI ABITIA, ADRIÁN MAURICIO CUERVO KLEEN, ALBERTO ZAMORA RUIZ, ALEJANDRO RAMOS SALGUERO, ALFONSO PRIETO DOMÍNGUEZ, ANTONIO TOSCANO RODRÍGUEZ, ARIANA IVÓN ALCOCER VERA, ARMANDO JIMÉNEZ NEGRETE, ARMANDO REYES ARANA, CARLOS ÁLVAREZ BARRÓN, CARLOS ALBERTO RIZZOLI RAMÍREZ, CÉSAR ANTONIO NAVARRO GONZÁLEZ, DELIA PENÉLOPE RIVERA GRADOS, EDGAR ARTURO RIVERA RODRÍGUEZ, EDGAR OCTAVIO MORALES BUENO, EDUARDO FLORES CEDILLO, EDUARDO IBARRA BON BUSTAMANTE, ENRIQUE RIVAS JIMÉNEZ, FABIOLA ARELLANO OCHOA, GABRIEL GALINDO VON, GABRIEL TAMAYO CERVANTES, HAYDÉ ARRIAGA BELLO, HÉCTOR HORACIO MÉNDEZ LEAL, HIGINIO SILERIO VALENZUELA, ISABEL MÉNDEZ ÁLVAREZ, JORGE ALFREDO GARCÍA GARCÍA, JORGE ARTURO GÓ-

MEZ TREVIÑO, JORGE OSVALDO CALDERÓN VALLES, JOSÉ MARTÍNEZ TORRES, JOSÉ GALVÁN GARDUÑO, JOSÉ EDUARDO GARCÍA FLORES, JOSÉ JAIME PÉREZ VILLASEÑOR, JOSÉ LUIS PÉREZ GALLARDO, JOSÉ LUIS RUZ CRUZ, JUAN ISRAEL CUETO BELTRÁN, JULIÁN PASTOR HERRERA PALMA, LONGINOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ ARMENDÁRIZ, LUIS LEOPOLDO ÁLVAREZ TONIS, LUIS VICENTE DE LA PEÑA CASTILLO, MAGDALENA CASTILLO ORTEGA, MARCO SANTIAGO QUIROGA PROVENCIO, MARÍA ELIZABETH IBARRA MENDOZA, MARÍA GUADALUPE PÉREZ AGUILAR, MARÍA MAGDALENA MARÍN LEAL, MARIELA KARINA ÁNGELES SÁNCHEZ, MAURICIO TORRES PIMIENTA, MIGUEL VÁZQUEZ MORA, MIRNA BONJILLA MATUS, MÓNICA RIQUELME MRVAKO, NICOLÁS ICAZA MACEIRA, PAUL RENÉ ARTEAGA AGUIRRE, RAFAEL SILVA LONGORIA, RAFAEL ARMANDO QUINTAL BARBA, RAMIRO GUAJARDO SILVA, RAQUEL SANDOVAL DURÁN, RICARDO MARTÍNEZ MEDRANO, ROBERTO LÓPEZ GARCÍA, ROGELIO ZAZUETA GUICHO, SECUNDINO VILLA CÁRDENAS, SYLVIA ELENA LAPEYRE CASTRO, VÍCTOR MANUEL CARVAJAL HERNÁNDEZ, ALBERTO ROMERO LEDEZMA, ALEJANDRO CHAPA CAVAZOS, ALEJANDRO CAZORLA PIÑA, ALEJANDRO TREVIÑO ABEDRO, ALEJANDRO LÓPEZ AMOR NECOCHEA, ANA VERÓNICA HERNÁNDEZ ROSALES, ÁNGEL RICARDO VILLAVICENCIO ARENAS, ANITA VERDUGO GUTIÉRREZ, ARGERBIS ENMANUEL NIEVES BERROETA, BLANCA ELENA TÉLLEZ ESPINOZA, BRENDA AURORA VARGAS GUZMÁN, CARLOS ALBERTO DE JESÚS BAEZA MARTÍNEZ, CARLOS FRANCISCO AGUIRRE PUNARO, CHRISTIAN JOEL MATUNAGA URÍAS, DANIEL RINCÓN GALLARDO AGUIRRE, DANIELA JAIME SÁNCHEZ, DAVID DURÁN BECERRIL, DAYSI LILIANA GALLEGOS MORALES, EDMUNDO CASTILLO BRASSEL, EDUARDO GUILLERMO SUSTAITA SALAZAR, EMMANUEL GARCÍA LÓPEZ, ERIC RENÉ MARTÍNEZ VIDAL, EZEQUIEL OMAR BELTRÁN RIVERA, FERNANDO ALFONSO CAMARENA HERNÁNDEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA ESPEJO, FRANCISCO JAVIER VARELA ACUÑA, GABRIELA RIVERA CATAÑO, GEMA ILLIANA MARTÍNEZ MADRIGAL, GLADYS ZÁRATE JIMÉNEZ, GONZALO RUIZ QUEZADA, GUADALUPE SEGURA PINEDA, HUGO MICHEL CANALES RUBIO, IVONNE CASTAÑEDA PATIÑO, JACKELINE MOSQUEDA CÓRDOBA, JAIME ULISES SERRANO HOLGUÍN, JAVIER DURÁN OLIVA, JAVIER ARTURO GUERRERO BELLO, JESÚS AZPEITIA PEDROZA, JESÚS JOSÉ CARRASCO QUIÑONES, JORGE ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ, JOSÉ EDUARDO CURIEL CASTRO, JOSÉ ELÍAS PIMENTEL MENDOZA, JOSÉ GABRIEL CAMARGO MADRIGAL, JOSÉ IGNACIO FLORES DEGOLLADO, JOSÉ JAVIER BARRAGÁN RAMÍREZ, JOSÉ VILLALOBOS MACÍAS, JUAN PABLO RODRÍGUEZ PÉREZ, LEÓN V AILLAUD GONZÁLEZ, LEONARDO CARRILLO VILLALOBOS, LINALOE MARÍA CONCEPCIÓN VEGA MORALES, LUIS ALFONSO TERÁN BARCELÓ, LUIS GABRIEL CHÁVEZ HURTADO, LUIS MANUEL TOVAR RIVAS, LUZ AMANDA ESPINOSA TOLEDO, MARCO ANTONIO CASTELO GAYTÁN, MARCO ANTONIO ULLOA GÓMEZ, MARGARITA ZAPATA GONZÁLEZ, MARÍA AZUCENA MADRIGAL ESQUIVEL, MARÍA ELENA OROZCO GONZÁLEZ, MARÍA ELENA REYES RIVERA, MARIO ENRIQUE ARGÜELLES GUERRERO, MARTÍN JOSÉ DEL CASTILLO SIERRA, MAURICIO GUERRA DE LEÓN, OCTAVIO CAMPA GONZÁLEZ, ÓSCAR ROLANDO LINARES ROJAS, PAOLA DOMÍNGUEZ VILLEGAS, PATRICIA CAROLINA CARBAJAL BARRERA, RALUCA ANDREEA POPA, RAMÓN SALCEDO ALVA, RAÚL MONRAZ KOYAMA, RICARDO VILLARRUEL HEMMER, RUBÉN DARÍO ORNELAS LLERENA, SALLY FLOR BAUTISTA OLMEDO, SANDRA CERVANTES CASTELLANOS, SANDRA MARÍA VÁZQUEZ LÓPEZ, SANDRA PAOLA RUIZ ÁVILA, SERGIO GARCÍA CHAIREZ, SERGIO LÓPEZ CAMACHO, TAISET CASTREJÓN RODRÍGUEZ Y VERÓNICA EUGENIA FLORES GALLEGOS, PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE APODERADOS DE "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- VA EN CINCUENTA Y OCHO PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS, LAS CUALES VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

--- ESTE TESTIMONIO ES DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCO. ---



[Handwritten signature]



1098 T

At'n. Lic. Humberto Pedrero Moreno
 Secretario de Hacienda
 Gobierno del Estado de Chiapas

Estimado Secretario:

Nos referimos a la intención del Estado de Chiapas de contratar una obligación de corto plazo hasta por un monto de \$160'000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), comunicada mediante Oficio SH/0674/2017 de fecha 25 de julio de 2017, con fundamento en los Artículos 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de abril de 2016.

Al respecto, me permito informarle las características y condiciones financieras que Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (**BINTER**) está en posición de ofrecer en firme y en forma irrevocable:

ACREDITADO:	Gobierno del Estado de Chiapas.
DESTINO:	Cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
TIPO DE CRÉDITO:	Apertura de Crédito Simple Quirografario.
MONTO DEL CRÉDITO:	Hasta \$160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO:	Hasta 92 días.
FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS:	En una o varias disposiciones a partir de la fecha de firma del contrato.
PLAZO Y ESQUEMA DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:	Pagos iguales o un sólo pago de capital al final del plazo (Bullet), en los términos que se pacte en el pagaré y/o contrato correspondiente.
PERIODICIDAD DEL PAGO DE INTERESES:	Sobre saldos insolutos, mensual vencido.
TASA DE INTERÉS:	TIIE a 28 días + un margen de 1.50 puntos porcentuales en ambos esquemas de amortización.
TASA DE INTERÉS MORATORIA:	Será la equivalente a multiplicar por 2 (dos) la tasa ordinaria.
FUENTE DE PAGO:	Ingresos propios del Estado de Chiapas.
GARANTIA:	Sin garantía.
COMISIÓN POR DISPOSICIÓN:	0.50% más el IVA correspondiente en ambos esquemas de amortización.
FONDO DE RESERVA:	Constituir un Fondo de Reserva equivalente hasta el 6.8173% sobre el monto Total del Crédito.



Reforma 383-15
 Col. Cuauhtémoc,
 C.P. 06500

**GASTOS
ADICIONALES
CONTINGENTES:**

El día 25 de cada mes en el que se encuentre vigente el Contrato, Banco Interacciones calculará la Probabilidad de Incumplimiento (PI) y la multiplicará por la Severidad de la Pérdida (SP) que corresponda al Crédito de conformidad con las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos)". En caso de que el resultado de la multiplicación antes mencionada sea superior a 0.99% (cero punto noventa y nueve por ciento), el Municipio deberá pagar a Banco Interacciones, el día hábil inmediato siguiente de la fecha en que se realice el cálculo, una comisión por Gestión y Mantenimiento, por la cantidad equivalente al resultado de la multiplicación antes señalada sobre el saldo insoluto del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado. Dicha comisión podrá bonificarse al Municipio en la fecha de vencimiento del Crédito, sujeto a que en dicha fecha el Municipio haya cumplido con sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Crédito.

**VIGENCIA DE LA
OFERTA:**

60 días.

TASA EFECTIVA:

12.04% para amortización de pagos iguales.
11.03% para un sólo pago de capital al final del plazo (Bullet).
(Se anexa esquema de cálculo).

**Oportunidad de
entrega de los
recursos**

Disposición inmediata a la firma del pagaré

Mecanismo de pago

Pago directo al acreedor, sin Fideicomiso.

**Instrumento Derivado
que cubra riesgos de
Tasa de Interés**

No se contará con instrumento derivado alguno.

Condiciones previas al desembolso del crédito:

- Proporcionar copia del fallo o resolución del proceso competitivo que el Estado indique que Banco Interacciones resultó, en su caso, con la mejor oferta.
- Entregar la constancia de inscripción en el registro de deuda en el Estado.

Obligaciones

- a) A proporcionar a BINTER, cuando éste lo solicite, información sobre su situación financiera y crediticia.
- b) Se podrán establecer obligaciones de hacer y no hacer, que serán definidos entre BINTER y el Gobierno del Estado de Chiapas.
- c) 30 días después de la contratación, contar con la inscripción en el Registro Público Único de la SHCP, en caso contrario se establecerá un incremento del 25% a la sobretasa.

En espera de que la propuesta de Banco Interacciones sea seleccionada para participar en esta importante operación de financiamiento del Gobierno del Estado de Chiapas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DAGOBERTO ORTEGA PRIETO
DIRECTOR DE PROMOCIÓN
GOLFO - ORIENTE**

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500 México, D.F.

Tel. 5326 8600
www.interacciones.com

 Chiapas Gobierno del Estado	 CHIAPAS NOS UNE
SECRETARIA DE HACIENDA <i>Original ch</i>	
15 AGO 2017	
RECIBIDO SUJETO A REVISIÓN	
HORA: _____ TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	

*CMH
JAVS*

Anexo

Tasa Efectiva: 12.04% para amortización de pagos iguales.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	
Condiciones Financieras	
Tipo de crédito	Simple
Fecha estimada de disposición	31/08/2017
Primer fecha de pago	30/09/2017
Fecha estimada de vencimiento	30/11/2017
Fecha de cálculo (consulta de tasas proyectadas)	14/08/2017
Información de mercado al cierre del	14/08/2017
a) Monto ofertado	160,000,000
b) Plazo del Financiamiento (No. de periodos)	3
c) Periodicidad de pagos	mensuales
d) Tasa de interés ofertada	1.50%
Tipo de tasa de interés	Variable
Tasa de referencia del mercado de dinero	TIEE28
e) Gastos Adicionales	
Comisión por disposición	0.500%
Comisión reembolsable	0.000%
Comisión por anualidad	0.000%
Tasa Efectiva	12.04%
TIEE28 estimada para el primer periodo	7.38%
Tasa de interés estimada para el primer periodo	8.88%
Costo Unitario	1.0076

Tasa Efectiva: 11.03% para un sólo pago de capital al final del plazo (Bullet).

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	
Condiciones Financieras	
Tipo de crédito	Simple
Fecha estimada de disposición	31/08/2017
Primer fecha de pago	30/09/2017
Fecha estimada de vencimiento	30/11/2017
Fecha de cálculo (consulta de tasas proyectadas)	14/08/2017
Información de mercado al cierre del	14/08/2017
a) Monto ofertado	160,000,000
b) Plazo del Financiamiento (No. de periodos)	3
c) Periodicidad de pagos	mensuales
d) Tasa de interés ofertada	1.50%
Tipo de tasa de interés	Variable
Tasa de referencia del mercado de dinero	TIEE28
e) Gastos Adicionales	
Comisión por disposición	0.500%
Comisión reembolsable	0.000%
Comisión por anualidad	0.000%
Tasa Efectiva	11.03%
TIEE28 estimada para el primer periodo	7.38%
Tasa de interés estimada para el primer periodo	8.88%
Costo Unitario	1.0089

Nota: El esquema de cálculo se realizó conforme a la Sección III de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de octubre de 2016.



1097

T

México, D.F. a 15 de Agosto del 2017

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Lic. Humberto Pedrero Moreno
Secretario de Hacienda

En atención a su solicitud de crédito con No. De oficio SH/0675/2017 con fecha 25 de Julio del presente, nos permitimos presenta la propuesta en firme e irrevocable de los términos y condiciones bajo los que estaríamos dispuestos a otorgar financiamiento al Gobierno del Estado de Chiapas:

Tipo de Crédito:	Quirografario.
Monto Ofertado:	Hasta \$160'000,000.00 (Cien sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo:	92 días
Condiciones de disposición:	Firma del contrato de crédito quirografario correspondiente.
Periodicidad de pago:	Pago de intereses mensual y pago de capital al vencimiento. Se adjunta tabla de amortización.
Calendario de Amortización:	Pago de interés mensual sobre saldos insolutos y pago de capital al vencimiento.
Tasa:	TIIE a 28 días + 0.80%
Comisión por apertura:	Sin comisión.
Comisión por prepago:	Sin comisión.
Tasa efectiva:	TIIE + 0.80% = 7.3721% + 0.80% = 8.1721% (para este cálculo se consideró la TIIE al 14 de Agosto del 2017)
Garantía:	Sin garantía.
Garantía Federal:	Sin garantía federal.
Vigencia:	60 días naturales.
Recursos como fuente de pago:	Participaciones estatales y/o ingresos propios.
Mecanismo de pago:	Pago directo al acreedor sin fideicomiso.
Instrumento derivado:	No se contratará instrumento derivado alguno.
Gastos adicionales:	Sin gastos adicionales.
Gastos adicionales contingentes:	Sin gastos adicionales contingentes.

Condiciones:

- Oportunidad de entrega de los recursos: una o varias disposiciones dentro de un período de 3 (tres) meses posteriores a la formalización del contrato.
- El Estado deberá cumplir con los requerimientos legales que marcan las leyes mexicanas en cuanto al destino del presente crédito.
- El Estado deberá registrar el crédito en el Registro Público Único a cargo de la S.H.C.P. en un periodo no mayor a 30 días contados a partir del día siguiente al de su contratación.
- El Estado deberá de mantener una calificación mínima de A-.
- El Banco deberá ser informado de cualquier modificación a la calificación del Estado.
- El Estado deberá entregar reportes financieros trimestrales del ejercicio en curso, durante la vigencia del crédito.
- El Estado deberá entregar la cuenta pública del año en curso durante la vigencia del crédito.
- El Estado deberá de entregar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año en curso durante la vigencia del crédito.
- Se adjunta formato de contrato.

En caso de que nuestra propuesta sea elegida, solicitamos un plazo máximo de 10 días hábiles para la firma del contrato y disposición de los recursos.

Vigencia de la propuesta: 60 días.

Atentamente,



Ezequiel González Ruiz
Director Banca de Gobierno



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITANTE", REPRESENTADO POR EL INGENIERO EZEQUIEL GONZÁLEZ RUÍZ Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO Y/O ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO HUMBERTO PEDRERO MORERNO, SECRETARIO DE HACIENDA; LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha _____, se publicó el Decreto número _____, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el año 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO 2017

Artículo Primero.- En el ejercicio fiscal del año 2017 la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

ANEXAR LO DE CHIAPAS

Artículo Segundo.- Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del Destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta _____ en Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2017.

ANEXAR LO DE CHIAPAS

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de _____ años contados a partir de su formalización.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4°-A, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o de los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración u fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

Se autoriza la celebración de las adecuaciones jurídicas, financieras y convenios a las operaciones de crédito y mecanismos de fuente de pago previamente celebrados, que resulten necesarios para la adquisición y disposición del monto de financiamiento autorizado, así como en su caso, la celebración del convenio a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 15% (uno punto cinco) por ciento del monto de financiamiento contratado y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas.

Artículo Tercero.- Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Chiapas, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de contraer obligaciones de corto plazo en los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, equivalente al 6% (seis) por ciento de los ingresos totales autorizados para el ejercicio fiscal -----, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (a) participaciones en ingresos federales y/o (b) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (c) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos Irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomiso que para el efecto se constituyan.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, las mismas se adquirirán hasta por el monto equivalente al 6% (seis) por ciento del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, y se autoriza que dichos ingresos se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o a financiar las obras o acciones de inversión pública productiva incluidas en el programa estatal de obras o adquisiciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal o para proyectos de inversión pública productiva convenidos con el Gobierno Federal o con Gobiernos Municipales.

Artículo Cuarto.- Se autoriza a que durante el ejercicio fiscal 2017, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado ejerza el total de las autorizaciones a que se refiere el Decreto No.----- publicado en el Periódico Oficial el -----, a efecto de concluir con la reestructura o refinanciamiento integral de la deuda directa del Estado en mejores condiciones financieras a las originalmente pactadas.

Artículo Quinto.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea, el recargo será del 1% por cada mes o fracción.

Artículo Sexto.- Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del-----% mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

Artículo Séptimo.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo Octavo.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo Noveno.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo Décimo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Artículo Décimo Primero.- Los Ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Chiapas y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá entregar al Congreso del Estado, la metodología y criterios que hubiese utilizado para la estimación de los ingresos, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

II. De conformidad con el acta fallo del proceso competitivo ----- de fecha ----- para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$-----Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de -----, bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjudicó al Acreditante la celebración del presente Contrato hasta por una cantidad de \$160,000,000.00 M.N. (ciento sesenta millones de pesos 00/100, Moneda Nacional). Que se agrega al presente como Anexo "A".

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, a través de su representante legal, que:

- a) Su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) El ingeniero Ezequiel González Ruíz, quien interviene en la celebración del presente Contrato con el carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número 237,600, de fecha 31 de agosto del 2007, ante el licenciado Gonzalo Ortiz Blanco, Notario Público número 98 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 6, de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez.

d) Que en base a las declaraciones señaladas, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el gobierno del Estado de Nuevo León, hasta por la cantidad que se menciona en el clausulado del presente Contrato.

e) Que los órganos de aprobación del Acreditante, autorizaron el otorgamiento del crédito objeto del presente Contrato.

f) Que con base en las declaraciones y manifestaciones del Estado de Nuevo León, su representada está dispuesta a celebrar el presente contrato de Apertura de Crédito Simple, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

II. Declara El Acreditado y/o El Estado, a través de su representante legal, que:

a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo **establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 29, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás leyes aplicables del Estado de Chiapas.**

b) Su representante, el Licenciado Humberto Pedrero Moreno, titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con el Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, el C. Lic. Manuel Velasco Coello, con fecha 11 de Enero del 2016.

c) **Que en términos de lo previsto por Ley de Administración Financiera para el Estado de Chiapas** y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato, sin necesidad de autorización del Congreso del Estado.

d) El monto de la operación de crédito adjudicada en el presente instrumento es por la cantidad de hasta \$160'000,000.00 M.N. (ciento sesenta millones de pesos 00/100, Moneda Nacional).

e) La información financiera que ha entregado al Acreditante y con base en la cual, celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno, que afecte de manera importante su condición financiera.

f) El Acreditado cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato.

g) Que llevará a cabo la inscripción del presente contrato en el Registro Público Único y en el Registro de Obligaciones y Registro Estatal.

h) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

i) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

j) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este crédito, refleja su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia y no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos, manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrirán quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su transcripción.

Asimismo manifiestan que a la fecha de suscripción del presente Contrato los pasivos que han reportado dentro de la información que han entregado al Acreditante son todos de los que tienen conocimiento y éstos, no se han incrementado.

k) Bajo protesta de decir verdad todas las obligaciones de corto plazo vigentes del Estado celebradas a partir de la entrada en vigor del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en adelante el "Registro Público Único"), se encuentran registradas en dicho registro y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (en adelante el "Registro Estatal").

l) El presente Contrato fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,

m) Cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

n) Para cumplir con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha exhibido al Acreditante copias de los documentos, que a continuación se relacionan:

- i. Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
- ii. Los documentos y el(los) poder(es) mediante el (los) cual(es) acredita las facultades de su(s) representante(s).
- iii. Documento comprobatorio de su domicilio.
- iv. Copia de la(s) identificación(es) oficial(es) de su(s) representante(s).

o) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer del presente Contrato por causas no imputables al Acreditante, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán íntegramente al Acreditado.

p) Conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este Contrato, los cuales se apegan a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

q) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.

r) El crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos sin garantía que el Acreditado tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato.

s) Que de conformidad con el Reglamento del Registro Público Único, el saldo insoluto total de las obligaciones a corto plazo del Estado no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con los Formatos, dicho documento suscrito por el Titular de la Secretaría de Hacienda se agrega al presente como Anexo "B".

t) Que la adquisición del financiamiento previsto en el presente crédito, tendrá como destino cubrir necesidades a corto plazo en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera.

u) Que obtuvo todas las autorizaciones necesarias, conforme a la legislación vigente, para la contratación del presente crédito.

v) Que las obligaciones contratadas al amparo del presente crédito quedarán totalmente pagadas a más tardar el ----- en periodo del gobierno de la administración en curso.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Autoridad Gubernamental: significa el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental.

Cambio de Ley: significa un cambio que implique: (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato y/o (b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Gubernamental posterior a la firma del presente Contrato y/o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato.

Carta Confirmación de Disposición: significa con respecto a cada Disposición el documento que suscriba(n) el Acreditado en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "C" y en el que se determinan en conjunto con este Contrato, el Apéndice y sus anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición suscrita por el(los) Acreditado(s) y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CETES: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), publicada por el Banco de México en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet" (www.banxico.gob.mx) y en los periódicos de mayor circulación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

C.C.P.: significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Pesos a plazo de 30 días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Período de Cálculo de Intereses.

Contrato: significa el presente Contrato, el Apéndice, sus anexos, incluyendo cualquier modificación o convenio que se celebren.

Cuenta: significa la cuenta de cheques que tiene abierta el Acreditado con el Acreditante, número ----- Sucursal 001, Plaza 085 Tuxtla Gutiérrez, CLABE (clave bancaria estandarizada) número -----

Disposición: significa cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Día Hábil: significa cualquier día (salvo sábados y domingos) en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Disciplina Financiera: significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o cualesquier ordenamientos que lleguen a sustituirla o complementarla.

Período de Cálculo de Intereses: significa, con respecto a cada Disposición, cada período que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal de la Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición; en el entendido que, en el supuesto de que un Período de Cálculo de Intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

Pesos: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal: significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas

Registro Público Único: significa el Registro Público Único para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

Tasa de Referencia: significa la T.I.I.E. o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E., de acuerdo con lo establecido en la definición de T.I.I.E. de este Contrato.

T.I.I.E.: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, el día de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

En el supuesto de que por cualquier razón la T.I.I.E. no se publique o deje de existir, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, para efectos de determinar la Tasa de Referencia.

SEGUNDA. CRÉDITO. El Acreditante otorga en favor del Acreditado un crédito simple quirografario hasta por un monto de \$160'000,000.00 M.N. (ciento sesenta millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional). Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato. El Acreditado no pagará comisión alguna por concepto de apertura y/o disposición del Crédito.

TERCERA. DESTINO. El Acreditado destinará el importe del crédito a cubrir necesidades de liquidez a corto plazo conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el año 2017 y la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA. DISPOSICIÓN. El Acreditado podrá ejercer el importe del crédito concedido en una o varias Disposiciones, en cualquier Día Hábil que ocurra a más tardar en un plazo de 92 (noventa y dos) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el mismo.

En cada ocasión en que el Acreditado desee hacer una Disposición del crédito, se deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición.

Cada Carta Confirmación de Disposición en original deberá ser entregada al Acreditante en el domicilio señalado en la Cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición en términos del Anexo "C" que se agrega al presente Contrato, la cual deberá ser entregada por el Acreditado al Acreditante, con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas previas a la Disposición.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato las Disposiciones se efectuarán mediante el abono o pago interbancario o SPEI, de las cantidades correspondientes a la Cuenta-----; o de alguna otra forma que acuerden las partes. Las Disposiciones no podrán exceder del importe del crédito autorizado.

El Acreditado podrá ejercer el crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y demás condiciones precedentes aquí pactadas y, siempre que existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante.

Una vez firmado el presente Contrato de Crédito, el Estado deberá realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir el mismo en el Registro Público Único y en el Registro Estatal. Lo anterior dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la suscripción del mismo.

QUINTA. AMORTIZACIÓN. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe de cada Disposición en las fechas y por los montos establecidos en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

Los pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- i.- Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones,
- ii.- Comisiones,
- iii.- Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- iv.- Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- v.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- vi.- Intereses moratorios,
- vii.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- viii.- Intereses ordinarios vencidos,
- ix.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- x.- Intereses ordinarios,
- xi.- Capital vencido,
- xii.- Capital vigente.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, ya sea en el domicilio del Acreditante, o bien, en cualquiera de sus sucursales, o mediante transferencia electrónica a la Cuenta ----- en Días y horas Hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato, no sea un Día Hábil, el Acreditado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado autoriza al Acreditante a cargar en la Cuenta-----, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este instrumento.

Adicionalmente y en el supuesto de que en cualquier fecha en que el Acreditado deba pagar al Acreditante cualquier cantidad conforme a este Contrato, y el Acreditado incumpliere con esta obligación de pago, estos, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Acreditante a cargar a la cuenta citada en la cláusula anterior.

No obstante lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado deberá pagar el monto total del crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato al menos el -----

SEXTA. INTERESES. El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual variable, mismos que serán calculados y pagaderos en las fechas que se establezcan en las Cartas Confirmación de Disposición y conforme a lo siguiente:

I. Intereses Ordinarios. El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante mensualmente y con base en Periodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de Interés anual que será igual al resultado de sumar a Tasa de Referencia T.I.I.E. más 0.80 (Cero punto ochenta) puntos porcentuales. Lo anterior, en el entendido de que si no pudiere aplicarse la Tasa de Referencia, se aplicarán las siguientes tasas sustitutivas de TIE: (i) CETES más 1.34 (uno punto treinta y cuatro) puntos porcentuales; y (ii) C.C.P. más 1.54 (uno punto cincuenta y cuatro) puntos porcentuales, en ese orden.

Los intereses que serán pagaderos en los días que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

La tasa de interés pagadera respecto de cada Disposición conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, se actualizará mensualmente, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Periodo de Cálculo de Intereses que ocurra en relación con la Disposición de que se trate.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Periodo de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E. no se publicare en el día del inicio de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, entonces se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E. publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 (siete) antes del inicio del Periodo de Cálculo de Intereses de que se trate; en el entendido que si en dicho plazo de 7 (siete) Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E. más los puntos porcentuales establecidos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, para las Disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, más los puntos adicionales que se pacten en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las Partes no se pusieren de acuerdo respecto a dichos puntos adicionales, no se harán nuevas Disposiciones. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la Tasa CETES que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida; a esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P. A esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos al Acreditante en el plazo previsto para la tasa sustituida.

II. Intereses Moratorios. En el supuesto de que el Acreditado no pague a su vencimiento la totalidad del monto de la suma principal de cualquier Disposición pagadera en dicha fecha y/o, de cualquier otra cantidad (excepto intereses), pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a una tasa de interés moratoria igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (dos). La tasa moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista.

III. Condiciones generales para el Cálculo de los Intereses. Los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato, serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el periodo respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realizare dicha Disposición o pago.

SEPTIMA. VIGENCIA. Este Contrato se dará por terminado a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, es decir el -----, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de

este Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Acreditado no podrá realizar Disposición alguna del crédito con posterioridad al plazo que se establece en la Cláusula de Disposición del presente Contrato como límite para disponer de la totalidad del crédito.

No obstante lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado está de acuerdo en que, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efecto el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

El plazo límite para disponer de la totalidad del crédito podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

El Acreditado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. Conforme a las Declaraciones del Estado, éste cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato, por lo que la fuente de pago del presente crédito, será constituida con los recursos propios del Estado.

NOVENA. GARANTÍA. El presente Contrato es quirografario, toda vez que no cuenta con una garantía específica, siendo exclusivamente la fuente de pago los recursos propios del Estado.

DÉCIMA. VIGILANCIA. El Acreditante, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de designar a una persona que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado.

El Acreditado dará a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábles y en horas laborables del Acreditado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato. Para estos efectos, el Acreditante otorgará un plazo de 15 (quince) días para la entrega de dicha información.

DÉCIMA PRIMERA. NEGOCIABILIDAD. El Acreditado manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado faculta expresamente al Acreditante para descontar, bursatilizar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior en el entendido que este Crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las Instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO ANTICIPADO. Las partes están de acuerdo en que si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito, sin penalización alguna.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula de Amortizaciones, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES. El Acreditado estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar la primera Disposición:

a) Que se entregue al Acreditante la Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado, a que se refiere la cláusula Cuarta del presente contrato, en términos sustancialmente similares al documento firmado por las partes mismo que se agrega al presente como Anexo "C". Dicha Carta Confirmación de Disposición no deberá tener vencimientos posteriores a la fecha de terminación de este contrato, y formará parte integrante del mismo.

b) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generan el vencimiento anticipado pactadas en la cláusula décima quinta del presente Contrato.

Las partes convienen en que para efectuar la primera Disposición, el Acreditado deberá cumplir con las condiciones que se establecen en la presente cláusula previo a efectuar la primera disposición; en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas dentro del

plazo antes indicado, el Acreditante no estará obligado a otorgar los recursos de las Disposiciones y el presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Para las subsecuentes Disposiciones, el Acreditado, previa a la Disposición, deberá entregar al Acreditante a satisfacción de este, original de la Carta Confirmación de Disposición que ampare la Disposición correspondiente, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula de Disposiciones de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER. Mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato y a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

a) Que el presente Contrato se inscriba en el Registro Público Único y en el Registro Estatal conforme a lo establecido en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Chiapas y la Ley de Disciplina Financiera según corresponda. El Estado deberá entregar al Acreditante las certificaciones que acrediten dichas inscripciones a satisfacción del Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción del presente contrato.

b) Tener vigentes al menos dos calificaciones crediticias del Estado, emitidas por agencias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Estado. La calificación mínima que deberá mantener será de A-, escala nacional o su equivalente para cualquier calificador autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El reporte se deberá emitir al menos una vez al año.

En caso de disminución en la calificación otorgada por alguna Agencia Calificadora al Estado, el Acreditado lo deberá informar por escrito al Acreditante, dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba la calificación, explicando las razones de la disminución y las medidas que se tomarán.

c) Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables, tanto Estatales como Federales, para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, en especial, Ley de Administración Financiera para el Estado de Chiapas y la Ley de Disciplina Financiera.

d) El Acreditado deberá pagar el monto total del crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato a más tardar el -----

e) El Acreditado deberá entregar al Acreditante una relación trimestral que contenga información de las líneas aprobadas por Nacional Financiera, S.N.C. y que mantenga con acreditantes distintos a Scotiabank Inverlat, S.A., la cual deberá incluir el monto, tasa y destino.

f) Entregar trimestralmente al Acreditante dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada cierre trimestral los estados financieros del Estado en los que se reflejen los ingresos, los egresos y el balance general, dicho documento deberá estar debidamente firmados por una persona con facultades suficientes para emitir y certificar dicha información.

g) Entregar anualmente al Acreditante dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato, la cuenta pública anual consolidada del ejercicio fiscal inmediato anterior el cual deberá ser publicado en el medio oficial que para tal efecto maneje el Estado.

h) Entregar anualmente al Acreditante o publicar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, aprobados por el Congreso Local a más tardar dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato. En el presupuesto de egresos, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado.

i) Mantener registros contables adecuados y al día, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme a las Normas aplicables.

j) Dar aviso al Acreditante dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera.

k) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial para llevar a cabo las actividades que le son propias y cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del presente Contrato.

l) Suscribir y entregar los documentos relacionados con el crédito, incluyendo sin limitación, la solicitud de disposición del crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que hayan sido acordados y que le sean solicitados por escrito por el Acreditante respecto a este crédito.

m) Proporcionar al Acreditante pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (cinco) días siguientes de:

- i. La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con el Acreditante; 2) cambio material adverso, o 3) causa de vencimiento anticipado, prevista en este contrato, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto del mismo para corregirla.
- ii. La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente la fuente de pago de este Crédito.

n) Entregar la información necesaria para determinar la capacidad crediticia del Estado, cuando sea solicitada por escrito por el Acreditante, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de que se solicite.

o) Permitir al Acreditante, a través de las personas que éste designe, visitar e inspeccionar y pedir datos o documentos relacionados con el crédito y/o el mecanismo de fuente de pago siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

p) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra, que pueda interferir en las obligaciones de pago del Estado al amparo del presente crédito.

q) Mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un cambio material adverso.

Asimismo, el Acreditado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreditante en el portal de transparencia disponible en la página web: www.haciendachiapas.gob.mx/ o en las oficinas de gobierno ubicadas en -----, 15 (quince) días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) días a partir de dicha fecha.

r) Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, cualesquier otra obligación de corto plazo contratado al amparo de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Chiapas, Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el año 2017 o subsecuentes y la Ley de Disciplina Financiera.

s) El saldo total de las líneas a corto plazo que mantenga el Estado no deberá rebasar el 6% (seis por ciento) del ingreso total aprobado en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

El Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del crédito, intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado incumple con las obligaciones de hacer, señaladas como Causas de Vencimiento Anticipado o si ocurriera cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros y que este no sea resuelto.
- b) Si el Acreditado deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.
- c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.
- d) Si el Acreditado no otorga a la(s) persona(s) designada(s) por el Acreditante para cuidar el exacto cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula de Vigilancia de este Contrato, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo.
- e) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado, en el presente Contrato y sus anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falso, incorrecto o inexacto y que haya sido elemento determinante para el otorgamiento de este Crédito.

- f) Si presenta desviaciones en el ejercicio de los presupuestos oficiales y si estas no son justificadas a satisfacción del Acreditante.
- g) Si el Estado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado este Contrato.
- h) Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros.

DÉCIMA SEXTA. ACCIONES. El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidado la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado.

El Acreditado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la cláusula de Amortización.

DÉCIMA SÉPTIMA. ESTADO DE CUENTA. En términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO EN DISPOSICIONES LEGALES. Si durante la vigencia de este Contrato, las autoridades competentes emiten leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables a créditos como el que se formaliza en este Contrato y de ellos se deriva un incremento en los costos del crédito, el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación, las partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo y/o adecuaciones necesarias al presente financiamiento.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las partes no llegan a algún acuerdo, el plazo para el pago del saldo insoluto del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

DÉCIMA NOVENA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El Acreditado renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Acreditado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

Asimismo, el Acreditado renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista un Evento de Incumplimiento de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera que establece que las ofertas de los créditos deben ser irrevocables.

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN CREDITICIA. El Acreditado, autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de cada uno de ellos, relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

EL ACREDITANTE: Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 1 (uno), piso 18 (dieciocho) Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11009 México, Ciudad de México.

EL ACREDITADO Y/O ESTADO: -----

El Acreditado, podrá modificar los domicilios convencionales señalados, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El Acreditado, se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de la República Mexicana. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

En el supuesto de que en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga verificativo el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes no lleguen a algún acuerdo respecto de las condiciones especiales a que hace referencia el párrafo anterior, entonces el Acreditado continuará obligado al cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos originalmente pactados.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN. El Acreditado se obliga a indemnizar al Acreditante y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará(n) a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS Y HONORARIOS. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, así como por la intervención del fedatario público en este Contrato, de su inscripción, en su caso, en el Registro Público Único y en el Registro Estatal y de su cancelación, en su oportunidad, serán a cargo del Acreditado, quien se obliga a cubrirlos en el momento de la generación de los mismos.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados de la ejecución de este contrato, y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Firmado en 4 (cuatro) ejemplares, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los ----- de 2017 (dos mil diecisiete).

EL ACREDITANTE
Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representado por:

EL ACREDITADO Y/O EL ESTADO DE CHIAPAS
Representado por:

Ingeniero Ezequiel González Ruiz

Licenciado Humberto Pedrero Moreno

1101
T

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 15 de Agosto de 2017
Asunto: Carta respuesta a Convocatoria.

**LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

En respuesta a la convocatoria citada en el oficio SH/0671/2017 con fecha del 25 de julio del presente año, en donde se nos hace la atenta invitación a participar en el proceso competitivo para la selección y contratación de un Préstamo Quirografario por \$160,000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de Pesos) pagaderos a 92 días, le comentamos lo siguiente:

- o De acuerdo al análisis de riesgo y rentabilidad de negocio que realiza nuestra área central, le informamos que para presentar una propuesta en firme y de carácter irrevocable se necesitará ampliar el plazo a 30 días hábiles para llevar a Comité de Crédito en España, la autorización de dicha solicitud.
- o Para presentarle una propuesta competitiva dependerá del análisis de revisión comercial de la relación que se trae hoy en día con el Gobierno del Estado.

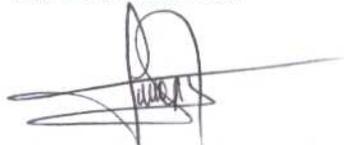
Es por ello y atendiendo a la petición de la entrega de propuestas con fecha límite de 15 de agosto del presente, le entregamos este documento para los fines correspondientes.

Asimismo, reiteramos nuestro interés por acrecentar la relación de negocios con la Secretaría de Hacienda y el Gobierno del Estado de Chiapas, atendiendo sus necesidades con propuestas de servicios bancarios competitivos.

Agradeciendo de antemano, quedo de Ustedes para cualquier duda o información.

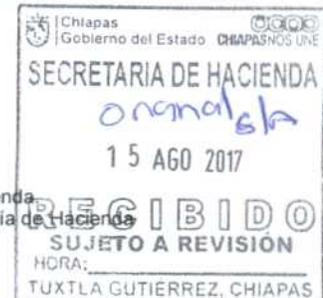
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



M.A.F. JUAN CARLOS PORTILLA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE CUENTA
BANCA DE INSTITUCIONES CHIAPAS
Email.- jcportilla@santander.com.mx

C.c.p. Lic. Martha Guadalupe Pineda Ríos. Tesorera del Estado. Secretaría de Hacienda.
C.P. María Rosa Robles Pérez. Directora de Coordinación Municipal. Secretaría de Hacienda



ASUNTO: EVALUACIÓN FINANCIERA

De conformidad en los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (la "Ley"); 25 fracción VI del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento"); 8 y 49 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones (los "Lineamientos") a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y demás relacionados a la citada Ley, así como al Reglamento y Lineamientos, se elabora la presente:

EVALUACION FINANCIERA

Convocatoria a 6 (seis) Instituciones Financieras

Como resultado del Proceso Competitivo, el Estado de Chiapas presentó convocatorias de fecha 25 de julio de 2017, invitando a 6 (Seis) Instituciones Financieras para presentar ofertas para la contratación de un Crédito Quirografario a: Banco Mercantil de Norte S.A., Banco Interacciones, S.A., Banco Santander México, S.A., BBVA Bancomer, S.A., Banco HSBC México, S.A. y Scotiabank, S.A., bajo las condiciones que a continuación se describen:

Tipo de Financiamiento:	Quirografario (Corto Plazo).
Destino del Financiamiento:	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Monto del Financiamiento:	\$ 160,000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo especificar en días:	Hasta 92 días
Perfil de amortización de capital:	En una sola exhibición en la fecha de vencimiento.
Tipo de tasa de interés:	Variable, tasa de referencia TIIE a 28 días
Periodicidad de pago de intereses	Mensual hasta 3 meses.
Oportunidad de la entrega de los recursos:	Disposición inmediata a la firma del pagaré.
Recurso a otorgar como fuente de pago:	Participaciones Estatales y/o Ingresos Propios.
Mecanismo de pago:	Pago directo al acreedor, sin Fideicomiso.
Garantía a otorgar:	Sin garantía.
Garantía Federal	Sin garantía.
Instrumento derivado que cubra riesgos de la tasa de interés:	No se contratará instrumento derivado alguno.
Especificar Gastos adicionales:	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno.
Especificar Gastos adicionales contingentes:	De ser el caso especificar a detalle en su oferta los términos de cada uno.
Cálculo de la Tasa Efectiva:	Incluir datos y esquema de cálculo
Lugar y Fecha de recepción de las ofertas:	Oficinas de la Secretaría de Hacienda, sita en el 11°. Piso de Torre Chiapas, el 15 de agosto de 2017, hasta las 15:00 horas.

ASUNTO: EVALUACIÓN FINANCIERA

Presentación de Ofertas

1. Con fecha 15 de agosto de 2017, se recibió por escrito, en tiempo y forma una oferta en Firme e Irrevocable suscrita por el Subdirector de Banca de Gobierno de Banco Mercantil de Norte S.A., con las características siguientes:

Tipo de Financiamiento:	Préstamo Quirografario
Destino del Financiamiento:	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Monto del Financiamiento:	\$ 160,000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo :	Hasta 92 días
Perfil de amortizaciones de capital:	Única Amortización a la fecha de vencimiento.
Periodicidad de pago de interés:	Mensual, hasta la liquidación del financiamiento.
Tipo de tasa de interés:	Variable, TIIE a 28 días + 0.90 puntos base.
Oportunidad de la entrega de los recursos:	Al día siguiente hábil de haber entregado el pagaré debidamente firmado. (Las disposiciones se procesan a primera hora de la fecha de disposición plasmada en el pagaré)
Recurso a otorgar como fuente de pago:	Participaciones Estatales y/o ingresos propios.
Mecanismo de pago:	Carta instrucción de cargo en cuenta (La cuenta a la que se realice el cargo debera ser una cuenta aperturada en Banorte S.A.)
Garantía a otorgar:	Sin garantía.
Garantía Federal:	Sin garantía.
Instrumento derivado que cubra riesgos de la tasa de interés:	No se contratará Instrumento derivado alguno.
Gastos adicionales:	Sin gastos adicionales.
Gastos adicionales contingentes:	Sin gastos adicionales contingentes.
Calculo de tasa efectiva:	0.90%
Comisiones:	Sin comisión por disposición.
Requisitos previos a la disposición:	<ul style="list-style-type: none"> - Pagaré firmado - Carta instrucción irrevocable de cargo en cuenta. - Acta de la sesión en la cual se llevó a cabo el proceso de Selección. - Notificación por escrito mencionando que resultamos ganadores del proceso. - Oficio suscrito por el Secretario de Finanzas en el que conste que el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no excede del 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de ingresos, sin incluir financiamiento neto.
Requisitos posteriores a la disposición:	Inscripción del pagaré en el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente de su disposición (Art. 53 de LDF).
Vigencia	60 días naturales

2. Con fecha 15 de agosto de 2017, se recibió por escrito, en tiempo y forma una oferta en Firme e Irrevocable suscrita por el Director de Promoción Golfo Oriente de Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con las características siguientes:

Acreditado	Gobierno del Estado de Chiapas.
Destino:	Cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Tipo de crédito:	Apertura de Crédito Simple Quirografario.
Monto del crédito:	Hasta \$ 160,000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)

ASUNTO: EVALUACIÓN FINANCIERA

Plazo máximo del crédito :	Hasta 92 días
Forma de disposición de los recursos:	En una o varias disposiciones a partir de la fecha de firma del Contrato.
Plazo y esquema de amortización de capital:	Pagos iguales o un solo pago de capital al final del plazo (bullet), en los términos que se pacte en el pagaré y/o contrato correspondiente.
Periodicidad del pago de interés:	Sobre saldos insolutos, mensual vencido.
Tasa de interés:	TIIE a 28 días + un margen de 1.50 puntos porcentuales en ambos esquemas de amortización.
Tasa de interés moratoria:	Será la equivalente a multiplicar por 2 (dos) la tasa ordinaria.
Fuente de pago:	Ingresos Propios del Estado de Chiapas.
Garantía:	Sin garantía.
Comisión por disposición:	0.50% más el IVA correspondiente en ambos esquemas de amortización.
Fondo de Reserva	Constituir un Fondo de Reserva equivalente hasta el 6.8173% sobre el monto total del crédito.
Gastos adicionales contingentes:	El día 25 de cada mes en el que se encuentre vigente el contrato, Banco Interacciones calculará la Probabilidad de Incumplimiento (PI) y la multiplicará por la Severidad de la Pérdida (SP) que corresponda al crédito de conformidad con las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular única de Bancos)". En caso de que el resultado de la multiplicación antes mencionada sea superior a 0.99% (cero punto noventa y nueve por ciento), el Municipio deberá pagar a Banco Interacciones, día hábil inmediato siguiente de la fecha en que se realice el cálculo, una comisión por Gestión y Mantenimiento , por la cantidad equivalente al resultado de la multiplicación antes señalada sobre el saldo insoluto del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado. Dicha comisión podrá bonificarse al Municipio en la fecha del vencimiento del crédito, sujeto a que en dicha fecha el Municipio haya cumplido con sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Crédito.
vigencia de la oferta:	60 días
Tasa Efectiva:	- 12.04% para amortización de pagos iguales. - 11.03% para un solo pago de capital al final del plazo (Bullet) (se anexa esquema corto)
Oportunidad de entrega de los recursos:	Disposición inmediata a la firma del pagaré.
Mecanismo de pago:	Pago directo al Acreedor, sin Fideicomiso.
Instrumento derivado que cubra riesgos de tasa de interés:	No se contará con Instrumento derivado alguno.

3. Con fecha 15 de agosto de 2017, se recibió por escrito, en tiempo y forma oferta Irrevocable y en firme, suscrita por los Apoderados Legales de Banco HSBC México S.A., con las características siguientes:

Tipo de Financiamiento:	Préstamo Quirografario
Monto:	\$ 160,000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo :	Hasta 92 días en una sola disposición
Amortización:	De Capital al vencimiento.
Tasa de interés:	Variable a razón de TIIE + 1.24% anual (TIIE 28 días).
Periodicidad pago de intereses:	Mensual vencidos.
Tasa Efectiva:	8.8021%
Entrega de los recursos:	Inmediata con la entrega del pagaré respectivo.
Mecanismo de pago:	Directo con cargo a cuenta de cheques.
Garantía :	Sin garantía.
Comisiones:	Sin ningún tipo de comisión.
Característica de la oferta:	Irrevocable y en firme.
Vigencia de la oferta:	Hasta 60 días naturales posterior a la entrega de la presente oferta.
Formalización de la disposición:	Mediante pagaré de crédito.
Otras:	No se incluye ningún tipo de gasto, ni contratación de derivado.

ASUNTO: EVALUACIÓN FINANCIERA

4. Con fecha 15 de agosto de 2017, se recibió por escrito, en tiempo y forma una oferta en Firme e Irrevocable suscrita por el Director de Banca de Gobierno de Banco Scotiabank Inverlat, S.A., con las características siguientes:

Tipo de crédito:	Quirografario
Monto ofertado:	Hasta \$ 160,000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo :	Hasta 92 días
Condiciones de disposición:	Firma del Contrato de Crédito Quirografario correspondiente.
Periodicidad de pago:	Pago de intereses mensual y pago de capital al vencimiento, se adjunta tabla de amortización.
Calendario de amortización:	Pagos de interés mensual sobre saldos insolutos y pago de capital al vencimiento.
Tasa:	TIIE a 28 días + 0.80%
Comisión por apertura:	Sin comisión.
Comisión por prepago:	Sin comisión.
Tasa Efectiva	TIIE + 0.80% = 7.3721% + 0.80% = 8.1721% (para este calculo se consideró la TIIE al 14 de agosto del 2017)
Garantía	Sin garantía
Garantía Federal:	Sin garantía.
Vigencia	60 días naturales
Recurso como fuente de pago:	Participaciones Estatales y/o ingresos propios.
Mecanismo de pago:	Pago directo al acreedor, sin Fideicomiso.
Instrumento derivado que cubra riesgos de la tasa de interés:	No se contratará instrumento derivado alguno.
Oportunidad de la entrega de los recursos:	Una o varias disposiciones dentro de un periodo de 3 (tres) meses posteriores a la Formalización del contrato.
Gastos adicionales:	Sin gastos adicionales.
Gastos adicionales contingentes:	Sin gastos adicionales contingentes.

5. Con fecha 15 de agosto de 2017, se recibió, en tiempo y por escrito, carta suscrita por el Director de Cuenta Banca de Instituciones Chiapas de Banco Santander (México), S.A. comunicando lo siguiente:

- De acuerdo al análisis de riesgo y rentabilidad de negocio que realiza nuestra área central, le informamos que para presentar una propuesta en firme y de carácter Irrevocable se necesitará ampliar el plazo a 30 días hábiles para llevar a Comité de Crédito en España, la autorización de dicha solicitud.

- Para presentarle una propuesta competitiva dependerá del análisis de revisión comercial de la relación que se trae hoy en día con el Gobierno del Estado.

6. BBVA Bancomer, S.A. no presentó propuesta alguna.

Evaluación Financiera del Proceso Competitivo.

Derivado de las respuestas, obtenidas se observó que las ofertas presentadas por Banco Mercantil del Norte S.A., Banco Interacciones, S.A., Banco HSBC México S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A. cumplen con los requisitos previstos en el numeral 10 de los Lineamientos, por lo cual se consideran Ofertas Calificadas, mientras que los comunicados de Banco Santander (México) S.A., y BBVA Bancomer, S.A., se consideran negativas de conformidad con lo previsto en el numeral 9 de los Lineamientos.

Requisitos previstos en el numeral 10 de los Lineamientos

Requisitos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Banco Interacciones, S.A.	HSBC	Banco Scotiabank, S.A.	Banco Santander, México, S.A.	BBVA Bancomer, S.A.
Oferta Irrevocable y en Firme	cumple	cumple	cumple	cumple	No cumple	No presento
Vigencia mínima 60 días naturales	cumple	cumple	cumple	cumple	No cumple	No presento
Especificaciones de la convocatoria	cumple	cumple	cumple	cumple	No cumple	No presento

ASUNTO: EVALUACIÓN FINANCIERA

Características de las ofertas presentadas:

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	gastos adicionales	gastos adicionales contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobre Tasa o Tasa Fija	Total	Gracia				Periodicidad	Tasa Efectiva
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Préstamo Quirografario	160,000,000.00	TIIE 28 días	0.90%	92 días		Sin Comisión por disposición	Sin Gastos adicionales	Sin Gastos adicionales contingentes	Única amortización a la fecha del vencimiento	0.90%
Banco Interacciones	Crédito Simple Quirografario	160,000,000.00	TIIE 28 días	1.50%	92 días		0.50% más IVA por disposición en ambos esquemas de amortización		-El día 25 de cada mes en el que se encuentre vigente el contrato, Banco Interacciones calculará la Probabilidad de Incumplimiento (PI) y la multiplicará por la Severidad de la Pérdida (SP) que corresponda al crédito de conformidad con las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular única de Bancos)". En caso de que el resultado de la multiplicación antes mencionada sea superior a 0.99% (cero punto noventa y nueve por ciento), el Municipio deberá pagar a Banco Interacciones, día hábil inmediato siguiente de la fecha en que se realice el cálculo, una comisión por Gestión y Mantenimiento, por la cantidad equivalente al resultado de la multiplicación antes señalada sobre el saldo insoluto del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado. Dicha comisión podrá bonificarse al Municipio en la fecha del vencimiento del crédito, sujeto a que en dicha fecha el Municipio haya cumplido con sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Crédito.	Pagos iguales o un solo pago de capital al final del plazo (Bullet), en los términos que se pacte en el pagaré y/o Contrato correspondiente	12.04% (amortización pagos iguales) 11.03% (un solo pago de capital al final del plazo)
Banco HSBC, S.A.	Préstamo Quirografario	160,000,000.00	TIIE 28 días	1.24%	92 días		Sin Comisión	No se incluye ningún tipo de gasto, ni contratación de derivado		Capital al vencimiento	8.8021%
Banco Scotiabank, S.A.	Quirografario	160,000,000.00	TIIE 28 días	0.80%	92 días		Sin Comisión	Sin Gastos adicionales	Sin Gastos adicionales contingentes	Pago de intereses mensual y pago de capital al vencimiento.	8.1721% (para este cálculo se consideró la TIIE al 14 de agosto del 2017)

Al considerar que se dispuso de cuatro Ofertas Calificadas presentadas por Banco Mercantil del Norte S.A., Banco Interacciones, S.A., HSBC México S.A. y Banco Scotiabank Inverlat, S.A. de conformidad con la metodología prevista en el numeral 14 de los Lineamientos, al cálculo de la tasa efectiva realizada por la Entidad de acuerdo a lo siguiente:

- Banco Mercantil del Norte, S.A., resultó de 8.3925%.
- Banco Interacciones, S.A., resultó de 12.5372%.
- Banco HSBC, S.A., resultó de 8.7363%.
- Banco Scotiabank, S.A., resultó 8.2914%

ASUNTO: EVALUACIÓN FINANCIERA

Resultado:

De las cuatro propuestas calificadas obtenidas, se considera y acredita que la Oferta Calificada presentada por Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabak Inverlat, resultó ser la de Menor Costo Financiero, por lo cual el Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Hacienda del Estado podrá proceder a formalizar la operación.



ATENTAMENTE

"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO



Se adjuntan copias certificadas como parte integrante del presente: 6 convocatorias, 4 ofertas irrevocables de financiamiento, así como respuesta de la institución Financiera Santander S.A., y la notificación de la propuesta ganadora, en los términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades y los Municipios.

RESULTADO DEL PROCESO COMPETITIVO PARA FINANCIAMIENTO (ANEXO "A")

El suscrito Lic. Humberto Pedrero Moreno, en mi carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, mismo que acredito mediante la copia simple de la Constancia de Nombramiento de fecha 11 de enero del 2016 y credencial para votar emitida por el IFE, que se anexan; hago constar que como resultado del proceso competitivo, realizado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo. Proceso competitivo realizado el día 21 de agosto de 2017, con invitación a 6 instituciones Financieras, obteniendo 4 ofertas irrevocables. Al respecto:

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FINANCIAMIENTO.	
TIPO DE FINANCIAMIENTO	QUIROGRAFARIO (CORTO PLAZO)
ENTE PÚBLICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
MONTO DEL FINANCIAMIENTO	\$160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
PLAZO DEL FINANCIAMIENTO	HASTA 92 DÍAS
TIPO DE TASA DE INTERÉS	VARIABLE, TASA DE REFERENCIA TIIE A 28 DÍAS
GASTOS ADICIONALES	DE SER EL CASO ESPECIFICAR A DETALLE EN LA OFERTA LOS TÉRMINOS DE CADA UNO.
GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	DE SER EL CASO ESPECIFICAR A DETALLE EN LA OFERTA LOS TÉRMINOS DE CADA UNO.
DESTINO DEL FINANCIAMIENTO	CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, ENTENDIENDO DICHAS NECESIDADES COMO INSUFICIENCIAS DE LIQUÍDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL.
FUENTE DE PAGO	PARTICIPACIONES ESTATALES Y/O INGRESOS PROPIOS.
MECANISMO DE PAGO	PAGO DIRECTO AL ACREEDOR, SIN FIDEICOMISO.
GARANTÍA A OTORGAR	SIN GARANTÍA
GARANTÍA FEDERAL	SIN GARANTÍA
INSTRUMENTO DERIVADO QUE CUBRA RIESGOS DE LA TASA DE INTERÉS	NO SE CONTRATARÁ INSTRUMENTO DERIVADO ALGUNO.
FECHA DE CONSULTA DE LA CURVA DE PROYECCIONES DE LA TASA DE REFERENCIA	
FECHA DE CONSULTA DE LA CURVA DE PROYECCIONES DE LA TASA DE INTERÉS TIIE 28	
PERFIL DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN LA FECHA DE VENCIMIENTO.
PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES	MENSUAL HASTA 3 MESES
OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE LOS RECURSOS	DISPOSICIÓN INMEDIATA A LA FIRMA DEL PAGARÉ.
CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA	INCLUIR DATOS Y ESQUEMAS DE CÁLCULO

II. INSTITUCIONES FINANCIERAS INVITADAS				
INSTITUCIÓN FINANCIERA	FUNCIONARIO FACULTADO	ACEPTACIÓN	RECHAZO	NO PRESENTÓ
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ	X		
BANCO INTERACCIONES, S.A.	DAGOBERTO ORTEGA PRIETO	X		
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	M.A.F. JUAN CARLOS PORTILLA GONZÁLEZ		X	
BANCO HSBC, MEXICO, S.A.	LUIS LEOPOLDO ÁLVAREZ TONIS MARCO SANTIAGO QUIROGA PROVENCIO	X		
SCOTIABANK, S.A.	EZEQUIEL GONZÁLEZ RUIZ	X		
BBVA BANCOMER, S.A.	ING. CARLOS A. CORDERO ZUÑIGA			X

III. PROPUESTAS DE OFERTAS IRREVOCABLES RECIBIDAS												
INSTITUCIÓN FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO OFERTADO	TASAS DE INTERÉS		PLAZO (DÍAS)		COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	FONDO RESERVA	PERFIL DE PAGO	TASA EFECTIVA
			TASA VARIABLE	SOBRE TASA Ó TASA FIJA	TOTAL	GRACIA					PERIODICIDAD	
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO	160,000,000.00	TIE 28 DÍAS	0.90%	92 DÍAS		SIN COMISION POR DISPOSICIÓN	SIN GASTOS ADICIONALES	SIN GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES		ÚNICA AMORTIZACIÓN A LA FECHA DEL VENCIMIENTO	0.90%
INTERACCIONES, S.A.	CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO	160,000,000.00	TIE 28 DÍAS	1.50%	92 DÍAS		0.50% MÁS IVA POR DISPOSICIÓN EN AMBOS ESQUEMAS DE AMORTIZACIÓN		EL 25 DE CADA MES EN EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO, BANCO INTERACCIONES CALCULARÁ LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (Pi) Y LA MULTIPLICARÁ POR LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (Sp) QUE CORRESPONDA AL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (CIRCULAR ÚNICA DE BANCOS)". EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE LA MULTIPLICACIÓN ANTES MENCIONADA SEA SUPERIOR A 0.99% (CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO), EL MUNICIPIO DEBERÁ PAGAR A BANCO INTERACCIONES, EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO, UNA COMISIÓN POR GESTIÓN Y MANTENIMIENTO, POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL RESULTADO DE LA MULTIPLICACIÓN ANTES SEÑALADA SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DICHA COMISIÓN PODRÁ BONIFICARSE AL MUNICIPIO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO, SUJETO A QUE EN DICHA FECHA EL MUNICIPIO HAYA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DE PAGO ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO.	CONSTITUIR UN FONDO DE RESERVA EQUIVALENTE HASTA EL 6.8173% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO	PAGOS IGUALES O UN SOLO PAGO DE CAPITAL AL FINAL DEL PLAZO (BULLET), EN LOS TÉRMINOS QUE SE PACTE EN EL PAGARÉ Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTE.	12.04% (AMORTIZACIÓN EN PAGOS IGUALES) 11.03% (UN SOLO PAGO DE CAPITAL AL FINAL DEL PLAZO)
BANCO HSBC, MEXICO, S.A.	PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO	160,000,000.00	TIE 28 DÍAS	1.24%	92 DÍAS		SIN COMISION	NO SE INCLUYE NINGUN TIPO DE GASTO, NI CONTRATACIÓN DE DERIVADO			CAPITAL AL VENCIMIENTO	8.8021%
SCOTIABANK, S.A.	QUIROGRAFARIO	160,000,000.00	TIE 28 DÍAS	0.80%	92 DÍAS		SIN COMISION	SIN GASTOS ADICIONALES	SIN GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES		PAGO DE INTERESES MENSUAL Y PAGO DE CAPITAL AL VENCIMIENTO.	8.1721% (PARA ESTE CÁLCULO SE CONSIDERÓ LA TIE AL 14 DE AGOSTO DEL 2017)

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que la propuesta ganadora es la ofertada por SCOTIABANK INVERLAT, Sociedad Anonima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabak Inverlat, al presentar la propuesta con el costo financiero más bajo, de acuerdo a la Tasa efectiva determinado por la Entidad de acuerdo a lo siguiente:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE. S.A.	8.3925%
BANCO INTERACCIONES, S.A.	12.5372%
BANCO HSBC, MEXICO, S.A.	8.7363%
SCOTIABANK, S.A.	8.2914%

ATENTAMENTE

"ESTADO"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARIA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.



Se adjuntan copias certificadas como parte integrante del presente Anexo, los documentos siguientes: 6 seis Convocatorias, 4 Ofertas irrevocables de financiamiento y 1 respuesta de la institución financiera Santander Mexico, S.A. y la notificación al Banco de la propuesta ganadora en los términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, y el calculo de la tasa efectiva.

Análisis de la Tasa Efectiva de la Propuesta Calificada de Scotiabank de fecha 19 de agosto de 2017 por 160 millones de pesos en respuesta a la solicitud del 8 de julio realizada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas mediante el oficio No. SH/0675/2017

Monto de crédito 160,000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de pesos 00/100 MN)

Plazo de crédito 3 meses, 92 días

Amortizaciones 3 pagos iguales de capital

Tasa TIE + sobretasa (calificación mínima del Estado A- o equivalente)

Sobre Tasa Objetivo 0.80% (punto ochenta %)

Comisiones sin comisiones

~~Tasa Efectiva~~ 8.2914%

No. Período	Fecha de Vencimiento	Monto Insoluto Inicial	Amortización	(proyección página hoja Proy TIE)	Tasa de Interés proyectada	Días de periodo	Intereses (pesos)	Servicio de Deuda (Pesos)
1	15-oct-17	160,000,000.00		7.3925%	0.80%	30	1,092,334.88	1,092,334.88
2	15-nov-17	160,000,000.00		7.4022%	0.80%	31	1,130,080.05	1,130,080.05
3	15-dic-17	160,000,000.00		7.4061%	0.80%	30	1,094,146.45	1,094,146.45
								163,316,561.38

Análisis de la Tasa Efectiva de la Propuesta Calificada de Banorte de fecha 19 de agosto de 2017 por 160 millones de pesos en respuesta a la solicitud del 8 de julio realizada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas mediante el oficio No. SH/0672/2017

Monto de crédito	160,000,000.00	(Ciento Sesenta Millones de pesos 00/100 MN)
Plazo de crédito	3 meses, 92 días	
Amortizaciones	Unica amortización a la Fecha del Vencimiento	
Tasa	TIE + sobretasa	
Sobre Tasa Objetivo	0.90% (punto noventa %)	
Comisiones	sin comisiones	

Tasa Efectiva

No. Periodo	Fecha de Vencimiento	Monto Insoluto Inicial	Amortización	TIE		Tasa de Interés proyectada	Días de periodo	Intereses (pesos)	Servicio de Deuda (Pesos)
				proyección pagina hoja (Proy TIE)	Sobretasa				
1	15-oct-17	160,000,000.00	-	7.3925%	0.90%	8.29%	30	1,105,668.21	1,105,668.21
2	15-nov-17	160,000,000.00	-	7.4022%	0.90%	8.30%	31	1,143,857.83	1,143,857.83
3	15-dic-17	160,000,000.00	160,000,000.00	7.4061%	0.90%	8.31%	30	1,107,479.79	161,107,479.79
									163,357,005.82

Análisis de la Tasa Efectiva de la Propuesta Calificada de HSBC de fecha 19 de agosto de 2017 por 160 millones de pesos en respuesta a la solicitud del 8 de julio realizada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas mediante el oficio No. SH/0673/2017

Monto de crédito	160,000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de pesos 00/100 MN)
Plazo de crédito	3 meses, 92 días
Amortizaciones	Única amortización a la Fecha del Vencimiento
Tasa	TIE + sobretasa
Sobre Tasa Objetivo	1.24% (uno punto veinticuatro %)
Comisiones	sin comisiones

Tasa Efectiva **8.7363%**

No. Periodo	Fecha de Vencimiento	Monto Insoluto Inicial	Amortización	(proyección página hoja Proy TIE)	Sobretasa	Tasa de Interés proyectada	Días de periodo	Intereses (pesos)	Servicio de Deuda (Pesos)
1	15-oct-17	160,000,000.00	-	7.3925%	1.24%	8.63%	30	1,151,001.54	1,151,001.54
2	15-nov-17	160,000,000.00	-	7.4022%	1.24%	8.64%	31	1,190,702.27	1,190,702.27
3	15-dic-17	160,000,000.00	160,000,000.00	7.4061%	1.24%	8.65%	30	1,152,813.12	161,152,813.12
									163,494,516.93

Análisis de la Tasa Efectiva de la Propuesta Calificada de Interacciones I de fecha 19 de agosto de 2017 por 160 millones de pesos en respuesta a la solicitud de 8 de julio realizada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas mediante el oficio No. SH/0674/2017

Monto de crédito	160,000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de pesos 00/100 MN)
Plazo de crédito	3 meses, 92 días
Amortizaciones	Única amortización a la Fecha del Vencimiento
Tasa	TIE + sobretasa
Sobre Tasa Objetivo	1.50% (uno punto cincuenta %)
Comisiones	0.50% + IVA

Tasa Efectiva **11.3632%**

TIE

No.	Fecha de Vencimiento	Monto Insoluto	Amortización	Proy TIE (proyección pagina hoja)	Sobretasa	Tasa de Interés proyectada	Días de periodo	Intereses (pesos)	Servicio de Deuda (Pesos)	Comisiones
1	15-oct-17	160,000,000.00	-	7.3925%	1.50%	8.89%	30	1,185,668.21	1,185,668.21	928,000.00
2	15-nov-17	160,000,000.00	-	7.4022%	1.50%	8.90%	31	1,226,524.49	1,226,524.49	
3	15-dic-17	160,000,000.00	160,000,000.00	7.4061%	1.50%	8.91%	30	1,187,479.79	161,187,479.79	
									164,527,672.49	

Análisis de la Tasa Efectiva de la Propuesta Calificada de Interacciones II de fecha 19 de agosto de 2017 por 160 millones de pesos en respuesta a la solicitud de 8 del julio realizada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas mediante el oficio No. SH/0674/2017

Monto de crédito	160,000,000.00 (Ciento Sesenta Millones de pesos 00/100 MN)
Plazo de crédito	3 meses, 92 días
Amortizaciones	3 pagos iguales de capital
Tasa	TIE + sobretasa
Sobre Tasa Objetivo	1.50% (uno punto cincuenta %)
Comisiones	0.50% + IVA

Tasa Efectiva 12.5372%

TIE

No.	Fecha de Vencimiento	Monto Insoluto Inicial	Amortización	Proy TIE (proyección página hoja)	Sobretasa	Tasa de Interés proyectada	Días de periodo	Intereses (pesos)	Servicio de Deuda (Pesos)	Comisiones
1	15-oct-17	160,000,000.00	53,333,333.33	7.3925%	1.50%	8.89%	30	1,185,668.21	54,519,001.54	928,000.00
2	15-nov-17	106,666,666.67	53,333,333.33	7.4022%	1.50%	8.90%	31	817,683.00	54,151,016.33	
3	15-dic-17	53,333,333.33	53,333,333.33	7.4061%	1.50%	8.91%	30	395,826.60	53,729,159.93	
										163,327,177.80

OFICIO No. SH/ **735** /2017
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,
22 DE AGOSTO DE 2017.

ASUNTO: Propuesta ganadora.

C. EZEQUIEL GONZÁLEZ RUIZ
DIRECTOR BANCA DE GOBIERNO
SCOTIABANK INVERLAT, S.A,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO.
PRESENTE.

Me refiero al oficio No. SH/ 0675 /2017, de fecha 25 de julio del presente año, mediante el cual se convocó a esa Institución Financiera, a participar en el Proceso Competitivo de selección, para la contratación de un Crédito Quirografario (corto plazo) por la cantidad de \$160,000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal y a su propuesta en Firme e Irrevocable recibida el 15 de agosto 2017; para comunicarle con fundamento en el artículo 11 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas los Municipios y sus Entes Públicos, que el día 21 de agosto del presente año, se realizó el proceso de análisis de las ofertas, resultando que su oferta ha sido la Propuesta Ganadora, al presentar el Costo Financiero más Bajo.

Por lo anterior solicito requisitar los documentos a la brevedad, con las condiciones de su oferta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

“ESTADO”

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO



C.c.p. LIC. MARTHA GUADALUPE PINEDA RÍOS.- Tesorera.- Para conocimiento.- Torre Chiapas.- Piso 12.
Expediente/Archivo/Minutario

